

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Tailbout, núm. 55.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias menos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 36
ULTRAMAR.....	Por un año..... 66
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 25
	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—El Brigadier Primo de Rivera participa desde Santisteban que la faccion Elió, Ceballos, Recondo quedaba disuelta, pues se habian presentado y entregado las armas en el pueblo de Aranaz unos 500 hombres, verificando el resto su presentacion ante los Alcaldes de otros pueblos y pasado los Jefes y Oficiales el Vidassoa en direccion á Francia. Esta noticia queda confirmada por los partes trasmitidos del Jefe del batallon cazadores de Segorbe y del de Mendigorria, el primero de los cuales llegó á Aranaz y se ha hecho cargo del armamento de los presentados.

Parece que el cabecilla Recondo se dirigia hácia Lesaca, habiéndose pasado aviso para que fuese á su encuentro la fuerza que guardaba las ventas de Yanci.

**Cataluña.**—El Coronel Arrando dió alcance en el pueblo de Senent (Tarragona) al titulado Brigadier Sorribes, alias I Tuerto de la Ratera, con su partida, que ha sido toda ella batida y dispersada, muriendo el mismo cabecilla y otros dos más, y cogiéndoles un herido y dos prisioneros, y varias armas y efectos. Seguia esta columna en persecucion de los dispersos.

La partida mandada por Galcerán fué tambien alcanzada por el Coronel de San Fernando en la ermita de San Roque, inmediata al pueblo de San Pedro, y á los pocos disparos de nuestras tropas se dispersaron.

La del cabecilla Torre Sanchez huyó asimismo á la aproximacion de una columna, habiéndoles cogido cuatro prisioneros, cinco caballos y algunas armas.

**Castilla la Vieja.**—Dice el Capitan general que de las pequeñas partidas de Oviedo nada se sabe.

La de Muñiz, que en el pueblo de Carrocera se llevó los fondos que el recaudador del Banco tenia reunidos, marchó hácia La Robla, é iba perseguida por la columna que manda el primer Jefe de cazadores de Reus.

**Castilla la Nueva.**—Unos 30 facciosos han pasado cerca de la Puebla de Montalvan, á la izquierda del Tajo. Se comunicó el aviso de su direccion á las columnas encargadas de perseguirlos.

En el resto de la Península no ocurriré novedad.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**DECRETO.**

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas y Navarra, Gobernador militar de la provincia de Alava y plaza de Vitoria, al Brigadier D. Gabriel Moran y Nuñez.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

Excmo. Sr.: Con objeto de que á los Alcaldes municipales y personas particulares que con tanto celo como patriotismo vienen facilitando toda clase de noticias referentes á los movimientos de las facciones no se les cause la menor vejacion y atropello por las partidas que lleguen á entrar en los pueblos de su residencia; S. M. el Rey se ha servido disponer recomiende á V. E. muy especialmente, para que á su vez lo haga á todas las demás Autoridades y Jefes de columnas, que en todos los partes en que den noticias sobre las facciones reserven el conducto por donde las hayan obtenido.

Es asimismo la voluntad de S. M. encargue V. E. á todos los Jefes de columna, que si bien están obligados á combatir con la mayor energía y decision á las facciones armadas, deben á la vez conducirse con las Autoridades locales de los pueblos y habitantes pacíficos con las con-

sideraciones que son debidas á todo ciudadano, procurando inquirir noticias de los facciosos sin emplear medios violentos, aun en las localidades en que puedan encontrarse con individuos más ó menos afectos á ellos; pues los que con su conducta favorezcan á las facciones deberán entregarse á los Jueces competentes para que sean juzgados y sentenciados con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1872.

**ZAVALA.**

A los Capitanes generales y General en Jefe del ejército del Norte.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DECRETO.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortés el proyecto de ley fijando los gastos y los ingresos del Estado durante el año económico de 1871-72 vigente.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO**

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

**Á LAS CORTES.**

La situacion de la Hacienda pública al formarse el Gabinete actual preocupaba con justicia al país. Regia el presupuesto de gastos por autorizacion condicional, y continuaba vigente respecto de los ingresos el del año económico anterior hasta tanto que las Cortés pudieran discutir el propio y peculiar del año que va corriendo.

El momento de esta discusion ha llegado: las Cortés están reunidas, y el Ministro de Hacienda tiene el deber de presentarles un proyecto de ley que ponga término al estado interino y excepcional en que las cosas se encuentran, legalizando resoluciones adoptadas en fuerza de las circunstancias, y formalizando la marcha del presupuesto hasta la terminacion de su ejercicio.

Así lo hace el Ministro que suscribe, dejando para otro lugar el plantear la cuestion de Hacienda en toda su plenitud, y limitándose ahora á exponer la situacion del presupuesto que rige, á calcular cuáles han de ser sus probables resultados, y á dar la forma que en su concepto es procedente para dejar cubiertos todos los preceptos legales.

Al constituirse el actual Gabinete iban trascurridos casi ocho meses del año económico; el Ministro ordenó que se hiciera un cómputo de la situacion del presupuesto, y la Direccion de Contabilidad formó el cuadro adjunto número 1.º, en el cual se ve que habiendo importado la recaudacion efectiva 248 millones y los pagos realizados solamente 236 millones, existia un exceso de 12 millones de los primeros sobre los segundos.

Pero este exceso, procedente de haber dejado sin satisfacer obligaciones que ascendian á sumas importantes, habia sido absorbido por otras necesidades y quedaba envuelto en la masa de anticipaciones suplidas por el Tesoro, en términos que extendiendo el cálculo á la situacion probable en que se ha de encontrar en fin de Junio la cuenta del presupuesto que nos ocupa, es seguro que se ha de diferenciar poco de la que en el mismo cuadro se establece, y que arroja para los gastos un total de 636 millones y para los ingresos una suma de 469 millones, acusando por consiguiente un déficit probable de 187 millones de pesetas que no hay medio de evitar ni de cubrir por el pronto, y que se encontrará suplido por el Tesoro con operaciones de Deuda flotante.

Y como esto es irremediable, porque son hechos producidos por la fuerza misma de las cosas, es preciso que las Cortés lo sancionen, despues de enterarse de las causas que los han producido.

**Presupuesto de gastos.**

Habiase presentado á las Cortés un presupuesto de gastos para 1871-72, calculándolos en 627 millones de pesetas; y las Cortés, no pudiendo acabar de discutirle, proro-

garon el del año anterior en cuanto á la forma, pero reduciendo sus créditos á 600 millones de pesetas.

El Gobierno hizo patrióticos esfuerzos para plantear esta ley. Uno de mis dignos antecesores, el Sr. Ruiz Gomez, consignaba sin embargo que no se habian comprendido en los presupuestos presentados á las Cortés, y que habian servido de base al precepto de reduccion, los créditos indispensables para continuar las obras públicas que se trataba de pagar con valores; que tampoco se habia comprendido el crédito necesario para pagar los intereses de la emision de 150 millones de pesetas, autorizada por la ley de 27 de Julio; que no se habian votado las conversiones de las cargas de justicia, de las obligaciones de ferro-carriles y de la Deuda del personal, de modo que el problema consistente á primera vista en reducir los gastos desde 627 millones de pesetas, que importaba el presupuesto presentado á las Cortés, á 600 millones en que la ley los fijaba, era en realidad mucho más difícil y llegaba hasta hacerse imposible, como despues demostraron con evidencia irresistible los hechos.

Ya el entendido Ministro de Hacienda á que me refiero, comprendiendo la gravedad de esta situacion, decia en la exposicion que precede al decreto reformando el presupuesto de Hacienda en virtud de la ley de 27 de Julio: «que consideraba necesario exponer claramente la cuestion para que el país no se hiciera ilusiones, para que no se colocase á los Gobiernos frente á frente de problemas insolubles, para que se buscara y se encontrara la resolucion de la crisis financiera que inquieta y perturba á la Nacion, no tanto en la impremeditada reduccion de gastos, cuanto en la creacion de un presupuesto de ingresos.»

No obstante estas prudentes y acertadas protestas, aquel Gobierno tuvo el propósito de cumplir la ley.

Grandes economías se plantearon por decretos ministeriales, aunque dejando desatendidos algunos servicios; pero no pudiendo limitar los gastos dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo á la cifra de 600 millones de pesetas, como el Sr. Ruiz Gomez preveia, el Gobierno acudió á las Cortés presentando un presupuesto importante 599 millones de pesetas. Para obtener este resultado se propuso que las obligaciones eclesiásticas fueran satisfechas por los pueblos, reservándose el Estado pagar únicamente la suma de 1.700.000 pesetas á jubilados, religiosas en clausura y otras atenciones que no se consideraban adscritas á ningun servicio local, y se propuso tambien la conversion de cargas de justicia y Deuda del personal.

El concurso de las Cortés aprobando soluciones extremas que alteraban concordias solemnes, habria permitido llegar al límite legal de obligaciones del Estado, sin que los gastos de la Nacion en conjunto hubieran disminuido, porque el problema se resolvía echando sobre los pueblos cargas antes satisfechas por el Tesoro.

Por este medio el presupuesto aparecia reducido, pero el país seguia pagando la misma cantidad.

Las Cortés no votaron aquellas soluciones, y como consecuencia indeclinable, los gastos del Estado que importaban pesetas..... 599.000.000

Se elevaron: Por obligaciones eclesiásticas y por no haber aprobado las conversiones propuestas en..... 40.000.000

**Gastos..... 639.000.000**

Quedaron desatendidos diversos servicios; y llegado el caso de cubrirlos, fué absolutamente forzoso acudir á créditos supletorios, creciendo en consecuencia la cifra de los gastos.

Así ha habido necesidad de conceder al Ministerio de la Guerra suplementos por valor de 12 millones; á Fomento, Gobernacion, Estado y Marina cantidades de alguna importancia, y al de Hacienda una ampliacion del crédito destinado á la compra de primeras materias para la elaboracion de efectos estancados, y la declaracion de permanencia del crédito destinado en el presupuesto de 1870-71 á cubrir los gastos de las obras que se ejecutan en el edificio del Palacio de Justicia.

Como consecuencia, hoy que ya llevamos corridos 10 meses de los 12 que ha de durar el presupuesto que nos ocupa, puede fijarse que el total de los gastos que han de hacerse por su cuenta ascenderá á 636 millones de pesetas, segun se establece en el estado adjunto letra A.

Y como en esta suma están comprendidos los suplementos de créditos y créditos extraordinarios ya mencionados, el Gobierno cumple en el mismo proyecto de presupuesto la obligacion que le impone el art. 43 de la ley de 25 de Junio de 1870.

No es la cifra expresada el resultado de un cálculo preciso ni de la accion perseverante de un Gobierno, sino el efecto forzoso de la marcha de las cosas; porque aconte-

cimientos de todos conocidos han ido difiriendo de uno en otro plazo la discusion en las Cortes, que con su poder supremo y su alta sabiduría, hubieran regularizado situación tan difícil y habrían provisto al Gobierno de los medios necesarios para salvarla.

#### Presupuesto de ingresos.

Para atender á los gastos del ejercicio corriente que el Ministro de Hacienda acaba de fijar en 636 millones de pesetas, el Gobierno se encontraba con el presupuesto de ingresos de 1870-71, que á su tiempo se habian fijado en 535 millones y que debía continuar rigiendo en 71-72, con arreglo á lo mandado por las Cortes en los artículos adicionales á los de la ley de 27 de Julio.

La situación que así se creaba era en extremo difícil. El Sr. Moret en Mayo de 1871 habia calculado los ingresos efectivos que podría producir la recaudacion en 1870-71 en 470 millones, y habia pedido á las Cortes para 1871-72 aumentos que ascendían á 148 millones; de manera que intentaba elevar los ingresos á 538 millones.

Más adelante el Sr. Ruiz Gomez, cuando ya habian transcurrido tres meses del año económico, calculaba los ingresos para el mismo en 460 millones, y pedia recursos extraordinarios que ascendían á 138 millones, llegando así á un presupuesto de ingresos de 598 millones, con el deseo de salvar, á costa de grandes sacrificios, la intensa y prolongada crisis que hace de todo punto imposible la gestión ordenada de la Hacienda.

Fundadas eran las previsiones de aquellos Ministros. No habiendo las Cortes discutido ni autorizado la exacción de los recursos extraordinarios que con patriótica insistencia les pidieron los Gobiernos, ha seguido rigiendo por próroga el presupuesto ordinario de 1870-71, en el cual los ingresos, como antes se ha dicho, se fijaban en 536 millones de pesetas; pero como ya se preveía, no alcanzaron ni con mucho á semejante cifra; pues ya en el mismo año, para el cual especialmente se computaron, sólo subieron á 462, y en el presente en los siete primeros meses de recaudacion han producido 248 millones, lo cual hace calcular fundadamente que no pasarán de 469 millones los que podrán quedar realizados al terminar su ejercicio.

En esa suma se fijan para la discusion de las Cortes, según el estado adjunto letra B, en el cual se consignan los impuestos como estaban autorizados para el presupuesto de 1870-71, conservando las mismas disposiciones dictadas en la ley de 8 de Junio de 1870, salva una modificación hecha en el descuento de los sueldos, que fué elevado por decreto de 28 de Setiembre último al 12 por 100 en las asignaciones menores de 2.000 pesetas; al 15 por 100 en las de 2.000 hasta 10.000, y al 20 por 100 en las que exceden de esta suma; quedando sometidos á este gravamen los haberes de los funcionarios del Estado, las asignaciones de las clases pasivas y de los Registradores de la propiedad y las cargas de justicia, única disposición gubernativa que se ha dictado para aumentar los ingresos, que fué puesta en ejecución desde luego, pero que necesita hoy recibir la sancion de las Cortes para su completa legitimidad.

#### Disposiciones relativas á la Deuda flotante.

Al encargarse de su departamento el Ministro que suscribe en 22 de Febrero, ascendía la Deuda flotante á 359 millones de pesetas, y las obligaciones de presupuestos pendientes de pago á 116 millones. La diferencia entre los recursos y los pagos desde aquel día hasta fin de Junio, su poniendo satisfecho el semestre de la Deuda que vence en el mismo mes, se calcula en 63 millones de pesetas. De modo que en resumen la Deuda flotante al terminar el año económico habrá de elevarse á 538 millones de pesetas si han de pagarse todas, absolutamente todas las obligaciones del Estado. Adjunto se acompaña, formado y autorizado por las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad, el cálculo que demuestra las precedentes afirmaciones.

Ahora bien, el límite máximo legal de la Deuda flotante resultaba excedido en 20 de Febrero, y lo será por mayor suma de hoy en adelante. Habíase fijado en la tercera parte del presupuesto de ingresos, ó sean 178 millones de pesetas, y la ley de 27 de Julio de 1871 autorizó al Gobierno para emitir billetes del Tesoro por una suma de 225 millones de pesetas, límite máximo de la Deuda flotante. Era imposible no excederlo, á menos que el Gobierno dejara de satisfacer las más preferentes obligaciones del Estado.

Estaba prevista esta situación anómala, y el Gobierno, en el presupuesto presentado por el Sr. Ruiz Gomez en 1.º de Octubre de 1871, pidió á las Cortes que resolviesen que la Deuda flotante no podría exceder de los descubiertos del Tesoro, y que se le autorizase para continuar adquiriendo fondos por medio de pagarés y giros con ó sin garantía de valores.

Y la razón era y es evidente. Están autorizados gastos por una suma de 636 millones de pesetas, mientras los ingresos se limitan á los de 1870-71, aumentados tan sólo con los descuentos á todas las clases del Estado, exigidos por decreto ministerial, con lo cual no se obtiene más que una suma de 469 millones de pesetas. La diferencia de 187 millones debe saldarse y se saldará próximamente por operaciones del Tesoro, es decir, por medio de Deuda flotante, y esto es una prueba más de que las limitaciones legales son impotentes cuando no se fundan en reformas que las motiven y las hagan posibles.

Ha terminado el exámen de los resultados que ofrece y ha de ofrecer el presupuesto en el año económico corriente.

Hecha la exposicion de sus causas, el Gobierno se limita á pedir que sea legalizada definitivamente la situación del presupuesto corriente, fijando los gastos, determinando los ingresos y legalizando la situación de la Deuda flotante.

En esta exposicion resulta la gravedad de la situación económica en que nos encontramos. Un déficit enorme, una Deuda flotante abrumadora y la falta de un presu-

puesto de ingresos, son las cuestiones que por sí mismas se plantean y que urge resolver. Serán, pues, examinadas en el presupuesto para 1872-73, y el Ministro de Hacienda, contando con la sabiduría de las Cortes, espera que se resolverán, porque confía en el patriotismo y en la energía del país.

Por de pronto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y debidamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los gastos del Estado durante el año económico de 1871-72 se fijan en pesetas 655.749.890'55, según el estado adjunto letra A.

ESTADO LETRA A.	
Resumen del presupuesto de gastos de 1871-72.	
	Pesetas.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.	
Seccion 1.ª Casa Real.....	7.518.055'44
2.ª Cuerpos Colegiados.....	929.636'25
3.ª Deuda pública.....	269.498.360
4.ª Cargas de Justicia y pensiones especiales.....	2.755.568
5.ª Clases pasivas.....	41.011.803'22
	<b>321.713.422'94</b>
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.	
Seccion 1.ª Presidencia del Consejo de Ministros.....	608.063
2.ª Ministerio de Estado.....	2.619.205'38
3.ª — de Gracia y Justicia.....	47.864.359'32
4.ª — de la Guerra.....	95.663.325
5.ª — de Marina.....	23.246.065'30
6.ª — de la Gobernacion.....	19.060.843'32
7.ª — de Fomento.....	43.478.923'43
8.ª — de Hacienda.....	104.186.242'69
9.ª — de Ultramar.....	309.500
	<b>334.036.467'64</b>
	<b>655.749.890'55</b>

Madrid 11 de Mayo de 1872.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Art. 2.º Los ingresos del Estado en el mismo año se calculan en 469.500.000 pesetas, según el estado letra B. Se aprueba el decreto de 28 de Setiembre de 1871 y el impuesto exigido como consecuencia del mismo á las clases activas y pasivas, y á las asignaciones por cargas de justicia y de los Registradores de la propiedad.

Art. 3.º La Deuda flotante no podrá exceder del importe de los descubiertos del Tesoro hasta fin del año económico actual. Dentro de la cantidad señalada como límite de la Deuda flotante, el Tesoro continuará adquiriendo fondos por medio de pagarés y giros con ó sin garantía de los valores existentes en cartera.

Madrid 11 de Mayo de 1872.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

ESTADO LETRA B.		
Resumen del presupuesto de ingresos de 1871-72.		
	Pesetas.	
Contribuciones directas.....		170.000.000
Idem transitorias.....		24.500.000
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....		62.000.000
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....		138.000.000
Propiedades y derechos del Estado..	{ Rentas.. 9.000.000	69.000.000
	{ Ventas.. 60.000.000	
Ingresos procedentes de Ultramar.....		4.000.000
Recursos especiales del Tesoro.....		2.000.000
		<b>469.500.000</b>

Madrid 11 de Mayo de 1872.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

#### DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á las deliberaciones de las Cortes los presupuestos del Estado para el año económico de 1872-73.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

#### Á LAS CORTES.

Deseoso el Ministro que suscribe de presentarse á los delegados del país á darles cuenta de la situación de la Hacienda apenas se encontraran reunidos, se dedicó con toda asiduidad á examinarla desde el momento en que tuvo la honra de ser llamado á los Consejos de la Corona, comenzando por cerrar la cuenta y hacer el balance del Tesoro en el día mismo en que se encargó de su vasto departamento.

Cumpliendo, pues, su propósito y los deberes que las leyes le imponen, va á exponer en esta Memoria con llaneza y completa exactitud: 1.º La situación del Tesoro en 22 de Febrero. 2.º Las causas próximas que han producido esta situación. 3.º Los medios que se han empleado para entretenir la Deuda flotante. Y 4.º El proyecto de presupuesto que se forma para el año económico inmediato.

Sobre todos estos puntos llama el Ministro de Hacienda la preferente atención de las Cortes.

#### Situación del Tesoro.

El balance del Tesoro formado en 22 de febrero último arroja una suma de 488 millones de pesetas por créditos exigibles al Erario, unos de los cuales son obligaciones vencidas y no satisfechas, otros débitos á participes en las rentas públicas, y el resto cantidades levantadas por medio de operaciones de la Deuda flotante.

Frente á esta suma y para reducirla se veían solamente 57 millones de existencia en Caja, y 77 por valores de presupuestos pendientes de cobro, no todos de fácil ni de inmediata realización. Las demás partidas las constituían el saldo que contra el Tesoro quedó en la cuenta de la antigua Casa Real, las anticipaciones hechas á los Ministerios, á las Corporaciones civiles, á las Cajas de Ultramar y á algunas otras menores atenciones, y el saldo que resulta contra las Comisiones de Hacienda de París y Londres que no han rendido cuentas desde 1867; partidas todas que ó no pueden producir cantidad efectiva, ó han de producirla á muy largo plazo.

Prescinde el Ministro por completo de tomar en cuenta los 161 millones de pesetas que en bonos del Tesoro existían en cartera, y que, afectos ántes á la Caja de Depósitos, ingresaron después en el Tesoro á consecuencia de la rescision del contrato celebrado con el Banco de París, porque no ha podido ni puede considerarlos más que como efectos en suspenso, atendidos determinados antecedentes, y hasta que las Cortes resuelvan sobre la aplicacion que haya de dárseles.

Resultaba por lo tanto como resumen, que el Tesoro

tenía en aquel día contraída la obligación de pagar 488 millones de pesetas en plazos apremiantes por su proximidad, pues con muy ligera excepcion se encontraban dentro del presente año económico, y que sólo contaba para ello con los 57 millones que tenía en Caja y con lo que pudiera ir cobrando de los atrasos pendientes.

De las cantidades que como activo del Tesoro allí aparecían, y que han aparecido en otros balances, y seguirán apareciendo si no adoptan las Cortes la resolución que el Ministro tendrá la honra de proponerles, es necesario dar clara explicacion.

Se han anticipado á las Cajas de Ultramar 37 millones de pesetas para las atenciones de la guerra, y esta partida representa un anticipo verdaderamente reintegrable; pero que no pudiendo en modo alguno preverse cuándo se reintegrará, no puede figurar ni figura como recurso inmediato para atender á los descubiertos del Tesoro.

Otro tanto puede decirse de las pequeñas sumas anticipadas á los pueblos que sufrieron por las inundaciones, y de las que se han anticipado y aun siguen anticipándose á los Maestros de instruccion primaria.

Los 40 millones que figuran como anticipacion hecha á la Casa Real antigua hasta 1868 no son ya reintegrables en rigor, porque como los bienes de dicha Casa han recaído en el Estado, el acreedor, que era este, y el deudor, que era aquella, se han confundido en una sola persona jurídica, y por consiguiente lo que procede es anular de una vez dicha partida en el haber del Tesoro.

La cantidad de 173 millones que figura como anticipaciones á los Ministerios y á las Corporaciones civiles, no ha de producir reintegro alguno. Se compone de partidas que han de saldarse por simple formalizacion, tan pronto como se presenten las justificaciones definitivas en unos casos, y en otros se incluyan en el presupuesto los créditos necesarios al efecto.

Por último, los 110 millones, que resultan contra las Comisiones de Hacienda en París y Londres, tampoco han de producir al Tesoro reintegro próximo ni remoto; sino que cuando aquellas rindan su cuenta, han de cancelarse por formalizaciones de los pagos que con el precitado importe justificarán haber hecho y deben absorberlo todo entero.

Queda, pues, demostrado en presencia del Balance y de las explicaciones dadas, que sólo contaba el Tesoro en 22 de Febrero con 57 millones de pesetas para satisfacer los 488 millones, á cuyo pago venia obligado en plazos más ó menos cortos, nunca muy largos, y con lo que pudiera ir recaudando de los 77 que tenía pendientes de cobro como atrasos. Las Cortes comprenden desde luego y sin comentarios lo grave de semejante situación, las dificultades que suscita á la marcha de un Ministro y los sacrificios que el conllevarla impone al Tesoro.

Para explicar ahora cómo ha venido á producirse la situación del Tesoro que acaba de exponerse, es necesario remontarse á tiempos pasados, y empezar el estudio de esta cuestion desde la fecha en que se practicó una liquidacion de la Hacienda.

En 1868 se hallaba el Tesoro, sin contar las anticipaciones hechas ni las obligaciones pendientes de pago, con un descubierto de 387 millones de pesetas, como resultado del déficit acumulado de anteriores presupuestos: el de 1868 á 1869 se cerró con un déficit de 177 millones; el siguiente le produjo de 181, y el último, que ha concluido en Julio próximo pasado, se ha cerrado con el de 227.

Todas estas cantidades reunidas forman la suma de 922

millones de pesetas; y para irlos cubriendo, han votado las Cortes recursos extraordinarios que juntos ascienden á la suma de 984 millones, debiendo por lo tanto haber quedado á favor del Tesoro al aplicarse el último de aquellos recursos, que fué el de 150 millones votados en 27 de Julio próximo pasado, un sobrante de 12 millones de pesetas en que excedía la suma de los recursos al déficit acumulado.

Ciertamente que ha de llamar la atención el que en vez de ese sobrante haya en verdad el descubierto que se ha consignado; y para que sea conocida la causa de esta aparente contradicción, conviene entrar en pormenores.

Para hacer perceptible á todo el mundo en qué consisten esos descubiertos que abruma al Tesoro en los momentos mismos de realizarse y aplicarse á sus apuros los cuantiosos recursos mencionados, debe hacerse notar que con arreglo á la ley y á la práctica sólo se entiende por déficit de un presupuesto la diferencia entre los ingresos hechos efectivos y los pagos materialmente ejecutados, sin tomar en cuenta ni las cantidades que quedaron pendientes de cobro ni las obligaciones pendientes de pago. No se computan, pues, en el déficit ninguna de esas grandes sumas que el Tesoro sufre por anticipaciones de varias clases, para las cuales no se presupone crédito ni se arbitran recursos especiales, sino que, suplidas y sostenidas por la Deuda flotante, vienen arrastrándose de una en otra cuenta del Tesoro, oprimiendo á este con su enorme peso y teniéndole en constante ahogo.

Las Cortes pueden estudiar el efecto de esas anticipaciones y de algunas otras partidas análogas, y verán si creen aceptables los medios que se proponen para formalizarlas y ponerles término.

Tal era la situación al terminar el año económico próximo pasado; pero después el descubierto ha ido natural y necesariamente creciendo.

Cuando el Tesoro se encontraba en las circunstancias que acaban de reseñarse, se presentaba á las Cortes un proyecto de presupuesto en el cual se proponían varios recursos extraordinarios para minorar el déficit; mas las Cortes no tuvieron tiempo de discutirle y se redujeron á votar la ya antes citada ley de 27 de Julio, cuyo art. 1.º adicional fijaba á los gastos un máximo de 600 millones de pesetas, y el 2.º mandaba continuar vigente el presupuesto de ingresos votado para 1870-71 hasta que las Cortes discutieran el de 71-72. Y aun cuando los Ministros todos hicieron loables esfuerzos para encerrarse dentro de aquella cifra, les fué imposible el hacerlo.

En la exposición que precede al proyecto de ley que á las Cortes presenta hoy el Ministro que suscribe, para regularizar la situación que en estas líneas expone, se especifica lo ocurrido, se consignan los antecedentes y se propone lo necesario. Aquí se hace sólo esta breve referencia para completar el estudio de las causas del déficit y para fijar y circunscribir su cuantía.

Al efecto y para demostrar cómo se ha pasado de la situación que tenía el Tesoro en 30 de Junio de 1871 á la que tenía en 22 de Febrero de 1872, se acompaña el documento núm. 2, en el cual se ve que importando como antes se dijo 224 millones el descubierto del Tesoro en aquella primera fecha, creció en 148 millones más hasta la segunda, ya por el resultado definitivo que arrojó el presupuesto de 1871-72 al terminar en 31 de Diciembre su período de ampliación, ya por el aumento que tuvieron los pagos fuera de presupuesto, es decir, las anticipaciones, las entregas á justificar y los pagos en suspenso.

Y como todavía hay que seguir gastando hasta terminar el año económico, y como los recursos ordinarios no alcanzan á cubrir los gastos, y como estos gastos hoy se acrecen con las excepcionales circunstancias en que nos encontramos, es cosa evidente que para el 30 de Junio próximo el descubierto del Tesoro habrá crecido, calculándose con gran probabilidad que en dicha época ascenderá á la suma de 538 millones de pesetas; porque habiendo ya transcurrido gran parte del año económico, y se trata de gastos satisfechos ó próximos á satisfacerse, y de ingresos realizados ó próximos á realizarse, ha sido fácil computar los unos y los otros y venir en conocimiento de que el ejercicio corriente se saldará en su día con un déficit que no bajará de 187 millones de pesetas.

**Deuda flotante.**

La ley de 8 de Junio de 1870 en su art. 2.º, después de definir en el 1.º lo que debía entenderse por Deuda flotante, prescribió que esta había de estar siempre representada por un papel especial llamado Billetes del Tesoro; y en el art. 5.º estableció que cada año las Cortes fijaran el límite máximo de aquella misma Deuda.

En cumplimiento de este precepto legal, las Cortes determinaron en 31 de Diciembre de 1870 que aquel límite sería para el año económico á la sazón corriente la tercera parte del presupuesto de ingresos ó sea 178 millones, y después en 27 de Julio de 1871 autorizaron la emisión de 225 millones en billetes del Tesoro, fijando al parecer, aunque sin decirlo, este último límite á la Deuda flotante.

Votaron á la vez el recurso extraordinario de 150 millones que debía destinarse exclusivamente al pago de ciertas operaciones de Deuda flotante y al de los intereses del semestre de la Deuda pública que acababa de vencer.

Así se hizo, y ya se ha expuesto cuál ha sido el resultado para el Tesoro, que á pesar de tantos esfuerzos seguía siempre abrumado bajo el peso de sus cuantiosos anticipos, y se ha visto precisado á recurrir á todos los medios posibles para levantar fondos, ya enajenando los billetes, ya celebrando contratos, ya disponiendo de giros sobre provincias ántes que consentir el abandono de sacratísimas obligaciones y la ruina absoluta del crédito nacional. El Gobierno actual, lo mismo que los anteriores, no ha vacilado en seguir este procedimiento ante la disyuntiva que se le ofrecía, y ha arrostrado resueltamente la responsabilidad de mantener la Deuda flotante en la cantidad que irremisiblemente ha sido necesaria, proponiéndose dar cuenta á las Cortes, como hoy lo hace, y esperando

merecer de ellas la aprobación de su conducta y de la de sus predecesores.

Aquí debiera tratarse ahora del límite que durante el ejercicio del presupuesto próximo habrá de tener la Deuda flotante; pero la gravedad de la situación, producida por el aumento de esta, exige particulares disposiciones, y obliga al Ministro á presentar un proyecto especial de ley que habrán de estudiar las Cortes, y en el cual, además de proveer á la perentoria necesidad de reducir aquella Deuda, se propondrá la cantidad de la actual que habrá de quedar en pié y la que podrá levantarse en el transcurso del año.

**Presupuesto para el año económico de 1872-73.**

Al formar el presupuesto para 1872-73, el Ministro de Hacienda ha tenido que apreciar los aumentos naturales é indeclinables en los gastos.

Estos aumentos se refieren:

1.º A la Deuda pública, la cual reclama 35 millones de pesetas para los intereses de los títulos que han de entregarse á las compañías de ferro-carriles en pago de subvenciones; para los de la Deuda liquidada y emitida en virtud de las leyes vigentes; para ampliar el exiguo crédito que se consignaba en el Presupuesto anterior para intereses de la Deuda flotante, y cuya cifra no ha alcanzado nunca ni á la mitad de lo que realmente se ha satisfecho, y para la amortización de los bonos del Tesoro que son propiedad del Estado, y que como consecuencia de la rescisión del contrato con el Banco de París y de la nueva garantía dada á la Caja de Depósitos, son hoy, como ya está dicho, un valor en suspenso; pero cuya negociación, para atender á los descubiertos del Tesoro, propone el Ministro en el proyecto especial sobre Deuda flotante, que también en este día somete á la deliberación de las Cortes.

2.º A las obligaciones de los Departamentos ministeriales, que exigen 6 millones como indispensables para el planteamiento de los nuevos impuestos, y por la necesidad de adquirir primeras materias destinadas á los servicios que explota el Estado.

Ascendiendo, pues, el presupuesto vigente de gastos á 656 millones, y siendo aumentos indispensables:

En la Deuda pública.....	35
En obligaciones de los Departamentos ministeriales, creación de nuevos impuestos y explotación de los vigentes.....	6
Resultarían para el presupuesto de gastos de 1872-73.....	697 millones.

El Gobierno se ha hecho cargo de esta situación, grave de suyo, pero más grave todavía en relación con los ingresos que el país proporciona al presente, puesto que, calculándose estos en el ejercicio corriente en 469 millones de pesetas, la diferencia entre las obligaciones y los recursos probables se elevaría á 230 millones de pesetas.

El déficit de 1870-71, según la liquidación provisional que el Ministro que suscribe presenta á las Cortes en cumplimiento de la Constitución de la Monarquía, ascendió á 227 millones de pesetas. El déficit del ejercicio corriente, según el proyecto de ley que presenta por separado, asciende á 187 millones. El previsto para 1872-73 ha de guardar relación con estos resultados, si con decisión y con energía no se acude á su remedio.

El Gobierno aspira á modificar, con el concurso de las Cortes, la gravísima situación que aparece de lo expuesto, reduciendo los gastos, aumentando los ingresos y adoptando las soluciones excepcionales que las circunstancias demandan con imperio.

Que es llegado el momento de resolver la cuestión económica y de excogitar los medios de hacer frente á los descubiertos del Tesoro, nadie puede dudarlo; y el Ministro de Hacienda cree prestar á su país un servicio declarándolo y sosteniéndolo así, pues sólo de este modo puede formarse la opinión que ayuda á los Gobiernos, y sólo con las soluciones que la sabiduría de las Cortes adopten será dado practicar la gestión de la Hacienda de un modo regular por cualquiera que sea el que esté llamado á desempeñar tan importante cargo.

Hechas estas declaraciones, procede dar á conocer los fundamentos del presupuesto para el próximo año económico de 1872-73.

**Presupuesto de gastos.**

Se ha visto que los gastos del ejercicio corriente se elevan á 656 millones. Que los aumentos indeclinables en Deuda y los necesarios para el planteamiento de los nuevos impuestos exigen créditos por 41 millones.

EN JUNTO..... 697 millones.

El presupuesto de gastos ha sufrido constantes reducciones en estos últimos años.

Verificándolas sin datos y sin antecedentes, ó vienen después los créditos supletorios á demostrar su imposibilidad práctica, ó el país pierde en definitiva sumas mayores que las economizadas. Reducir los gastos del material de conservación de carreteras, de telégrafos, de faros, de construcción naval, nos expone á perder el capital invertido. Es la economía en el presente, pero echando sobre lo porvenir la ruda tarea de reponer de nuevo, gastando sumas enormes, las obras destruidas por el abandono.

Y sin embargo, si esto es cierto, si por todos los medios posibles es necesario evitar tan grandes males, no lo es ménos que la situación del Tesoro exige impíamente llegar al ínfimo límite en los gastos, organizando modestamente los servicios, renunciando por el momento á todo cuanto puede ser simplemente útil, sin ser estrictamente necesario, porque el país va á hacer sacrificios, y es preciso no exigirle sino los absolutamente indispensables.

Por eso el Gobierno ha examinado todos los capítulos

del presupuesto con el deseo de evitar algunos gastos, y lo ha realizado rebajando:

	Pesetas.
En la Presidencia del Consejo.....	22.146
En el Ministerio de Estado.....	11.443
de Gracia y Justicia....	12.377.164
de la Guerra.....	5 663.325
de Marina.....	3.168.813
de Fomento.....	13.680.707
<b>TOTAL BAJA.....</b>	<b>35.123.598</b>

Al explicar ahora el presupuesto de gastos, expondrá en qué consisten estas reducciones, y se verá que es imposible llevarlas más lejos.

Los Ministerios de la Guerra y de Marina realizan diversas reformas en sus importantes departamentos, teniendo en cuenta los sacrificios que de todos exige el estado de la Hacienda pública.

El Ministerio de Fomento aumenta en 227.000 pesetas el servicio general, en 700.000 los créditos para Agricultura, Industria y Comercio, en 648.000 los de Estadística. Hace una reducción de 15 millones en los créditos para obras públicas, resultando en su consecuencia la baja líquida de 13 millones de pesetas. Pero el Ministro de Fomento aspira á que no se detenga el desarrollo de las obras de interés general, y pedirá á las Cortes los medios de realizar su pensamiento.

La reducción que se propone en el presupuesto de Gracia y Justicia es referente á las obligaciones eclesiásticas. El Gobierno las respeta como debe, mientras las concordias vigentes no se modifican, de comun acuerdo entre ambas potestades; pero atendida la penuria del Erario, reduce transitoriamente el presupuesto de dichas obligaciones en una tercera parte, bien persuadido de que el sacrificio que pide al Clero español encontrará su compensación en el ánimo de sus dignos individuos, por una parte en la seguridad que adquieren de cobrar con exactitud, y por otra en la satisfacción que ha de producirles el prestar á la patria un gran servicio.

Gobiernos anteriores habian propuesto diversas soluciones respecto de esta grave cuestión. En el presupuesto presentado para 1870-71 se establecía la rebaja de un 30 por 100; se pidió á las Cortes en el presupuesto de 1871-72 autorización para negociar la modificación del Concordato con arreglo á bases que disminuían las obligaciones eclesiásticas; y por último, se propuso más adelante eximir al Estado del pago de esta sagrada obligación, confiándola á los Municipios y á las provincias.

El presupuesto del Ministerio de Hacienda exige un aumento de 6 millones, de los cuales se destinan 2 millones al planteamiento de nuevos impuestos, y 4 millones para compra de primeras materias destinadas á la elaboración de efectos estancados.

También el Ministerio de la Gobernación aparece con un corto aumento de 620.000 pesetas para servicios de Correos, Telégrafos y otros que se han estimado absolutamente indispensables.

Importando, pues, el presupuesto de gastos con los aumentos indispensables.....	697.000.000
y rebajándose.....	35.000.000

Quedan los gastos fijados en..... 662.000.000

El Ministro de Hacienda ha procurado calcular con exactitud todas las necesidades de los servicios. Apreciándolas inexactamente, podría aparecer un déficit menor; pero nos expondríamos á que los créditos supletorios alterasen después las operaciones del Tesoro y modificasen todos los cálculos. Preferible es darse cuenta exacta de la situación en cuanto cabe hacerlo, y afrontarla con resolución y con valor.

Y la situación en conjunto es la siguiente:

Obligaciones generales del Estado.....	356.936.356
de los Departamentos ministeriales.....	305.366.438
<b>TOTAL.....</b>	<b>662.502.794</b>

Toda la organización del Estado, sus servicios, sus medios de defensa, el Ejército, la Armada, la Justicia y el Clero, bases en el orden moral de las sociedades modernas, están representados por gastos que no exceden de 260 millones de pesetas.

La Administración de la Hacienda pública exige 109 millones de pesetas. En esta suma van comprendidos los resguardos por 12.500.000, los premios de Loterías por 30 millones de pesetas.

El material de fabricación, explotación, transporte, venta y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado por 50 millones de pesetas. Quedan reducidos, por consiguiente, los gastos del personal y material de la Administración central y provincial en todos sus ramos y secciones á 12 millones de pesetas.

Presentando con claridad los gastos que exige la organización del Estado y la Administración económica del país, se demuestra lo difíciles que son reducciones considerables. Además, el descuento sobre los sueldos, haberes y asignaciones del Estado llevado á límites tales que el Ministro de Hacienda no puede ménos de deplorar, produce un ingreso de 22 millones de pesetas, que es en realidad una disminución de los gastos.

Los créditos necesarios para la Deuda pública se elevan á 304 millones de pesetas; y como los ingresos actuales no exceden de 469 millones, urge reconstruir el presupuesto de ingresos y acordar medidas excepcionales. A preparar lo uno y lo otro para que las Cortes puedan discutirlo y resolver lo que estimen más oportuno, se han dirigido hasta hoy los esfuerzos del Gobierno, el cual por medio de los necesarios proyectos de ley presenta á las Cortes el desarrollo de su pensamiento.

Una ley había fijado los gastos del Estado en 600 millones de pesetas, y el Gobierno anterior presentó á las Cortes el presupuesto, limitando los créditos á 538 millones de pesetas. Elevándose el que hoy se somete á las deliberaciones de las Cortes á 662 millones de pesetas, es necesario dar cuenta exacta al país de las razones que motivan la diferencia de 64 millones de pesetas que á primera vista se observa, haciendo una comparacion detenida de ámbos presupuestos.

Esta diferencia se divide así:

En obligaciones generales del Estado..	38 millones.
En obligaciones de los Departamentos ministeriales.....	26 „
<b>TOTAL.....</b>	<b>64 millones.</b>

Los aumentos en obligaciones generales hubieran tenido que comprenderse en presupuesto por el Gobierno anterior como los comprende el actual, porque proceden:

De intereses y amortizacion de bonos del Tesoro.....	19.700.000
De intereses de la Deuda flotante.....	13.730.000
De intereses de la Deuda que se emita para subvenciones de ferro-carriles y por consecuencia de la liquidacion normal.....	2.500.000
De cargas de justicia.....	2.600.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>38.530.000</b>

Mientras estuvo pendiente el proyecto de rescision del contrato del Banco de París y en suspenso la negociacion de Bonos, no era necesario comprender en el presupuesto los intereses y amortizacion de la suma de bonos que existia sin aplicacion en la Caja de Depósitos. Rescindido el contrato, y pidiendo el Gobierno autorizacion para negociar estos valores, es indispensable consignar los créditos necesarios por aquellos conceptos.

El aumento extraordinario de la Deuda flotante del Tesoro obliga á ampliar los créditos para intereses, y las nuevas emisiones para pago de subvenciones á las empresas de ferro-carriles, y el no haberse aprobado la conversion de cargas de justicia determinan los aumentos correspondientes.

Habia previsto estos aumentos el Sr. Ruiz Gomez consignando en la exposicion que precede al decreto de 7 de Agosto del año último aprobando el presupuesto de obligaciones generales, las siguientes explicitas declaraciones:

«Hay dos créditos presupuestos que tendrán que sufrir notables alteraciones. El uno se refiere á la Deuda flotante del Tesoro. El otro es el relativo á los intereses y amortizacion de bonos del Tesoro, cuya cifra definitiva no puede fijarse hasta que se resuelva el incidente de rescision del contrato con el Banco de París. Se consigna el crédito necesario para esta obligacion excluyendo los intereses y amortizacion de los bonos que son propiedad de la Caja de Depósitos.»

Ha llegado el caso de hacer las alteraciones en los créditos de obligaciones generales del Estado que aquel Ministro de Hacienda preveia, y sus consecuencias quedan anteriormente consignadas.

El aumento en las obligaciones de los Departamentos ministeriales tiene explicacion distinta. En el presupuesto presentado á las Cortes se fijaron estas obligaciones en 279 millones de pesetas; pero se prescindia de las obligaciones eclesiásticas por una suma de 40 millones de pesetas que iban á gravar los presupuestos municipales; se prescindia del crédito para el Ministerio de Ultramar, que importa 309.000 pesetas, y además quedaban desatendidos diversos servicios, como lo demuestran los créditos supletorios concedidos despues. De manera que importando las obligaciones de los Departamentos ministeriales en el presupuesto del Sr. Ruiz Gomez 279 millones, y añadiendo las asignaciones del Clero, el crédito del Ministerio de Ultramar y los extraordinarios reclamados por las necesidades de los servicios, se eleva á 334 millones de pesetas. Los créditos pedidos para 1872-73 importan 305 millones; de manera que en definitiva se realiza una baja de 28 millones en las obligaciones de los Departamentos ministeriales.

El Gobierno actual es partidario resuelto de las economías, y ha realizado las que son compatibles con todos los servicios de los diversos Departamentos ministeriales; pero ni puede considerar como economía una sencilla permutacion de obligaciones reducida á gravar á los pueblos con las que al Estado corresponden, ni propone otras que, dificultando los servicios públicos, nos impongan en el porvenir mayores sacrificios.

Apreciando con la exactitud posible los gastos, para que los créditos supletorios no vengan más adelante á hacer ilusorios los cálculos de la Administracion, el presupuesto de 1872-73 se fija en las sumas siguientes:

#### Presupuesto de gastos para 1872-73.

	Pesetas.
Obligaciones generales del Estado.....	356.936.353'47
Presidencia del Consejo.....	585.917
Ministerio de Estado.....	2.607.762'50
Gracia y Justicia.....	35.287.195'19
Guerra.....	90.000.000
Marina.....	20.077.252
Gobernacion.....	19.681.624'19
Fomento.....	29.798.216'42
Hacienda.....	107.218.971'44
Ultramar.....	309.500
<b>TOTAL.....</b>	<b>662.502.794'21</b>

#### Presupuesto de ingresos.

Los ingresos del Tesoro en el año económico actual pueden calcularse en 469.500.000 de pesetas distribuidas en esta forma:

Contribuciones directas.....	170.000.000
transitorias.....	24.500.000
Impuestos indirectos.....	62.000.000
Sello del Estado y servicios explotados por Administracion.....	138.000.000
Propiedades y Derechos del Estado.....	69.000.000
Ingresos de Ultramar.....	4.000.000
Recursos especiales del Tesoro.....	2.000.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>469.500.000</b>

Gobiernos anteriores pidieron reiteradamente que se concedieran nuevos recursos con que hacer frente á las obligaciones de la Nacion. En el presupuesto para el año actual presentado á las Cortes en 16 de Mayo de 1871, estos nuevos recursos se fijaban en 118 millones de pesetas, y poco tiempo despues un nuevo Ministro pedia aumentos de impuestos y rectificaciones en el cálculo de los existentes por una suma de 137 millones de pesetas.

Los principales aumentos refluían sobre los ramos y conceptos siguientes:

Elevar al 10 por 100 el impuesto sobre la renta interior.....	7.675.000
Impuesto á los empleados municipales y provinciales.....	4.500.000
Diez por 100 de impuesto á las obligaciones de ferro-carriles.....	3.200.000
Medio por 100 en los valores de importacion, exportacion y cabotaje.....	7.730.000
Diez por 100 de las tarifas, viajeros y mercancías en ferro-carriles.....	7.500.000
Sello del Estado (reforma).....	5.000.000
Contribucion territorial.....	4.000.000
Inscripcion de derechos reales.....	13.750.000
Cédulas de vigilancia.....	4.700.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>58.075.000</b>

Además comprendia el presupuesto 52 millones de pesetas por atrasos de contribuciones y débitos de propiedades y una reforma de las tarifas del subsidio industrial.

La situacion de la Hacienda, lejos de mejorarse, se ha agravado por el aplazamiento en la concesion de los recursos necesarios para reorganizar el presupuesto de ingresos.

El Gobierno insiste, por lo tanto, en pedir á las Cortes los gravámenes indispensables, los que á su juicio el país puede soportar, elevando los ingresos desde 469 millones de pesetas, suma á que ascenderá la recaudacion de este año hasta 548.773.903 que importa el presupuesto para 1872-73, segun el estado adjunto letra B.

Reproduce al efecto bases para modificar las tarifas del subsidio industrial, contribucion en la cual se han refundido otras que producian cerca de 54 millones de pesetas, y sólo producen al presente 18 millones.

Insiste además en los siguientes proyectos.

1.º En la reforma del sello y timbre.  
2.º En la del impuesto de traslaciones de dominio, gravando las sucesiones directas, como lo estuvieron en España, como lo están en casi todos los pueblos, nivelando las tarifas de trasmision de bienes muebles y valores con la de los inmuebles, gravando la constitucion de hipotecas y la renta que producen las actualmente constituidas, y sometiendo al pago de derechos todo documento susceptible de inscripcion en el Registro de la propiedad. La ley fiscal sigue en esta parte á la ley civil hipotecaria.

3.º En la reforma del impuesto de cédulas de empadronamiento.

4.º En la imposicion del 10 por 100 como impuesto transitorio á la renta producida por las obligaciones particulares de las compañías de ferro-carriles.

5.º En la imposicion de un derecho de una peseta por tonelada de carga en la navegacion de segunda clase, y de 1'50 en la de tercera.

6.º En gravar con un 10 por 100 las tarifas de viajeros por los ferro-carriles.

7.º Sostiene, deplorándolo, el descuento excepcional á sueldos, haberes y asignaciones del Estado en los límites establecidos por el decreto de 28 de Setiembre de 1871, extendiéndolo á los sueldos, haberes y asignaciones de los Municipios y de las provincias.

Y cumpliendo un penoso deber, el Ministro de Hacienda añade á todos estos gravámenes, reiteradamente pedidos por sus dignísimos predecesores, la creacion de un impuesto indirecto fundado en bases equitativas llamado á reemplazar á la abolida contribucion de consumos, en el cual, limitando los artículos sometidos al impuesto, formando una sola tarifa y facilitando su administracion, cree el Ministro haber remediado todo lo que pudo en otros tiempos dar pretexto á censuras sin perder nada ó muy poco de la produccion del impuesto.

Bien conoce el Gobierno que pide al país esfuerzos grandes sin duda, pero no superiores á sus recursos ni á su patriotismo, y no vacila en pedirselos, porque la experiencia demuestra que hemos pagado con el doble y seguiremos pagando muchos años todavía el ilusorio alivio que al parecer ha producido la abolicion de impuestos que no han tenido sustitucion hasta el día, y que han dejado en el presupuesto de ingresos un hueco que hoy tiene el Ministro la obligacion de ver cómo se llena.

Votados esos recursos, el presupuesto de ingresos para 1872-73 ofrecerá los resultados siguientes:

#### Presupuesto para 1872-73.

	Pesetas.
Contribuciones directas.....	193.362.084
transitorias.....	50.885.000
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	102.665.280
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	146.496.127
Propiedades y Derechos del Estado.....	47.365.412
Ingresos de Ultramar.....	5.000.000
Recursos especiales del Tesoro.....	3.000.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>548.773.903</b>

Estos ingresos serán efectivos, porque el Ministro de Hacienda calcula los productos de las rentas eventuales por la recaudacion del año corriente, que es el dato más seguro y cierto como punto de partida; pues la experiencia ha demostrado por desgracia que no han tenido favorable resultado otros cálculos más lisonjeros. Por eso fija en 60 millones los ingresos de Aduanas y en 66 los de tabacos que son los valores que se obtienen actualmente. Por eso también da de baja la suma de 52 millones de pesetas que figurá en los anteriores presupuestos por atrasos de contribuciones y débitos de Propiedades y Derechos del Estado.

Todas las eventualidades serán de este modo favorables al presupuesto, porque la Administracion no se resignará seguramente á dejar la renta de tabacos con un producto de 66 millones de pesetas, cuando ha obtenido cerca de 92 millones en años anteriores: así como debe esperarse que la renta de Aduanas, despues de una gran reforma y cuando la industria nacional prospera, excederá de los 60 millones de pesetas en que se presupone; pero el Ministro de Hacienda, aleccionado por experiencias dolorosas, quiere fundar sus cálculos únicamente en resultados positivos. El día en que el órden sólidamente cimentado, y la Administracion vigorosamente organizada contribuyan á que se realicen mayores ingresos, habrán terminado las soluciones excepcionales, y la Nacion, bajo el punto de vista económico, entrará en mejores vias, bastando para todos los gastos del país los grandes impuestos generales y ordinarios que probablemente reducidos en sus cuotas y tarifas habrán llegado á la altura á que aspiran cálculos fundados en la marcha económica de los pueblos.

Presentada en conjunto la situacion del presupuesto de ingresos, el Ministro de Hacienda va á examinar con separacion cada una de sus secciones. Así el país y los hombres competentes, cuyo concurso es absolutamente necesario en la árdua tarea de sentar bases para reconstruir la Hacienda pública, podrán apreciar con exactitud la importancia y trascendencia de las diversas soluciones que tiene la honra de someter á las deliberaciones de las Cortes.

#### Contribuciones directas.

El grupo de contribuciones directas figuraba en el presupuesto de 1870-71, hoy vigente, por una suma de 199 millones de pesetas en esta forma:

	Pesetas.
Contribucion territorial.....	140.357.325
industrial.....	46.650.000
Traslaciones de dominio.....	11.250.000
Diversos.....	4.080.500
<b>TOTAL.....</b>	<b>199.338.025</b>

El Ministro Sr. Moret, en su proyecto de presupuesto para 1871-72, elevaba esta cifra á 206 millones en la forma siguiente:

	Pesetas.
Contribucion territorial.....	130.422.444
industrial.....	37.500.000
Sustitucion del impuesto de traslaciones de dominio por el de derechos reales.....	17.500.000
Diversos.....	1.405.500
<b>TOTAL.....</b>	<b>206.827.944</b>

Para obtener estos resultados, proponia gravar la riqueza inmueble con 1 por 100 más, elevando la cuota del Tesoro del 18 al 19 por 100; reformar las tarifas del subsidio industrial, y someter al impuesto de traslaciones de dominio todos los derechos reales sujetos á inscripcion con arreglo á la ley hipotecaria.

No habiendo llegado las Cortes á aprobar este presupuesto, el Sr. Ruiz Gomez presentó el suyo, en el cual, aunque modificó alguno de los cálculos de su antecesor, insistió en las reformas propuestas en cuanto se referian al subsidio industrial, dando todavía mayor ensanche al impuesto de traslaciones de dominio, pues gravaba las sucesiones directas y los préstamos hipotecarios.

En cambio renunciaba el gravámen sobre la contribucion territorial, esperando obtener por medio de la investigacion de la riqueza imponible, y aplicando al Tesoro el sobrante del premio de recaudacion, un ingreso mayor de 3 millones de pesetas.

Las contribuciones directas quedaban entonces fijadas en los siguientes términos:

	Pesetas.
Contribucion territorial.....	144.357.325
industrial.....	30.500.000
Impuesto de derechos reales, sustituyendo al de traslaciones de dominio.....	25.000.000
Diversos.....	1.405.500
<b>TOTAL.....</b>	<b>201.263.025</b>

El Ministro de Hacienda se encuentra por lo tanto con un presupuesto (el de 1870-71 prorogado para el año actual) que fija las contribuciones directas en 199 millones de pesetas; pero cuya recaudación probable no pasará de 170 millones según lo cobrado hasta ahora: se encuentra con que por dos veces el Gobierno ha acudido á las Cortes pidiendo medios para elevar aquella cifra, y se cree en la absoluta precisión de hacer la misma petición por su parte, porque á todos los contribuyentes es necesario exigir algún recargo si hemos de acercarnos al equilibrio del presupuesto.

Reproduce, pues, el Ministro las bases que propuso su antecesor para la creación del impuesto sobre derechos reales en sustitución del de traslaciones de dominio, presenta las bases para modificar las tarifas del subsidio industrial, é incluye en el grupo de impuestos transitorios el gravamen excepcional que lo extraordinario de las circunstancias le obliga á imponer en otros conceptos.

Se fijan, pues, las contribuciones directas para 1872-73 en la forma siguiente:

	Pesetas.
Contribucion territorial.....	142.594.084
Subsidio industrial.....	27.515.000
Impuestos sobre los derechos reales.....	22.000.000
Diversos.....	1.253.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>193.362.084</b>

El Gobierno cree hacer efectivas fácilmente estas sumas, atendidos los datos que posee la Administración.

En cuanto á la contribución territorial es una cuota fija, y sus rendimientos no pueden ofrecer duda. El 18 por 100 de la riqueza imponible, la diferencia en favor del Tesoro en el recargo para partidas fallidas, y la parte del cupo de las provincias que no están comprendidas dentro del sistema tributario producen la suma que figura como recaudación. Ciertamente que la investigación de grandes ocultaciones de riqueza nos permitiría con el mismo tipo obtener mayores ingresos; pero el Ministro de Hacienda se hace cargo de los ingresos seguros y realizables, dejando á un lado eventualidades y esperanzas, que si se realizan, refluirán en beneficio del Tesoro.

En cuanto al subsidio industrial, para calcular con toda exactitud lo que puede producir, hay que tener en cuenta las importantes alteraciones que ha debido experimentar. Establecido como base del sistema tributario de 1843, produjo en aquel año 8.500.000 pesetas, y llegó á producir 24 millones en el de 1867-68.

Después se han abolido impuestos, cuya supresión ha redundado en beneficio de la industria y del comercio, como son el estanco de la sal, que dejaba al Tesoro un producto líquido de 23 millones; el de portazgos, que producía 3 y medio, y los recargos sobre el mismo subsidio que importaban 7 millones. Y por estas razones la Administración, que por regla general cuando ha suprimido un impuesto ha tratado en seguida de sustituirle, aumentó las cifras de la contribución industrial, elevándolas á 46 millones, queriendo recuperar por este concepto lo que perdía por los anteriores.

El resultado no respondió á la esperanza, y lo mismo sucedió cuando se calculó este impuesto en 30 millones; por lo cual el Ministro que suscribe no se atreve á esperar obtener más de 20 millones si no se adoptan las medidas que propone, y que consisten en reformar algunas tarifas y en suplir á la falta de medios que experimenta la Administración para asegurar la recaudación de este impuesto en las localidades pequeñas, falta que el Gobierno pretende remediar haciendo obligatorio el encabezamiento dentro de bases previamente determinadas.

No se espera, sin embargo, de este modo recuperar la cifra de 54 millones de pesetas que importaban los impuestos abolidos, ni llegar siquiera á la de 30.500.000 pesetas fijada en el último cálculo, pero cuenta con que realizará la suma de 27 millones de pesetas que se presupone como ingreso.

Más grave y más importante considera el Ministro de Hacienda la reforma del impuesto sobre las traslaciones de dominio. Creado también en 1843 con el nombre de derecho de hipotecas; ampliado en 1852 y extendido en 1864 á los bienes muebles y á las sucesiones directas, produjo en 1845, 1.300.000 pesetas, llegando en 1868-69 á 12.400.000, y pudiendo calcularse en poco menos la recaudación en el año económico actual.

La reforma parte de una base esencial que es la de subordinar la ley fiscal á la civil hipotecaria. Todo documento que según la ley deba inscribirse en el Registro de la propiedad, queda sujeto al pago de derechos. Las excepciones, cuando no existía una legislación hipotecaria, podrían explicarse de alguna manera, pero hoy no tienen defensa.

Se restablece el impuesto sobre las sucesiones directas que ha existido en nuestro país, y que existe en Austria, Bélgica, Francia é Inglaterra, naciones que imponen el mismo tipo que hoy se establece en el proyecto.

Además el Ministro propone que se graven las herencias de bienes muebles y valores con iguales derechos que las de los bienes inmuebles, y que queden sometidas al impuesto la transmisión de valores por contrato ó acto judicial y la constitución de hipotecas á responder de préstamos. La renta producida por las ya constituidas sufrirá un gravamen que por su propia naturaleza ha de ser transitorio.

De esta manera el impuesto, partiendo de la base de la ley civil hipotecaria, se funda en principios científicos y adquiere el desarrollo natural á que está llamado, según se verá en las bases adjuntas conformes en lo esencial con las sometidas á la deliberación de las Cortes en proyectos anteriores.

La cantidad de 1.253.000 pesetas que, bajo el epígrafe de recursos varios forma parte de esta sección, procede de los arbitrios en los puertos francos de Canarias, del impuesto sobre grandezas y títulos, del cánón de superfluo

de minas y de otros cuyo ingreso se ha fijado con arreglo á la recaudación obtenida.

**Contribuciones transitorias.**

Esta sección importa en el presupuesto de 1870-71, hoy vigente, 32.300.000 pesetas en esta forma:

Cinco por 100 renta interior.....	7.200.000
Diez por 100 sobre sueldos.....	16.500.000
Diez por 100 personal de obligaciones eclesiásticas.....	3.000.000
Imposición sobre sueldos municipales y provinciales.....	300.000
Gravámenes de las tarifas de vigilancia..	5.300.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>32.300.000</b>

El Ministro de Hacienda propone que la Deuda interior continúe con el mismo impuesto que hoy paga, por razones que en otro lugar expone.

Renuncia al impuesto sobre las asignaciones eclesiásticas que sufren ya una importante rebaja, y no deben por consiguiente quedar sujetas á esta especie de tributo.

Para compensar esta baja y para obtener además la suma de ingresos que exige la situación de la Hacienda pública, el Gobierno reproduce la propuesta de impuestos excepcionales hecha á las Cortes por Gobiernos anteriores, pero con las modificaciones que se explicarán.

Se encuentran en este caso la imposición de 10 por 100 á las tarifas de los viajeros en los ferro-carriles, y la del mismo tipo á la renta producida por las obligaciones de las Compañías.

Reproduce las bases para la reforma en las cédulas de empadronamiento.

Mantiene en los límites verdaderamente excepcionales á que los ha elevado una disposición gubernativa, los descuentos impuestos á los sueldos, haberes y asignaciones del Estado, haciéndolos extensivos á los sueldos municipales y provinciales. La crisis actual legitima esta disposición.

El Gobierno cree oportuno prescindir del derecho excepcional sobre los valores de la importación, exportación y cabotaje, y sustituye este gravamen con un derecho de 1 peseta por tonelada de carga en la navegación de segunda clase y de 1'50 en las de tercera, cuyos productos calcula en 2.335.000 pesetas.

Abandonado el impuesto sobre las mercancías que conduzcan los ferro-carriles, el Ministro de Hacienda, considerando que nos hallamos en una situación económica verdaderamente excepcional, cree haber distribuido equitativamente los recargos, manteniéndolos, en cuanto á los funcionarios públicos; llevándolos á la industria en sus tarifas; á la producción en el impuesto indirecto; al comercio en los derechos de carga.

La sección de Contribuciones transitorias queda, pues, formada como sigue:

	Pesetas.
Cinco por 100 renta interior.....	6.350.000
Sueldos y asignaciones del Estado.....	21.000.000
empleados municipales y provinciales.....	4.000.000
Diez por 100 cargas de justicia.....	300.000
Diez por 100 obligaciones de las compañías de ferro-carriles.....	3.200.000
Diez por 100 de tarifas de viajeros de ferro-carriles.....	3.000.000
Cinco por 100 sobre intereses de billetes hipotecarios, emisiones de corporaciones, valores de la Caja y conceptos análogos....	700.000
Cédulas de empadronamiento.....	10.000.000
Derecho transitorio de una peseta por tonelada en la navegación de segunda clase y de una peseta 50 céntimos en la de tercera.	2.335.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>50.885.000</b>

**Impuestos indirectos y recursos eventuales.**

En el presupuesto de 1870-71 figuraba esta sección con ingresos calculados en 60.290.000 pesetas en esta forma:

	Pesetas.
Renta de Aduanas.....	55.410.000
Recursos eventuales, derechos obvenacionales de los Consulados, publicaciones oficiales y diversos.....	4.880.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>60.290.000</b>

El presupuesto presentado á las Cortes por el Sr. Ruiz Gomez los fijaba en 66 millones de pesetas según el siguiente cuadro:

Renta de Aduanas.....	60.000.000
Diversos.....	6.380.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>66.380.000</b>

El Ministro de Hacienda ha examinado detenidamente esta sección del presupuesto, y calcula los ingresos por la recaudación de este año en 65.165.280 pesetas, ó sea 1.214.720 pesetas menos que su predecesor, en esta forma:

Renta de Aduanas.....	60.250.000
Diversos.....	4.915.280
<b>TOTAL.....</b>	<b>65.165.280</b>

La Hacienda ha perdido por la abolición de la contribución de consumos un ingreso de 47.500.000 pesetas, y

por el desestanco de la sal otro ingreso de 31 millones de pesetas; en totalidad 78.500.000 pesetas que fué la recaudación máxima por estos conceptos.

El Ministro de Hacienda juzga indispensable establecer sobre estos elementos de tributación un impuesto indirecto, porque es imposible constituir un presupuesto de ingresos tan amplio como lo reclaman las necesidades y las exigencias de la civilización moderna, sobre la base estrecha y única de la contribución directa.

El impuesto indirecto existe en casi todas las naciones, exigiéndose en las Aduanas á la importación de los artículos; en las fábricas en el momento de producirlos; en las puertas de las ciudades ó en el acto de la expendición. Prolija sería la enumeración de los diversos procedimientos empleados en cada caso; pero los Sres. Diputados saben hasta qué extremo se llevan en otros pueblos las disposiciones encaminadas á asegurar los ingresos del Tesoro. Italia ha llegado hasta poner Contadores mecánicos en los molinos para asegurar la cobranza del derecho sobre harinas. Alemania lo exige sobre los cereales. Inglaterra intervenía ántes cuidadosamente el cultivo de la cebada y del lúpulo para asegurar el cobro del derecho sobre la cerveza, y ahora le cobra aforando el *malt*, es decir, la masa ántes de extraer el líquido. Francia exige el impuesto sobre las bebidas, interviniendo los aparatos destilatorios. Además de estas disposiciones especiales para producciones determinadas existe el sistema general que somete á impuestos para el Estado ó á exacciones locales los artículos de general consumo. Las naciones, para sostener su puesto en el mundo civilizado, no retroceden ante los sacrificios, y queriendo el fin aceptan valerosamente los medios.

Abolido entre nosotros el impuesto de consumos, se ha intentado sustituirlo, primero, con un repartimiento personal; después, con apropiarse el Estado los recargos municipales y provinciales; y por último, con la creación de un impuesto módico especial sobre la producción y la expendición de los mismos artículos sometidos ántes á aquel impuesto. Todas estas diversas tentativas han sido ineficaces; pero han demostrado que es imposible prescindir del producto del suprimido impuesto, y el Ministro de Hacienda, aprovechando la experiencia de los ensayos hechos, ha renunciado á toda nueva invención, y se ha reducido á seguir el camino que han trazado las corporaciones populares, que al quedar en libertad para establecer su especial tributación, han preferido casi unánimemente restablecer el impuesto sobre el consumo. No intenta, sin embargo, elevarle á la suma de 78 millones de pesetas que produjo en sus tiempos; le reduce á solos 37 y medio millones, y se ha decidido á establecerle, porque sabe perfectamente que las censuras contra este impuesto no tanto nacían de la naturaleza del gravamen cuanto de las molestias y fiscalizaciones que requiere su exacción; y como la fiscalización ya existe porque los Ayuntamientos la tienen para la cobranza de sus arbitrios, el Gobierno se reduce á aprovechar el hecho sin agravarle; aspirando á sacar, sin embargo, una cantidad de no pequeña importancia en los presentes apuros del Tesoro.

Al efecto, en vez de las dos tarifas que ántes existían, una para las capitales y puertos habilitados y otra para los demás pueblos, comprendiendo la primera las carnes, los líquidos, los combustibles, las frutas, las aves y la caza menor, los cereales y otros diversos artículos, y la segunda solamente las carnes y los líquidos, se hace una tarifa general que comprende las carnes, los líquidos, los cereales y la sal, y una escala de derechos en relación directa con la población. Será posible de este modo adoptar procedimientos sencillos para la recaudación y evitar las intervenciones y fiscalizaciones diarias y constantes en las puertas de nuestras grandes capitales, ejercidas sobre los proveedores al pormenor de frutas, aves y caza, que sin grande utilidad para el Erario hacían impopular y odioso este impuesto, que la experiencia y la decisión de los pueblos mismos ha acreditado de insustituible, al menos en la presente.

En cuanto á la forma, el Ministro ha procurado escoger la más conocida y cómoda á los pueblos, como se ve en las bases que forman el apéndice letra D.

Los impuestos comprendidos bajo el epígrafe de *Diversos*, son los derechos obvenacionales de los Consulados, los alcances por Aduanas, que son pequeña cosa, el producto de publicaciones oficiales y algunos otros recursos de menor monta, cuyos rendimientos se han calculado por los del último año.

En consecuencia, pues, de todo lo expuesto, la sección de los impuestos indirectos y recursos eventuales en el presupuesto de 1872-73 importará

	Pesetas.
Renta de Aduanas.....	60.250.000
Impuesto indirecto.....	37.500.000
Diversos.....	4.915.280
<b>TOTAL.....</b>	<b>102.665.280</b>

**Sello del Estado y servicios explotados por la Administración.**

Figura esta sección en el presupuesto de 1870-71, hoy vigente, por la suma de 161.488.250 pesetas en esta forma:

Sello del Estado.....	26.070.000
Tabacos.....	83.112.500
Sales (venta de las del Estado).....	4.000.000
Loterías.....	42.000.000
Diversos (Casa de Moneda, Giro mútuo).....	6.005.750
<b>TOTAL.....</b>	<b>161.488.250</b>

El Ministro de Hacienda ha examinado cuidadosamente esta sección, porque en ella se comprenden productos

eventuales que dan ocasion á fáciles equivocaciones. Para evitarlas, toma por base de cálculo la recaudacion obtenida en el año corriente, prescindiendo de lo que pudieran haber producido las rentas y de lo que debieran producir con mejor Administracion.

Por esta razon fija solamente 66 millones para la renta de tabacos, aunque ha producido en otros tiempos 91 millones, y la encuentra presupuesta en 83.

Respecto de los sellos y timbre, el Gobierno pierde no pocos ingresos, ya por las frecuentes falsificaciones de los primeros, ya por la falta de una sancion penal que evite y reprima el abandono con que se mira el uso del segundo en los documentos privados; en los de giro y en las pólizas.

A fin de remediar este mal en lo posible, el Gobierno reproduce las bases para la reforma de la legislacion del timbre, y adoptará las medidas necesarias para evitar las falsificaciones. Una sancion penal eficaz y la obligacion de usar el timbre en documentos mercantiles, trasmisiones de valores, reconocimiento de créditos y pagos, son los principios en que la reforma se funda. Habianse calculado ántes los productos de esta reforma en 4 millones de pesetas.

El Ministro actual cree que realizados sus propósitos ha de conseguir elevar los ingresos en 3 millones, y con pequeños aumentos que se obtienen en otros conceptos el mayor ingreso ascenderá á 4.405.000.

Desde la abolicion del estanco de la sal, la Administracion sólo obtiene los rendimientos que le produce la venta de la que se elabora en las salinas cuya propiedad se ha reservado, y lo poco que resta que vender de la sal antigua en las fábricas suprimidas. Figuraba por estos conceptos una suma de 4 millones de pesetas, y el Ministro limita el ingreso probable en 1872-73 á 1.050.000 pesetas.

Por ingresos de Loterías se mantiene la suma de 42 millones, que es la que se recauda en este año, y se hacen leves alteraciones en los ramos diversos, fijando sus ingresos en 6.306.780 pesetas en lugar de 6.005.750 con arreglo á la recaudacion probable.

Por resultado de estas alteraciones, la seccion de sello del Estado y servicios explotados por la Administracion se calcula para 1872-73 en los siguientes términos:

	Pesetas.
Sello del Estado.....	30.415.000
Tabacos.....	66.664.192
Salas.....	1.030.000
Loterías.....	42.000.000
Diversos.....	6.366.935
<b>TOTAL.....</b>	<b>146.496.127</b>

Los ingresos de esta seccion suponen gastos considerables.

Los del papel sellado importan 2 millones, y siendo el ingreso total 27 millones, queda una suma líquida de 25.

Del ingreso total que se presupone por Loterías, sólo queda para el Erario la cuarta parte, invirtiéndose el resto en los premios que figuran en el presupuesto para el buen orden de contabilidad.

El tabaco, que representa una suma de 66 millones, exige gastos de elaboracion, compra de primeras materias, premios y otros por una suma de 35 millones, quedando por lo tanto el ingreso líquido reducido á 31 millones de pesetas.

Evidente es que la explotacion por el Estado bajo la forma del estanco, de la fabricacion y venta de este artículo está rodeada de dificultades gravísimas. La contratacion de los servicios está sometida á reglamentos de los intereses del Estado, pero que se explotan á veces en daño de la Administracion pública haciendo inseguros los surtidos. No pagamos con puntualidad, y esta falta se traduce en mayor precio y peor calidad del género subastado, siendo poco ménos que imposible producir barato en tales condiciones.

El orden y una Administracion sólidamente organizada permitirían llevar á todas partes la vigilancia constante é indispensable para evitar los abusos y para remediar las faltas que se reproducen en tan vasta y complicada Administracion.

El Gobierno espera recuperar con el tiempo sumas de ingresos obtenidas en otros años; pero tiene buen cuidado de no hacer figurar en los presupuestos su esperanza.

#### Propiedades y Derechos del Estado.

Importaba esta seccion en el presupuesto de 1870-71 una suma de 74.083.780 pesetas en esta forma:

Minas de Almaden.....	4.000.000
— de Riotinto y Linares.....	2.613.000
Rentas y derechos.....	9.520.780
Ventas.....	32.645.000
Venta de salinas.....	530.000
Bienes del Patrimonio.....	4.773.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>74.083.780</b>

El presupuesto presentado á las Cortes por el Sr. Ruiz Gomez calculaba una baja de 33.343.060 pesetas, fijando los ingresos de esta seccion en 38.540.720 pesetas en esta forma:

Minas de Almaden.....	2.000.000
— de Riotinto y Linares.....	2.737.300
Rentas y derechos.....	5.000.000
Ventas.....	40.284.300
Terenos de las Salesas.....	2.300.000
Salinas.....	1.200.000
Patrimonio de la Corona.....	4.798.920
Enseres, edificios y material de los ramos de Guerra y Marina.....	10.000.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>38.540.720</b>

El Ministro de Hacienda, rectificando el cálculo de los ingresos, fija los de 1872-73 en 47.365.412 pesetas en esta forma:

Minas de Almaden, deducida la anualidad Rostchild.....	1.435.724
— de Riotinto y Linares.....	3.337.500
Rentas y derechos.....	10.351.188
Ventas.....	31.125.000
Salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	300.000
Bienes del Patrimonio.....	776.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>47.365.412</b>

Los cuantiosos recursos de la desamortizacion civil y eclesiástica disminuyen gradualmente. Sin embargo, los vencimientos y plazos de 1872-73 son todavia considerables.

El Banco de España realiza pagarés de bienes nacionales por una suma de 15 millones de pesetas para intereses y amortizacion de la serie segunda de billetes hipotecarios. Realiza además 21.500.000 pesetas para reintegro de un préstamo hecho en 1868. Por otra parte disminuyen los ingresos de Almaden en una suma de 4 millones de pesetas destinados á los intereses y amortizacion del préstamo hecho por la casa Rostchild con garantía del producto de aquellas minas.

Empleados así con anticipacion los recursos cuantiosos de bienes y derechos del Estado, disminuyen los ingresos que el Tesoro obtenia por esta seccion, y el Ministro de Hacienda los fija en la suma de 47.365.412 pesetas, segun las demostraciones que anteceden.

Los compradores de bienes nacionales adeudaban al Tesoro en 31 de Diciembre de 1871 la cantidad de 19 millones de pesetas, y los arrendadores cerca de 4 millones. El Apéndice correspondiente contiene las medidas necesarias para acelerar la recaudacion de estos valores.

El balance especial de los bienes sin vender y de los pagarés de compradores de bienes nacionales que acompaña al presupuesto, darán á las Cortes idea exacta del estado en que se encuentra la desamortizacion civil y eclesiástica.

#### Ingresos de Ultramar.

No se hace alteracion en este artículo, cuya cifra asciende á 5 millones de pesetas, porque representan diversos pagos hechos en las provincias de Ultramar por cuenta de los presupuestos de la Península.

#### Recursos especiales del Tesoro.

Comprendia por estos conceptos el presupuesto del señor Ruiz Gomez 55.500.000 pesetas.

Queda reducido este concepto á 3 millones de pesetas, producto de las indemnizaciones de guerra de Marruecos y Cochinchina.

Se dan de baja 52 millones de pesetas que se calculaban como ingresos por atrasos de contribuciones y débitos de propiedades del Estado. Este recurso extraordinario y excepcional no puede formar parte de los ingresos permanentes.

#### Resultado del Presupuesto para 1872-73.

Los gastos del Estado en 1872-73, segun la exposicion detallada que precede, se elevan á.....	662.502.794
Los ingresos se calculan en.....	548.773.903
<b>DÉFICIT.....</b>	<b>113.728.891</b>

El Ministro presenta una ley especial para reducir este déficit, que haria imposible la gestion del Tesoro.

Considera transitorio el presupuesto que presenta á las Cortes, y transitorias tambien las soluciones que la actual situacion del Tesoro nos impone. Ha apelado al concurso de los hombres competentes para formar una junta llamada á preparar las bases del presupuesto definitivo del país, porque la Hacienda no es el patrimonio de ningun partido, y todos tenemos igual interés en velar por el desarrollo de la fortuna pública; en vigilar el empleo de los recursos del Tesoro.

No se extingue en un dia y como por milagro el déficit, que es la expresion de tantos y tan diferentes acontecimientos. Solo el esfuerzo reunido del Gobierno y de las Cortes que al país representan, podrá lograr tan feliz resultado.

El presupuesto para 1872-73, haciendo más desembarazada la situacion del Tesoro, dará el descanso necesario para proseguir con empeño la patriótica empresa de asentar sobre bases sólidas la Hacienda pública.

Grave es sin duda nuestra situacion y sensibles los sacrificios que nos impone. Las Cortes apreciarán si el presupuesto para 1872-73, si las leyes especiales para reducir el déficit que el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á sus deliberaciones, responden á las verdaderas necesidades del país.

Madrid 11 de Mayo de 1872.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

#### PRESUPUESTOS PARA 1872-73.

##### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los gastos del Estado durante el año económico de 1872-73 se fijan en 662.502.794 pesetas, distri-

buidos por capítulos y artículos, segun el estado adjunto letra A.

Art. 2.º Los ingresos durante el año económico de 1872-73 se calculan en 548.773.903 pesetas, segun el estado adjunto letra B.

Art. 3.º La suma, que en 29 de Setiembre de 1868 tenia el Tesoro anticipada á la Casa Real, se formalizará en cuentas como obligacion del Estado en concepto de resultas de los presupuestos que rigieron hasta la referida fecha.

Art. 4.º Se formalizará en cuentas con cargo á capítulos adicionales de las respectivas secciones del presupuesto el importe de los créditos á favor del Tesoro por pagos en suspenso ó entregas á justificar hechas á los diferentes Ministerios hasta fin de Junio de 1871, siempre que resulten ser gastos definitivos debidamente justificados y que carezcan de crédito legislativo por haberse anulado al liquidarse los presupuestos correspondientes aquellos con cargo á los cuales se hubieran librado.

Art. 5.º Quedan prohibidos los pagos en suspenso á los diferentes Ministerios. Las cantidades que deban satisfacerse para la ejecucion de servicios, cuyos justificantes no puedan obtenerse al tiempo de hacer los pagos, se aplicarán desde luego á los capítulos correspondientes, quedando los Jefes encargados de los mismos servicios responsables de la justificacion, que habrán de entregar á las Intervenciones de las Ordenaciones respectivas en el improrrogable plazo de tres meses.

Art. 6.º Durante el año económico de 1872-73 la riqueza imponible continuará gravada con el 18 por 100 en concepto de cupo del Tesoro y el 1 por 100 para gastos de cobranza y partidas fallidas.

Art. 7.º Se aprueban las adjuntas bases:

**Letra A.**—Para la recaudacion de las contribuciones directas.

**Letra B.**—Para modificar las disposiciones por que se rigen la imposicion y cobranza del subsidio industrial.

**Letra C.**—Para la supresion del impuesto de traslaciones de dominio sustituyéndolo con el de inscripcion de los derechos reales y sobre traslaciones de bienes muebles por acto solemne.

**Letra D.**—Para la creacion del impuesto indirecto.

**Letra E.**—Para modificar los precios de las cédulas de empadronamiento.

**Letra F.**—Para modificar las tarifas y reformar la legislacion de papel sellado y timbre.

**Letra G.**—Para la exaccion del impuesto de grandezas, títulos y honores.

**Letra H.**—Para asegurar la recaudacion de atrasos de Propiedades y Derechos del Estado.

**Letra I.**—Para realizar los débitos del impuesto personal.

Art. 8.º El impuesto sobre sueldos, haberes, premios y asignaciones del Estado, de la Provincia y del Municipio se exigirá con arreglo al decreto de 28 de Setiembre de 1871.

Art. 9.º La renta producida por las obligaciones de las Compañías de ferro-carriles contribuirá con un impuesto transitorio de 10 por 100.

Art. 10. Las tarifas de viajeros en los ferro-carriles se recargarán con el 10 por 100 en concepto de impuesto transitorio. Las sumas que este recargo produzca ingresarán mensualmente en las Tesorerías.

Art. 11. Durante el año económico de 1872-73 se exigirá un derecho de una peseta por tonelada de carga en la navegacion de segunda clase, y de una peseta 50 céntimos por tonelada de carga en la navegacion de tercera clase.

Art. 12. La Administracion tendrá derecho para inspeccionar y visitar á todas horas los establecimientos dedicados á la venta de tabacos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 13. Ingresarán en el Tesoro público los productos de las ventas de enseres, edificios, buques, material y de todos los efectos de arsenales ó maestranzas que se enajenen por los ramos de Guerra y Marina por ser inútiles para el servicio.

Art. 14. Hasta que se apruebe la ley general de clases pasivas, serán estrictamente cumplidas las disposiciones del decreto de 22 de Octubre de 1868, á contar desde la fecha del mismo decreto y sin que en ningun caso puedan tener efecto retroactivo.

Art. 15. Forman parte integrante de esta ley las disposiciones comprendidas en las distintas secciones del estado letra A.

Madrid 11 de Mayo de 1872.

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

**ESTADO LETRA A.**

*Resumen del presupuesto de gastos de 1872-73.*

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.		Pesetas.
Seccion 1. <sup>a</sup> Casa Real.....	7.500.000	
2. <sup>a</sup> Cuerpos Colegisladores...	929.636 <sup>25</sup>	
3. <sup>a</sup> Deuda pública.....	304.616.957	
4. <sup>a</sup> Cargas de justicia.....	3.279.446 <sup>22</sup>	
5. <sup>a</sup> Clases pasivas.....	40.610.346	
		<b>356.936.355<sup>47</sup></b>
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.		
Seccion 1. <sup>a</sup> Presidencia del Consejo de Ministros.....	585.917	
2. <sup>a</sup> Ministerio de Estado.....	2.607.762 <sup>50</sup>	
3. <sup>a</sup> de Gracia y Justicia.....	33.287.495 <sup>49</sup>	
4. <sup>a</sup> de la Guerra...	90.000.000	
5. <sup>a</sup> de Marina.....	20.077.232	
6. <sup>a</sup> de la Gobernacion.....	19.681.624 <sup>49</sup>	
7. <sup>a</sup> de Fomento.....	29.798.216 <sup>42</sup>	
8. <sup>a</sup> de Hacienda...	107.218.971 <sup>44</sup>	
9. <sup>a</sup> de Ultramar...	309.500	
		<b>305.566.438<sup>74</sup></b>
		<b>662.502.794<sup>21</sup></b>

Madrid 11 de Mayo de 1872.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

*Comparacion del presupuesto de gastos de 1871-72 con el de 1872-73.*

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.	CRÉDITOS.		Aumentos.	Bajas.
	De 1871-72.	Para 1872-73.		
Seccion 1. <sup>a</sup> Casa Real.....	7.518.055 <sup>44</sup>	7.500.000	"	18.055 <sup>44</sup>
2. <sup>a</sup> Cuerpos Colegisladores.....	929.636 <sup>25</sup>	929.636 <sup>25</sup>	"	"
3. <sup>a</sup> Deuda pública.....	269.498.360	304.616.957	39.436.442	4.337.515
4. <sup>a</sup> Cargas de justicia.....	2.755.568	3.279.446 <sup>22</sup>	523.848 <sup>22</sup>	"
5. <sup>a</sup> Clases pasivas.....	41.011.803 <sup>22</sup>	40.610.346	"	404.457 <sup>22</sup>
	<b>321.713.422<sup>91</sup></b>	<b>356.936.355<sup>47</sup></b>	<b>39.979.960<sup>22</sup></b>	<b>4.757.027<sup>66</sup></b>
	<i>Más para 1872-73.</i>	<i>Pesetas...</i>	<b>35.222.932<sup>56</sup></b>	
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.				
Seccion 1. <sup>a</sup> Presidencia del Consejo de Ministros....	608.063	585.917	"	22.146
2. <sup>a</sup> Ministerio de Estado.....	2.619.205 <sup>58</sup>	2.607.762 <sup>50</sup>	"	11.443 <sup>08</sup>
3. <sup>a</sup> de Gracia y Justicia.....	47.864.359 <sup>32</sup>	33.287.495 <sup>49</sup>	12.577.164 <sup>43</sup>	5.663.325
4. <sup>a</sup> de la Guerra.....	93.663.323	90.000.000	"	3.663.323
5. <sup>a</sup> de Marina.....	23.246.065 <sup>30</sup>	20.077.232	"	3.168.813 <sup>30</sup>
6. <sup>a</sup> de la Gobernacion.....	19.060.813 <sup>32</sup>	19.681.624 <sup>49</sup>	620.810 <sup>87</sup>	"
7. <sup>a</sup> de Fomento.....	43.478.923 <sup>43</sup>	29.798.216 <sup>42</sup>	"	13.680.707 <sup>01</sup>
8. <sup>a</sup> de Hacienda.....	404.186.212 <sup>69</sup>	107.218.971 <sup>44</sup>	6.032.738 <sup>75</sup>	"
9. <sup>a</sup> de Ultramar.....	309.500	309.500	"	"
	<b>334.036.467<sup>64</sup></b>	<b>303.566.438<sup>74</sup></b>	<b>6.653.569<sup>62</sup></b>	<b>35.423.598<sup>52</sup></b>
	<i>Baja líquida.</i>	<i>Pesetas.....</i>	<b>28.470.028<sup>90</sup></b>	
RESUMEN.				
Obligaciones generales del Estado.....	321.713.422 <sup>91</sup>	356.936.355 <sup>47</sup>	39.979.960 <sup>22</sup>	4.757.027 <sup>66</sup>
de los Departamentos ministeriales....	334.036.467 <sup>64</sup>	303.566.438 <sup>74</sup>	6.653.569 <sup>62</sup>	35.423.598 <sup>52</sup>
	<b>655.749.890<sup>55</sup></b>	<b>662.502.794<sup>21</sup></b>	<b>46.633.529<sup>84</sup></b>	<b>39.880.626<sup>48</sup></b>
			<i>Aumento líquido.</i>	<i>Pesetas....</i>
			<b>6.752.903<sup>66</sup></b>	

Madrid 11 de Mayo de 1872.—El Ministro de Hacienda, Camacho.

**ESTADO LETRA B.**

*Resumen del presupuesto de ingresos del Estado para el año económico de 1872-73.*

	Pesetas.
Contribuciones directas.....	493.362.084
Idem transitorias.....	50.885.000
Impuestos indirectos.....	102.665.280
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	146.496.427
Propiedades y Derechos del Estado.....	47.365.442
Ingresos procedentes de Ultramar.....	5.000.000
Recursos especiales del Tesoro.....	3.000.000
	<b>548.773.903</b>

Madrid 11 de Mayo de 1872.—El Ministro de Hacienda, Camacho.

*Comparacion del presupuesto de ingresos de 1870-71, que es el vigente en 1871-72 con el que se propone para 1872-73.*

	INGRESOS		Aumentos.	Bajas.
	De 1870-71.	Para 1872-73.		
CONTRIBUCIONES DIRECTAS.				
Contribucion territorial.....	140.357.525	142.594.084	2.236.559	"
Idem industrial.....	46.650.000	27.515.000	"	19.135.000
Impuestos sobre inscripcion de los derechos reales.....	11.250.000	22.000.000	10.750.000	"
Diversos.....	1.080.500	1.253.000	172.500	"
	<b>199.338.025</b>	<b>193.362.084</b>	<b>13.159.039</b>	<b>19.135.000</b>
	<i>Baja líquida.</i>	<i>Pesetas.....</i>	<b>5.975.941</b>	
CONTRIBUCIONES TRANSITORIAS.				
Cinco por 100 de renta interior ..	6.350.000	6.350.000	"	"
Impuesto sobre sueldos.....	16.500.000	21.000.000	4.500.000	"
Idem de empleados provinciales y municipales.....	300.000	4.000.000	3.700.000	"
Idem de 5 por 100 sobre los intereses de los billetes hipotecarios de segunda serie, sobre la renta de las emisiones de Ayuntamientos y Diputaciones y sobre los intereses de los valores de la Caja de Depósitos.....	700.000	700.000	"	"
Idem de 10 por 100 sobre las cargas de justicia.....	450.000	300.000	150.000	"
Diez por 100 de obligaciones de las Compañías de ferro-carriles....	"	3.200.000	3.200.000	"
Diez por 100 de tarifas de viajeros por ferro-carriles.....	"	3.000.000	3.000.000	"
Derecho de carga en el comercio exterior.....	"	2.335.000	2.335.000	"
Impuesto sobre el personal de las obligaciones eclesiásticas.....	3.000.000	"	"	3.000.000
Cédulas de vigilancia.....	3.300.000	10.000.000	4.700.000	"
	<b>32.300.000</b>	<b>50.885.000</b>	<b>21.585.000</b>	<b>3.000.000</b>
	<i>Aumento líquido.</i>	<i>Pesetas....</i>	<b>48.585.000</b>	

IMPUESTOS INDIRECTOS.	INGRESOS		Aumentos.	Bajas.
	De 1870-71.	Para 1872-73.		
Renta de Aduanas.....	35.440.600	60.250.000	4.840.000	"
Impuesto indirecto.....	"	37.500.000	37.500.000	"
Diversos.....	4.880.000	4.915.280	35.280	"
	<b>60.290.000</b>	<b>102.665.280</b>	<b>42.375.280</b>	"
SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.				
Papel sellado.....	14.665.000	15.640.000	975.000	"
Sellos.....	11.405.000	14.775.000	3.370.000	"
Tabacos.....	83.112.500	66.664.492	"	16.448.008
Sales.....	4.000.000	1.050.000	"	2.950.000
Lotería.....	42.000.000	42.000.000	"	"
Casas de Moneda.....	4.195.000	4.183.825	"	11.175
Diversos.....	1.810.730	2.183.410	372.680	"
	<b>161.188.250</b>	<b>146.496.427</b>	<b>4.717.360</b>	<b>19.409.483</b>
	<i>Baja líquida.</i>	<i>Pesetas.....</i>	<b>14.692.123</b>	
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.				
Minas de Almaden.....	4.000.000	1.435.724	"	2.564.276
Idem de Riotinto y Linares.....	2.645.000	3.357.500	742.500	"
Rentas y derechos.....	9.520.780	10.354.188	833.408	"
Ventas.....	52.645.000	31.125.000	"	21.520.000
Salinas.....	530.000	300.000	"	230.000
Bienes del Patrimonio.....	4.775.000	776.000	"	3.999.000
	<b>74.085.780</b>	<b>47.365.442</b>	<b>1.572.908</b>	<b>28.293.276</b>
	<i>Baja líquida.</i>	<i>Pesetas.....</i>	<b>26.720.368</b>	
INGRESOS DE ULTRAMAR.				
Ingresos procedentes de Ultramar.....	5.000.000	5.000.000	"	"
RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO.				
Indemnizaciones de guerra.....	3.500.000	-3.000.000	"	500.000
RESUMEN.				
Contribuciones directas.....	199.338.025	193.362.084	13.159.039	19.135.000
Idem transitorias.....	32.300.000	50.885.000	21.585.000	3.000.000
Impuestos indirectos.....	60.290.000	102.665.280	42.375.280	"
Sello del Estado y servicios explotados.....	161.188.250	146.496.427	4.717.360	19.409.483
Propiedades y Derechos del Estado	74.085.780	47.365.442	1.572.908	28.293.276
Ingresos de Ultramar.....	5.000.000	5.000.000	"	"
Recursos especiales del Tesoro...	3.500.000	3.000.000	"	500.000
	<b>533.702.055</b>	<b>548.773.903</b>	<b>83.409.607</b>	<b>70.337.759</b>
	<i>Aumento líquido para 1872-73.</i>	<i>Pesetas.....</i>	<b>13.071.848</b>	

Madrid 11 de Mayo de 1872.—El Ministro de Hacienda, Camacho.

**APÉNDICE LETRA A.**

*Bases para la contribucion territorial.*

Primera. La riqueza imponible de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería contribuirá en el año económico de 1872-73 con el 18 por 100 para el Tesoro, y con el 1 por 100 para premio de cobranza y partidas fallidas. Los recursos municipales y provinciales no podrán exceder del 30 por 100 del grupo del Tesoro.

Segunda. Al recargo de 1 por 100 se imputarán los gastos de comprobacion de riqueza, y los del personal de las Secretarías de las Comisiones especiales de evaluacion y reparti-

miento establecidas en las capitales de provincias y en Jerez de la Frontera, y de las que puedan establecerse en otros distritos municipales. Los gastos de material y escritorio de estas Comisiones continuarán á cargo de los Ayuntamientos respectivos.

Tercera. Sólo podrán concederse moratorias, con arreglo á lo que determinan los decretos de 12 de Setiembre de 1870 y 9 de Abril de 1871, y por el plazo que en los mismos se señala. Sin embargo, en casos de calamidad pública ú otros muy extraordinarios, á juicio del Gobierno, podrán concederse por un plazo máximo de cuatro años. El importe de la contribucion, á que la moratoria se refiera, será exigible del venci-

miento de esta por los recibos talonarios respectivos, renaciendo para el Estado desde la misma fecha todas las acciones que le conceden las leyes ó instrucciones vigentes. Cuando la moratoria se hubiere concedido por caso extraordinario y más de un año, será repartido el importe de la contribucion en los años sucesivos, proporcionalmente y en igual número que los de la concesion. Los Ayuntamientos cuidarán de que así se verifique, y los pueblos serán colectivamente responsables para con el Tesoro.

Los perdones de contribucion únicamente podrán concederse en virtud de una ley.

Cuarta. Se reserva á los contribuyentes el derecho á anti-

cipar sus cuotas respectivas, ó á satisfacerlas en los plazos legales, y asimismo al Gobierno el de abonar ó no intereses en concepto de bonificación por anticipos segun la conveniencia del Tesoro, devengándose en todo caso el premio de cobranza.

Quinta. En los pueblos en que por resistencia pasiva ó material al pago de las contribuciones se haga necesario el empleo de la fuerza armada, serán satisfechos los suministros y pluses que á esta correspondan, con cargo á los contribuyentes morosos.

Sexta. El Ministro de Hacienda, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 68, 83 y 170 de la ley municipal, podrá encargar á los Ayuntamientos, cuando lo estime conveniente, la recaudacion de las contribuciones y depósitos de las mismas.

Los Alcaldes, como delegados del Gobierno segun el artículo 191 de la ley municipal, están obligados á cumplir y hacer que se cumplan las órdenes que de conformidad con las leyes y reglamentos les comuniquen los Jefes de la Administracion económica, quienes serán considerados como autoridad para los efectos de los artículos 380, 381 y 382 del Código penal. En este caso tendrán derecho á percibir la parte correspondiente al premio de cobranza.

Madrid 11 de Mayo de 1872.—El Ministro de Hacienda, Camacho.

APÉNDICE LETRA B.

Bases para la contribucion industrial.

Primera. Queda suprimida desde 1.º de Julio próximo la nota 2.ª adicionada por decreto de la Regencia del Reino de 30 de Junio de 1870 al epigrafe núm. 9, referente á *Sociedades anónimas*, y modificados los artículos 10, 11, 39 y párrafo primero del 139 del reglamento de 20 de Marzo de 1870, que regirán desde 1.º de Julio en la forma siguiente:

Art. 10. Las cuotas señaladas en las tarifas primera, segunda, tercera y cuarta de esta contribucion se devengarán y liquidarán en alta y baja por meses completos, sea cualquiera el día en que comience ó concluya el ejercicio de la respectiva industria.

Quedan exceptuados de la disposicion anterior los casos en que determinadamente se dispone otra cosa en las tarifas segunda y tercera, así como las cuotas comprendidas en la tarifa de Patentes.

Art. 11. Disfrutarán de un año de exencion en el pago de la contribucion industrial los que por primera vez establezcan una industria fabril y manufacturera.

Del beneficio concedido en el párrafo precedente quedan exceptuadas las personas que por sucesion testamentaria ó abintestato ó por cualquier título gracioso, lucrativo ú oneroso, cambio de domicilio ó de dueño adquieran un establecimiento fabril ó manufacturero ó de arte ú oficio, sea la que quiera su clase ó naturaleza.

Se considerarán modificados en consonancia con el artículo precedente los demás del reglamento que se refieren á la exencion y rebaja de que se establecieron en el mismo reglamento.

Art. 39. Para los efectos de la contribucion industrial, y salvo los casos en que por excepcion se disponga otra cosa en las respectivas tarifas, se consideran como *comerciantes de la tarifa segunda* los que habitualmente se ocupen de la compra y venta de mercancías por toneladas ó quintales métricos; por pacas, balas ó fardos; por cajas, piezas ó gruesas; ó por tóncles, barricas ó barriles: como *almacenistas ó vendedores al por mayor de la tarifa primera* los que tambien habitualmente se ocupen en la venta de frutos, gñeros ó efectos en partidas desde 20 kilogramos en adelante ó sus equivalentes en los de peso; desde una pieza en adelante en los de medida, y desde un fardo, caja ó gruesa en los de bulto; y como vendedores al por menor ó en detall los que habitualmente expendan las mercancías en pequeñas porciones, segun la demanda del consumidor particular, sea por metros, kilogramos, litros ó en cualquiera otra manera adecuada al género ó artículo de que se trate.

Artículo 139, párrafo primero. En las capitales de provincia informarán sobre la exactitud de la baja pedida, incurriendo en una multa de 5 á 25 pesetas de no verificarlo en el término que al efecto fije la Administracion, cualquiera de los síndicos y dos ó tres individuos del gremio, á juicio de la misma Administracion.

Quando el interesado pertenezca á clase no agremiable, informarán dos ó tres individuos que ejerzan iguales ó análogas industrias.

Segunda. El Gobierno adoptará las disposiciones convenientes para asegurar los rendimientos de este impuesto y mejorar su imposicion y administracion, modificando ó alterando las tarifas vigentes, oyendo el dictámen del Consejo de Estado, en sentido favorable á la mayor equidad contributiva y al desarrollo de la industria y del comercio.

Las cuotas señaladas á los establecimientos que tengan por base de industria artículos antes sujetos á la contribucion de consumos, podrán aumentarse hasta el 40 por 100 de las tarifas.

Tercera. Desde 1.º de Julio próximo serán incluidos en la tarifa segunda de la contribucion industrial:

Con el 5 por 100 de la retribucion, sueldo ó asignacion que perciban por sus respectivos cargos:

Los Bales, Administradores, Jefes y empleados de las oficinas de la Real Casa y Patrimonio.

Los Contadores, Mayordomos y Jefes de oficinas y escritorios de las casas de los títulos, de mayorazgos y de particulares.

Con el 2 y medio por 100:

Los empleados en oficinas y escritorios de casas de títulos, mayorazgos y particulares, cuyo sueldo ó retribucion anual llegue ó exceda de 4.500 pesetas, incluidos los Oficiales y dependientes de los Notarios, Eseribanos y Procuradores.

Cuarta. Se impondrán y exigirán con separacion é independencia de toda otra cuota las que tengan señaladas en las tarifas de 20 de Marzo de 1870, ó se hayan señalado por disposiciones posteriores á las industrias de

Venta de sal comun ó purificada;

Venta de tabacos de todas clases y marcas, y de picaduras procedentes de las islas de Cuba y Puerto-Rico,

Y venta de aceite mineral y gas-mille.

Quinta. Se autoriza al Gobierno para que, tomando por base los valores de la contribucion industrial del último quinquenio, y apreciando las condiciones tributarias de cada localidad con relacion al reglamento y tarifas de 20 de Marzo de 1870 y demás disposiciones posteriores, así como las contenidas en estas bases, pueda encabezar por un cupo fijo anual obligatorio en los pueblos y localidades que estime oportuno la administracion y cobranza de la contribucion industrial; pero con excepcion de la cantidad que corresponda á las fábricas y manufacturas que en las mismas poblaciones ó sus términos jurisdiccionales existan, con cuyos dueños asimismo podrá hacer contratos parciales.

Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes para que la cobranza la verifiquen los Ayunta-

mientos de su cuenta y responsabilidad, sujetándose estos en la imposicion de cupos gremiales á su distribucion individual, á las tarifas y reglamentos vigentes, considerándose este modificado en cuantos artículos sea conveniente alterar á este propósito.

Los Ayuntamientos, durante el tiempo de su encabezamiento, utilizarán en su presupuesto de ingresos cuantos sobrantes tengan las matrículas y el importe de las altas y adiciones procedentes de nuevos industriales ó de descubrimientos sucesivos, así como la parte de recargos que por ocultaciones de todas clases deba percibir el Tesoro; pero quedando sujeto todo dato cobratorio á la aprobacion previa de la Administracion económica provincial.

Los recargos municipales y provinciales no podran exceder de 30 por 100.

Madrid 11 de Mayo de 1872.—El Ministro de Hacienda, Camacho.

APÉNDICE LETRA C.

Bases para el impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes.

1.ª Contribuirán al impuesto sobre los derechos reales y la transmision de bienes:

1.º Toda traslacion de dominio de bienes inmuebles y de derechos reales impuestos sobre los mismos bienes.

2.º Toda constitucion, reconocimiento, modificacion ó extincion de derechos reales impuestos sobre los bienes inmuebles.

3.º Toda transmision de dominio de bienes muebles que se verifique por causa de muerte.

Y 4.º Toda transmision de esa misma clase de bienes, ya tenga lugar en virtud de actos judiciales ó administrativos, ó ya de contratos no hipotecarios otorgados ante Eseribano.

2.ª Las adjudicaciones en pago de deudas, compras, ventas, reventas, acciones á título oneroso y permutas satisfarán el 3 por 100.

Las adquisiciones de bienes correspondientes á la mitad reservable de vínculos y mayorazgos hechas por los inmediatos sucesores en los mismos continuarán satisfaciendo el 2 por 100.

Las herencias devengarán los derechos siguientes:

Table with 2 columns: Category and Percentage. Ascendientes y descendientes... 4 por 100. Cónyuges é hijos naturales... 475. Colaterales de segundo grado... 3. Idem de tercer id... 425. Idem de cuarto id... 550. De grados más distantes... 675. Extraños... 8.

Los legados, donaciones y dotes satisfarán:

Table with 2 columns: Category and Percentage. Ascendientes y descendientes... 4 por 100. Cónyuges é hijos naturales... 250. Colaterales de segundo grado... 4. Idem de tercer id... 550. Idem de cuarto id... 7. De grados más distantes... 850. Extraños... 40.

La aportacion de bienes á la constitucion de toda clase de sociedades pagará el 050 por 100.

La constitucion, reconocimiento, modificacion ó extincion de los derechos reales impuestos sobre bienes inmuebles satisfarán por regla general el 3 por 100.

La constitucion, reconocimiento, modificacion ó extincion del derecho de hipoteca el 4 por 100 de su valor.

La constitucion del arrendamiento de bienes inmuebles por seis ó más años, de aquel en que se anticipen tres ó más anualidades, y del que sin tener estas condiciones deba inscribirse en el Registro de la propiedad por convenio expreso de las partes, satisfará el 020 por 100.

La constitucion, reconocimiento, modificacion ó extincion de pensiones satisfará: si la pension es vitalicia ó sin tiempo limitado el 2 por 100; si es temporal de ménos de 20 años, el 4; de ménos de 33 años, el 450; y si excede de este tiempo, el 2.

Las traslaciones de bienes muebles verificadas en virtud de actos judiciales, administrativos ó de contratos otorgados ante el Eseribano, satisfarán el 4 por 100 si por esos actos ó contratos se adjudican, declaran, reconocen ó transmiten perpetua, indefinida ó irrevocablemente á favor de alguno cantidades en metálico, efectos públicos ó comerciales, frutos, y en general toda clase de bienes muebles ó semovientes.

Las herencias y legados en favor del alma del testador ó la de otras personas pagarán como herencias ó legados, segun el grado de parentesco del heredero fiduciario ó cumplidor con cualquier título ó denominacion de la última voluntad.

Los actos y contratos sujetos al impuesto contribuirán únicamente por la tarifa que se forme con estos tipos, cualquiera que sea la fecha en que se haya devengado el impuesto.

3.ª El impuesto recae sobre el valor de los bienes ó derechos reales sujetos al mismo.

El valor de los primeros se establece con relacion al precio en venta; el de los segundos con sujecion á las siguientes reglas:

- 1.ª El del derecho de usufructo ó el de la nuda propiedad, por el 50 por 100 del dominio pleno.
2.ª Los derechos de uso y habitacion, por el 25 por 100.
3.ª Las servidumbres reales, por el 5 por 100 del valor del prédio dominante.
4.ª Los muebles que se transmiten revocable ó temporalmente, por el 50 por 100 de su valor.

4.ª Los derechos reales sobre bienes inmuebles que se hallen constituidos en el momento de regir esta ley no están sujetos al impuesto; pero lo satisfarán los que siéndolo por tiempo determinado se prorogasen tácita ó expresamente.

Por las hipotecas constituidas en garantías de préstamos con anterioridad á esta ley, se satisfará sin embargo en concepto de impuesto transitorio desde el ejercicio actual hasta la extincion de la hipoteca ó hasta su renovacion tácita ó expresa, el 40 por 100 del interés estipulado. Si el interés no fuese conocido se apreciará en el 8 por 100 del capital prestado.

5.ª Satisfará en todo caso el impuesto el que adquiera ó recobre el derecho gravado, y aquel á cuyo favor se reconozcan, transmitan, declaren ó adjudiquen los bienes. En los arrendamientos corresponderá aquel deber al arrendatario ó colono, salvo los pactos especiales en contrario.

6.ª Quedan exentos del impuesto:

La constitucion y la extincion de la hipoteca cuando se verifique en garantía de la Administracion ó recaudacion de fondos ó valores de la Hacienda pública.

La extincion del mismo derecho real cuando tenga lugar por refundirse la propiedad en el acreedor hipotecario.

La extincion de las servidumbres personales por reunirse en la propiedad.

La extincion de las servidumbres reales por desaparicion, ó demolicion del prédio dominante ó del sirviente, ó por reunion de los dos.

La extincion del arrendamiento por volver al dueño ó usufructuario la libre disposicion de la cosa arrendada.

Las aportaciones de bienes ó la constitucion de la sociedad legal de los cónyuges.

Las adquisiciones hechas en nombre del Estado.

Los actos ó contratos en favor de la beneficencia general y de la instruccion pública.

La adquisicion hecha directamente al Estado de los bienes enajenados por el mismo en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 42 de Mayo de 1865.

Las redenciones de los censos de igual procedencia verificadas con arreglo á las dos citadas leyes.

Las adquisiciones de moviliario y ropas de uso particular cuando se verifiquen en virtud de título hereditario.

Se confirman las exenciones concedidas á favor de ferrocarriles, canales de riego y colonias agrícolas por las leyes de 3 de Junio de 1855, 3 de Agosto de 1866 y 29 de Mayo de 1868; á la redencion de cargas eclesiásticas, verificada en cumplimiento del convenio celebrado con la Santa Sede en 24 de Junio de 1867, á las permutas de fincas rústicas de igual valor enclavadas dentro de un mismo término municipal por la ley de presupuestos de 1864-65, y á la transmision de la propiedad de los edificios que se construyan en las zonas de ensanche de poblaciones por la ley de 29 de Junio de 1864. Todas las demás exenciones relativas al impuesto de traslaciones de dominio no mencionadas en esta ley quedan derogadas.

7.ª Quedan subsistentes los plazos para la presentacion de documentos y pago del impuesto establecidos por las disposiciones relativas al de traslaciones de dominio.

Asimismo se declaran en vigor las penas señaladas por la ley de presupuestos de 1867-68.

Los que incurrieren en ellas, aunque por circunstancias extraordinarias sean relevados, satisfarán en todos los casos el 6 por 100 de interés anual por razon de demora.

8.ª La Administracion puede obligar por medio de apremio á la presentacion de documentos ó de declaraciones de valores cuando haya terminado el plazo legal.

Puede asimismo proceder á la comprobacion de los valores declarados al impuesto por medio de tasacion pericial en que intervenga el contribuyente.

La accion administrativa de comprobacion prescribe al año de la presentacion de los documentos á liquidar cuando estos son públicos y solemnes.

El Gobierno fijará en los reglamentos los casos en que deba procederse á la comprobacion, y los en que corresponda sufragar los gastos de tasacion al contribuyente ó á la Administracion. Por ningun motivo podrán los interesados diferir el pago del impuesto liquidado, ni aun á pretexto de reclamacion contra la liquidacion practicada, sin perjuicio del derecho á la devolucion que procediere.

9.ª No se podrán hacer alteraciones en los amillaramientos de la riqueza inmueble sin la previa presentacion del título ó declaracion en que conste la transmision y del documento en que aparezca el pago de los derechos correspondientes.

10. Los Jueces de primera instancia, Alcaldes populares, Registradores de la propiedad, encargados del Registro civil, Notarios públicos y Eseribanos actuarios quedarán obligados á facilitar á la Administracion los datos y noticias que esta les reclame en el tiempo y forma que determinen los reglamentos y bajo las penas que en los mismos se prescriban.

11. Los liquidadores del impuesto devengarán los honorarios que á continuacion se expresan:

Table with 3 columns: Description, Pesetas, Céntos. 1.º Por el examen de todo documento que contenga hasta 20 folios, esté ó no sujeto al impuesto, y por la extension de la nota correspondiente... 50. Por cada folio que pase de 20... 3. 2.º Por la busca de antecedentes y expedicion de certificacion relativa al impuesto, á instancia de parte interesada ó por mandato judicial... 2. Si la certificacion ocupa más de una página de 26 líneas á 20 sílabas, por cada página más, esté ó no ocupada íntegramente... 1. 3.º Por la liquidacion de los derechos el 050 por 100 del importe de los mismos... 1.

Siempre que por voluntad del contribuyente se hagan dos liquidaciones por un mismo acto, una provisional y otra definitiva, por cada una de ellas devengará el liquidador el premio de liquidacion en su totalidad.

12. La liquidacion del impuesto estará á cargo de los Registradores de la propiedad, los que, en todo lo relativo á este servicio, dependerán del Ministerio de Hacienda, que dictará los reglamentos y demás disposiciones necesarias para su recaudacion.

13. El Gobierno procederá á la ejecucion de la presente ley por medio de decretos y disposiciones reglamentarias, redactando la tarifa y aplicando al impuesto que se establece las relativas al de traslaciones de dominio, con las aclaraciones, modificaciones y derogaciones que la experiencia haya aconsejado.

Madrid 11 de Mayo de 1872.—El Ministro de Hacienda, Camacho.

APÉNDICE LETRA D.

Bases para la creacion del impuesto indirecto.

Primera. Se crea un impuesto indirecto exigible sobre las carnes, los líquidos y la sal, con arreglo á la tarifa adjunta. Su administracion y recaudacion estarán á cargo de la Administracion de la Hacienda pública.

Segunda. La Administracion podrá delegar la recaudacion de este impuesto en los Ayuntamientos, previo convenio especial en que se determinará la suma que ha de percibir el Tesoro y los plazos de pago.

Los Ayuntamientos de las poblaciones que no excedan de 40.000 almas estarán obligados á admitir esta delegacion, siempre que la Administracion no exija mayor suma de impuesto que la que corresponda, regulándola por el año comun del último quinquenio, segun los contratos, ó la recaudacion del antiguo impuesto de consumos, deducidos los gastos.

La Administracion ó los Ayuntamientos en concepto de delegados podrán verificar conciertos parciales con comerciantes, industriales ó gremios para hacer efectivo el impuesto en la parte que les corresponda. Podrán igualmente arrendar la administracion y recaudacion de los derechos señalados á uno ó todos los artículos gravados.

Tercera. Los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales podrán recargar la tarifa de la Hacienda ó parte de los artícu-

los comprendidos en la misma con derechos adicionales. Los arbitrios municipales y provinciales exigidos en esta forma no excederán del derecho señalado para la Hacienda.  
 Las mismas Corporaciones podrán gravar con arbitrios locales artículos no comprendidos en la tarifa. La Hacienda percibirá el 25 por 100 de los derechos que produzcan estos arbitrios.  
 Cuarta. Cuando la Hacienda administre ó arriende la recaudación del impuesto por no aceptar la delegación alguna de

las poblaciones que tienen esta facultad con arreglo á la base 3.<sup>a</sup>, entregará á las corporaciones el importe de los recargos proporcionales hasta la última cantidad en que se hayan negado á aceptarla; pero no el exceso que pueda recaudar, el cual quedará á favor de la Hacienda.  
 Quinta. La Administración percibirá el 40 por 100 del producto de los recargos municipales y provinciales cuando administre y recaude el impuesto.  
 Sexta. La defraudación y las faltas en el pago de este im-

puesto serán castigadas gubernativamente con penas pecuniarias, y el comiso, segun los casos.  
 Séptima. El Gobierno, oyendo el dictámen de una comisión especial de que formarán parte cuatro Senadores y cuatro Diputados, adoptará las disposiciones necesarias para el planteamiento, administración y recaudación de este impuesto.  
 Madrid 11 de Mayo de 1872.—El Ministro de Hacienda, Camacho.

Tarifa á que se refiere la base primera del Apéndice letra D.

ESPECIES.	UNIDAD.	CLASES DE POBLACION.							
		1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>		
		Hasta 5.000 habitantes.	Desde 5.001 á 12.000.	Desde 12.001 á 20.000.	Desde 20.001 á 40.000.	Desde 40.001 á 100.000.	De 100.000 en adelante.		
		Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.		
1.—Carnes	Reses vacunas.....	Carnes frescas.....	Kilógramo	0'06	0'08	0'09	0'11	0'12	0'13
		En cecinas ó saladas.....	Idem	0'09	0'11	0'12	0'13	0'14	0'16
	Idem lanares y cabrias.	Carnes frescas.....	Idem	0'06	0'08	0'09	0'11	0'12	0'13
		En cecinas ó saladas.....	Idem	0'09	0'11	0'12	0'13	0'14	0'16
	Idem de cerda.....	Carnes frescas.....	Idem	0'10	0'11	0'12	0'13	0'14	0'16
		En cecinas ó saladas.....	Idem	0'13	0'14	0'15	0'16	0'18	0'21
2.—Líquidos	Aceites de todas clases.....	Litro	0'08	0'09	0'10	0'11	0'12	0'13	
		Por grado en 100 litros.....	0'49	0'50	0'51	0'52	0'53	0'54	
		Litro	0'02	0'04	0'06	0'07	0'09	0'11	
3.—Jabon duro ó blando.....	Vinos de todas clases.....	Kilógramo	0'07	0'07	0'07	0'09	0'09	0'11	
		Idem	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	
4.—Sal (cloruro de sodio).....				7'50	9	12'50	16'50	18	20
				0'50	0'62	0'88	1	1'25	1'50
				5	6	7	8'50	9'50	10

NOTAS ACLARATORIAS.

Quando las reses se adeuden en vivo pagarán los derechos siguientes:  
 Las vacunas de cuatro años arriba ..... 7'50  
 Carneros, ovejas, cabras, borregos y borregas..... 0'50  
 Cerdos cebados..... 5

Los novillos y novillas de dos ó cuatro años pagarán una tercera parte menos que las reses vacunas mayores.  
 Las terneras hasta dos años pagarán la tercera parte que las reses vacunas mayores.  
 Los machos castrados pagarán doble que los carneros, ovejas y cabras.  
 Los cabritos y corderos pagarán la cuarta parte que las cabras.  
 Los cerdos menores de 100 kilogramos que se maten para el consumo pagarán las dos terceras partes que los mayores ó cebados. Los de leche, llamados tostones, pagarán 50 céntimos de peseta en todas las poblaciones.  
 El vinagre, la sidra y el chacolí pagarán la mitad que el vino.

APÉNDICE LETRA E.

Bases para el impuesto de cédulas de empadronamiento y licencia de armas y caza.

Primera. Están sujetos al pago del impuesto de cédulas de empadronamiento:

- 1.º Los cabezas de familia.
- 2.º Las mujeres casadas que disfruten utilidades de bienes propios, ó por el ejercicio de alguna industria.
- 3.º Los mayores de 14 años que se hallen en el caso de las mujeres casadas.
- 4.º Los extranjeros cuya residencia en España exceda de dos años.

Segunda. Se consideran exceptuados:

- 1.º Los menores de 14 años.
- 2.º Los pobres de solemnidad, entendiéndose por tales los que imploran la caridad pública ó se hallan recogidos en Asilos de Beneficencia.
- 3.º Las religiosas profesas que viven en clausura.
- 4.º Los penados durante el tiempo de su reclusion.

Tercera. Adquirirán cédula especial de empadronamiento:

- 1.º Los mayores de 14 años y las mujeres casadas que no obtengan utilidades de bienes propios ó por el ejercicio de alguna industria, arte ó profesion sujetos á la contribucion industrial, á menos que el Jefe de familia de quien dependan sea pobre de solemnidad.
- 2.º Los jornaleros.
- 3.º Los sirvientes de ámbos sexos.
- 4.º Los industriales comprendidos en los números 18, 19 y 20 de la tabla de excepciones del reglamento de 20 de Marzo último.

Cuarta. El precio de las cédulas de empadronamiento, á contar desde 1.º de Enero de 1872, será:

- De 4 pesetas en todos los pueblos mayores de 50.000 almas.
- De 3 id. en los menores de 50 y mayores de 20.000.
- De 2 id. en los menores de 20 y mayores de 10.000 almas, y en las capitales de provincia y puertos habilitados de primera y segunda clase, cualquiera que sea su poblacion.
- De una id. en todas las demás poblaciones.

Las cédulas especiales para los comprendidos en la base 3.<sup>a</sup> serán de peseta para los que residan en poblaciones de más de 10.000 almas, y de 50 céntimos de peseta para los que residan en las demás poblaciones.

Quinta. Las cédulas de empadronamiento se expenderán como los demás efectos timbrados por las dependencias económicas del Estado. Las Autoridades gubernativas y locales podrán despues por su parte visarlas, sellarlas y completarlas á los fines que procedan, estampando en ellas la filiación del portador, identificando su persona, llenando los demás requisitos análogos y exigiendo el arbitrio municipal establecido.

Sexta. Los Ayuntamientos podrán imponer sobre las cédulas de empadronamiento, como arbitrio municipal, hasta el 25 por 100 de su valor, dando cuenta á la Administración económica.

Séptima. Los individuos del Ejército y Armada de cualquiera clase ó instituto que sean, excluyendo únicamente las clases de tropa, contribuirán donde quiera que se hallen por el tipo medio de dos pesetas, cuota del Tesoro exenta de todo arbitrio municipal.

Los retirados y exentos del servicio no están comprendidos en las prescripciones de esta base.

Octava. Las licencias de armas serán de cinco pesetas en despoblado y 10 en poblado. Las de caza 15 pesetas. Unas y otras podrán ser recargadas por los Ayuntamientos con el 25 por 100 por via de arbitrio municipal.

Novena. Quedan vigentes las disposiciones penales establecidas respecto á las cédulas de empadronamiento y licencias de armas y caza por la ley de 8 de Junio de 1870.

Décima. Se autoriza al Gobierno para establecer los medios de fiscalizar el impuesto y para reformar las instrucciones por que se ha regido hasta la fecha.

Madrid 11 de Mayo de 1872.—El Ministro de Hacienda, Camacho.

APÉNDICE LETRA F.

Bases para la reforma del sello y timbre.

1.º Se establece un derecho de timbre sobre todos los documentos que tengan por objeto transacciones mercantiles, transmisión de valores, reconocimiento de créditos, recibo de cantidades ó pagos de cualquier clase.

2.º Este derecho se satisfará:

- 1.º Mediante el empleo de papel sellado.
- 2.º Por el timbre en seco.
- 3.º Por el timbre ó sello que se emplee en la documentación.

3.º Las penas en que incurran los contraventores á las disposiciones referentes al timbre y sello serán la nulidad del documento y la multa segun los respectivos casos.

Madrid 11 de Mayo de 1872.—El Ministro de Hacienda, Camacho.

APÉNDICE LETRA G.

Bases del impuesto sobre Grandezas y títulos, honores y condecoraciones.

1.º Las sucesiones y creaciones de las Grandezas de España y títulos del Reino y las autorizaciones de uso en España de los extranjeros, satisfarán desde la publicacion de esta ley las cuotas señaladas en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, y un 25 por 100 de recargo.

Las declaraciones obtenidas ántes de la publicacion de esta ley quedarán sujetas al mismo recargo si no hubiesen satisfecho los derechos correspondientes ni lo efectuasen dentro de los 30 dias siguientes á la terminacion de los plazos fijados en el mencionado Real decreto.

2.º Los derechos que con arreglo á las bases de la ley de presupuestos de 29 de Junio de 1867 deben pagarse á la Hacienda por las concesiones de honores de empleos de las carreras civiles otorgadas con posterioridad á la publicacion de esta ley, serán exigibles en la forma establecida para los demás impuestos, si los agraciados no los renuncian en el término de 30 dias desde que se les comunique la órden de concesion.

Serán exigibles en la misma forma los no satisfechos y que correspondan á concesiones anteriores si no fuesen renunciadas en el término de dos meses á contar desde la publicacion de esta ley.

3.º Los derechos que corresponden al Estado por la concesion y expedicion de títulos de condecoraciones de todas las Ordenes se recargan con un 25 por 100, y se exigirán en la forma que determina la base anterior.

No podrán concederse condecoraciones libres de gastos ó de derechos sin acuerdo del Consejo de Ministros.

Madrid 11 de Mayo de 1872.—El Ministro de Hacienda, Camacho.

APÉNDICE LETRA H.

Bases para asegurar la recaudacion de los atrasos de Propiedades y Derechos del Estado.

1.º Los compradores y los arrendatarios de bienes nacionales que no satisfagan los plazos á sus vencimientos pagarán 4 por 100 mensual de interés de demora.

2.º Este interés será satisfecho por los Jefes de la Administración económica y Jefes de la Intervencion cuando los compradores ó arrendatarios justifiquen no haber sido requeridos en la forma que previenen las instrucciones, y publicando sus nombres en el Boletín oficial.

Madrid 11 de Mayo de 1872.—El Ministro de Hacienda, Camacho.

APÉNDICE LETRA I.

Bases relativas á débitos por el impuesto personal.

Primera. Los Ayuntamientos, despues de haber aplicado á la compensación de sus débitos por impuesto personal los tres primeros medios establecidos por el reglamento de 20 de Abril de 1870, podrán solicitar y obtener del Gobierno autorización para satisfacer el todo ó parte del déficit que les resulte, con

las cantidades que por cualquier concepto les adeude el Estado.  
 Segunda. El Gobierno concederá á los Ayuntamientos que con arreglo á esta ley carezcan de recursos para satisfacer de una vez las cantidades que adeuden al Tesoro por impuesto personal, las moratorias que considere indispensables, siempre que no pasen del 30 de Junio de 1873.

Tercera. Se faculta al Gobierno para compensar sus débitos á las Diputaciones con créditos contra los Ayuntamientos de las respectivas provincias por el impuesto personal.

Cuarta. Los presupuestos municipales no serán aprobados en ningun caso sin que se acredite la solvencia de débitos por impuesto personal, la concesion de moratorias ó la consignacion de recursos ó arbitrios bastantes con aplicacion especial á aquellas obligaciones.

Madrid 11 de Mayo de 1872.—El Ministro de Hacienda, Camacho.

DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á las deliberaciones de las Cortes un proyecto de ley para reducir el déficit que resulta entre los gastos y los ingresos de los presupuestos del Estado correspondientes al año económico de 1872-73.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

A LAS CORTES.

A todo el que examine, aun cuando sea ligeramente, la constitucion de nuestro presupuesto de gastos, llama su atencion desde el primer momento la enorme cifra á que asciende el crédito destinado al pago de los intereses de la Deuda pública.

De los 469 millones de pesetas que segun las cuentas se han hecho ó se harán efectivos como ingresos en el presupuesto corriente, consumirá 280 millones, es decir, próximamente los tres quintos el capítulo de la Deuda, quedando para todos los gastos del Estado, para la defensa del país, para la instruccion y las obras públicas, para la administración de justicia y los gastos reproductivos escasamente los otros dos quintos, es decir, unos 181 millones de pesetas.

De aqui el déficit continuo y siempre creciente; de aqui la necesidad de levantar crecidas sumas por medio de operaciones de Tesoro; de aqui las incasantes consolidaciones y los empréstitos de varias clases, que traduciéndose por último resultado en aumento de la partida misma de intereses de la Deuda, son efecto y causa alternativamente del daño que deploramos.

Asombra el rapidísimo crecimiento que en pocos años ha tenido nuestra Deuda pública. Debíamos 7.000 millones de reales al comenzar el siglo; habíamos duplicado aquella cifra en 1850; aparece triplicada en 1868 y la tenemos hoy elevada á más del cuádruplo; y eso sin incluir en los 29.000 y tantos millones que representan las deudas perpétuas, lo que importan el empréstito Fould, las negociaciones de pagarés con el Banco de España, los billetes hipotecarios y los bonos del Tesoro que no figuran en los cuadros de la Direccion general del ramo, porque se consideran como

deudas especiales de Tesorería. (Véase el estado adjunto número 1.º) De modo que mientras en 30 años habíamos contraído 7.000 millones de deuda, después en 21, hemos contraído en realidad más de 14.000 millones en consolidado al 3 por 100 y en obligaciones de ferro-carriles, y además la deuda de Tesoro, representada por títulos de varias especies.

Para comprender cómo se ha producido tan enorme aumento basta examinar el estado adjunto núm. 2, en el cual se detallan los créditos activos y pasivos de los presupuestos liquidados desde el año natural de 1830 hasta el económico de 1870-71, y se verá la creciente progresión del déficit que arrojan, y que comienza por ser de algo menos de 10 millones de reales en el primero de dichos años, y llega á ser de casi 907 millones de reales en el último después de haber sido de 782 millones en 1862.

La cantidad enorme que se forma reuniendo en una suma los deficientes de todos esos años, es la que convertida casi en su totalidad en Deuda, ha venido por un lado á acrecentar la cifra de esta en la proporción que antes dijimos, y por otro, á refluir sobre el aumento del presupuesto de gastos cargándole con fuertes intereses, y elevando la partida de estos hasta llegar al término de absorber los tres quintos de nuestros positivos y verdaderos ingresos.

Verdad es que el progreso de estos ingresos ha sido también extraordinario y rápido; pero más rápido todavía ha sido el acrecentamiento de los gastos á partir del período en que emprendió el Gobierno un gran desarrollo de obras públicas por medio de presupuestos extraordinarios; y como después la progresión ascendente de las rentas se suspendió en 1864, comenzando un movimiento de retroceso que ha hecho bajar las Aduanas de 260 millones de reales á 176, los tabacos de 363 á 218, el sello y timbre de 407 á 93, las loterías de 231 á 112, habiéndose suprimido las rentas de la sal, la pólvora y los consumos que habían alcanzado á producir reunidas 326 millones de reales, ha llegado el caso de encontrarse el presupuesto con 700 millones de reales de baja en los ingresos antiguos, mientras crecían los gastos, principalmente por el aumento de los intereses, habiéndose acudido en vano para llenar el hueco de cifra tan considerable, á las contribuciones directas, á privar á la hacienda del Municipio y de la provincia de sus más naturales recursos y á sustituir los antiguos impuestos con otro nuevo que no ha logrado aclimatarse.

El Gobierno conoce todo lo grave de esta situación, y se ha resuelto á hacer cuanto es necesario para remediarla. Emprende la gran tarea de reconstruir los ingresos, única salvación del futuro: organiza modestamente los servicios para gastar lo ménos posible en el presente, pide al país sacrificios distribuyéndolos entre todos del modo más equitativo que ha podido discurrir, y cuando después de un estudio hecho á conciencia y con el más vivo deseo del acierto ha llegado en su juicio al límite máximo de la tributación que hoy puede exigirse al país y al límite mínimo á que por el momento puede reducirse la cifra de los gastos; persuadido de que ha hecho cuanto es por el momento humanamente posible por los medios ordinarios para disminuir el déficit de 900 millones de reales que resultarán probablemente al terminar en 31 de Diciembre la ampliación del ejercicio corriente, y viendo que aun así aquel ascien to todavía á 433 millones de reales, acude á un recurso extremo cuya gravedad comprende, pero cuya eficacia es de todo punto evidente para rebajar con seguridad completa esta importante cifra.

El remedio es la reducción temporal de los intereses de la Deuda, pagando una parte de ellos en un valor especial con interés y amortización.

Hace ya tiempo que sobre este punto se viene la opinión formando: comenzó por discutir si se le podría imponer un pequeño descuento á título de contribución sobre la renta; aceptóse el 3 por 100 que muy luego trató de elevarse, y uno de mis dignos antecesores propuso llevarle hasta el 20 por 100, sometiendo al descuento los intereses de la Deuda exterior, considerados hasta entonces exentos del gravámen que se imponía en concepto de tributo.

Hoy la opinión, al pedir á todas las clases del Estado sacrificios extraordinarios, reclama también que contribuyan á ellos los que disfrutaban rentas por empleo de sus capitales en títulos de las diversas Deudas públicas; pero el Ministro, dejando lo relativo al impuesto en la situación que lo encuentra, ha preferido como medio extraordinario y transitorio recurrir á una combinación que, partiendo del reconocimiento de la obligación de pagar, conceda á la Hacienda un plazo de respiro, dentro del cual pueda marchar á su reconstrucción y alcanzarla, abonando entre tanto en un valor especial la parte que deje de pagarse en dinero.

Propone el Ministro someter á este arreglo todas las Deudas, excepto los billetes hipotecarios y los bonos del Tesoro, porque son Deudas especiales amortizables y directamente garantizadas con hipoteca de bienes nacionales y los resguardos de la Caja de Depósitos mientras no se conviertan voluntariamente en 3 por 100, á las cuales se agregan las Deudas que se hayan emitido por consecuencia de tratados con potencias extranjeras, cuyos títulos habrán de cobrar íntegro su interés mientras subsistan en poder de los respectivos Gobiernos, quedando sujetos á la condición general si hubiesen sido enajenados ó se enajenase en adelante.

La parte que ha de pagarse en dinero ha de ser regulada necesariamente por la posibilidad; pues sería hasta desleal ofrecer más de aquello que pueda puntualmente cumplirse con perfecta seguridad, y al efecto el Ministro ha estudiado con profundo detenimiento las cifras del presupuesto. En él se ve que ascendiendo el total de los gastos á 662 millones de pesetas, importa 304 el capítulo de los intereses y amortizaciones de la Deuda pública, es decir, próximamente la mitad. Para no pasar de aquella cifra, se han reducido á 90 millones los gastos del Ministerio de la Guerra que alguna vez han ascendido á 105 millones de pesetas; los del Ministerio de Fomento, encargado de estimular el desarrollo de la riqueza, de abrir vías de comu-

nicación, de dar seguridad á los puertos, de alumbrar las costas, de proveer á la instrucción pública, han quedado reducidos á 29.700.000 pesetas; en Gracia y Justicia se rebaja al Clero nada ménos que el 33 por 100 de sus asignaciones; los empleados todos quedan sujetos á un fuerte descuento que llega en algunos á la quinta parte del sueldo; no comprende el Ministro qué puede hacerse más en este sentido.

En cuanto á los ingresos, partiendo del supuesto de no hacer cálculos lisonjeros, admitiendo solamente que los impuestos produzcan lo que hoy producen, sin perjuicio de redoblar la actividad y el celo para irlos llevando á sus antiguos niveles, se alcanza una suma de 469 millones de pesetas, y como esta era verdaderamente exigua, el Gobierno ha exigido nuevos sacrificios á todas las clases; á la propiedad pidiéndole anticipado un semestre de sus cuotas; á la industria y al comercio pidiéndoles el mismo anticipo á la vez que se les recargan algunas tarifas; á la navegación por medio del derecho de carga; al capital metálico que se dedica al préstamo hipotecario, exigiéndole una parte de sus ganancias y á la generalidad de los súbditos españoles por la reforma de las cédulas de vecindad y el establecimiento del nuevo impuesto indirecto.

Todos así contribuyen á sacar á la Hacienda del trance en que se encuentra; y como después de tamaños esfuerzos todavía nos resulta un déficit de 436 millones de reales, claro es que si todos ellos no han de ser estériles, es necesario que por su lado se impongan también análogos sacrificios los que disfrutaban rentas á cargo del presupuesto, consumiendo tan grande parte de sus ingresos líquidos.

En esto hay gran justicia como se comprende sin necesidad de entrar en explicaciones: y hay además evidente conveniencia para los mismos rentistas, porque á nadie puede ocultarse que por el camino que marchamos llegaremos muy pronto á una situación de dificultades extremas, cuyo alcance nadie puede calcular; mientras que soportando hoy el gravámen de recibir en un valor la parte que no se les puede pagar en dinero, no sufren más daño que el de una dilación de presente que les asegura la integridad de su derecho en lo futuro.

Por esta razón y á fin de que el resultado sea tan eficaz como es necesario para lograr el objeto en mútua conveniencia del Estado y de los portadores de sus Deudas, propone el Gobierno que se pague á estos, durante siete años, solamente los dos tercios de sus intereses en dinero: así se llega á una rebaja de importancia en el capítulo de los intereses de la Deuda que, unida al importe de las amortizaciones que se suspenden y á la reducción que se haga en los intereses de la exterior en la forma que después se dice, compone una suma de 74 millones de pesetas, y deja, si no nivelado, al ménos en desahogada situación el presupuesto.

Hacer menor reducción, es causar la molestia, imponer el sacrificio y no conseguir el fin; más vale de una vez tener el valor necesario, y hacer ver á los acreedores extranjeros que si á ellos se les pide también una espera, es después que el Gobierno ha hecho dentro del país cuanto ha sido dable: visto lo cual, no es de creer que hombres prácticos, grandes conocedores de nuestra situación y previosores de lo futuro, como son los que forman los comités de aquellos, desconozcan que, dadas las circunstancias, les pedimos con razón que se avengan á conceder una espera, tanto más cuanto que se les da en cambio de lo que no se les paga un valor que produce interés, y que ha de ser reembolsado totalmente en cierto espacio de tiempo.

Cree, sin embargo, el Gobierno que ha de haber cierta diferencia entre los acreedores extranjeros y los poseedores de Deuda interior, pues estos gozan de todos los beneficios procedentes de la comunidad en que viven y del Gobierno que los ampara y defiende; por lo cual deben contribuir á sobrelevar las cargas del Estado en justa proporción á sus haberes, como ordena la Constitución, de acuerdo con un axioma de eterna justicia. Por esta razón, aun cuando á los tenedores de Deuda interior se les somete á este arreglo, no se les exime del 3 por 100 que se les viene hoy descontando á título de impuesto sobre la renta, como en menor ó mayor tipo existe en otros países, pues este descuento es lo que pagan los rentistas como tributo, y no es por tanto reembolsable, mientras la reducción temporal del tercio no es más que una moratoria, por la cual se les abona interés y se les da una amortización que, debiendo realizarse á la par, los asegura el completo reembolso dentro de cierto tiempo de cuanto dejan de percibir al contado.

A la reducción de intereses debe acompañar, como medida complementaria, la suspensión de las amortizaciones, y así lo propone el Ministro por el plazo mismo que dure este arreglo, exceptuando los bonos del Tesoro, los billetes hipotecarios y los resguardos de la Caja de Depósitos; y respecto de la Deuda del personal que no goza de interés, sólo propone la rebaja de la tercera parte, reduciendo á 2 millones de pesetas los 3 de que ahora disfruta.

Comprende el Gobierno la gravedad de lo que intenta; pero sin embargo, no vacila un instante, porque hace todo cuanto cabe para evitar por este medio un mal mayor irremediable y próximo; hecho lo cual, espera tranquilamente el juicio del país, y aun de la Europa, y confía en el celo y la superior sabiduría de las Cortes.

Madrid 11 de Mayo de 1872.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Por espacio de siete años consecutivos, que comprenden 14 semestres de interés de la Deuda pública, y empezarán á contarse desde el en que vence en 30 de Junio próximo, se abonará á los portadores de las varias clases de Deuda que especifica el artículo siguiente dos tercios de su interés en metálico, y el otro tercio en un valor especial á la par, que devengará 3 por 100 anual de interés y uno de amortización.

Art. 2.º Están sometidas á las prescripciones de esta ley las clases de Deuda que á continuación se expresan:

1.ª La Deuda consolidada al 3 por 100 interior.

2.ª Las inscripciones intrasferibles, cualquiera que sea su aplicación, destino y procedencia.

3.ª Las acciones de carreteras.

4.ª Las acciones de obras públicas.

5.ª Las obligaciones del Estado por subvenciones á ferro-carriles.

6.ª La Deuda del material del Tesoro.

Art. 3.º Los dos tercios que se han de satisfacer en metálico, se pagarán en dos mitades iguales al fin de los semestres respectivos. El impuesto del 3 por 100 se exigirá como hasta aquí sobre el importe total del cupón en cada semestre.

Art. 4.º El pago del tercio que ha de satisfacerse en valores, se hará entregando por su total importe una suma igual de títulos á la par.

Esta entrega se verificará en el mes de Enero de cada año, y mientras no se realiza, se darán á los interesados resguardos provisionales.

Los intereses y la amortización se contarán por años económicos, vencerán en 30 de Junio y se pagarán de una vez en cada año.

Art. 5.º Cuando la cantidad á que ascienda el tercio no pueda distribuirse en títulos completos, se entregará á los interesados por el residuo un resguardo no negociable en Bolsa.

Los dueños de estos resguardos podrán acumularlos para componer cantidades canjeables por títulos.

Art. 6.º El Gobierno queda autorizado para hacer extensivo á la Deuda exterior, prévias las negociaciones que estime necesarias, este mismo arreglo con las modificaciones siguientes:

1.ª El pago de los dos tercios en dinero y del otro tercio en títulos se hará sin descuento alguno.

2.ª El pago de los dos tercios en metálico será garantido por medio de una seguridad especial.

Art. 7.º Las Deudas que se han emitido por consecuencia de tratados con Potencias extranjeras, quedan exceptuadas de este arreglo, mientras los títulos que las representan permanezcan en poder de los respectivos Gobiernos; pero quedarán sometidas á él si los dichos títulos han sido ó fueren enajenados.

Art. 8.º Durante el tiempo señalado para este arreglo, se suspende la amortización de las clases de Deuda que á continuación se expresa:

Acciones de carreteras.

Idem de Obras públicas.

Billetes de la Deuda del material.

Idem de calderilla catalana.

Obligaciones por ferro-carriles.

La amortización de la Deuda del personal, queda reducida á los dos tercios.

Art. 9.º Pasados los siete años que fija el art. 1.º, todas las Deudas volverán á gozar el interés y la amortización que disfrutaban en la actualidad.

Art. 10.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley.

Madrid 11 de Mayo de 1872.

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

#### DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á las deliberaciones de las Cortes un proyecto de ley para saldar la Deuda flotante del Tesoro.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

#### A LAS CORTES.

En la Memoria que precede al proyecto de presupuestos generales del Estado para el año económico de 1872-73 se ha presentado á las Cortes la situación del Tesoro, y se ha demostrado que este, al terminar el año económico de 1870-71, se encontraba en un descubierto de 224 millones; cantidad que por efecto del déficit del presupuesto corriente, y acumulando obligaciones pendientes de pago, era de 488 millones de pesetas en 22 de Febrero, y llegará á ser próximamente de 538 millones el 30 de Junio próximo, suponiendo satisfechas todas las obligaciones y el semestre próximo de la Deuda.

La simple enunciación de cifras de tal cuantía es bastante para despertar en el ánimo de los representantes del país el justo temor que debe inspirar la grave situación que suponen y para obligarlos á consagrarse con asiduidad incansante á buscar pronto y radical remedio.

En el momento presente, la Hacienda sufre dos grandes males: el uno agudo que la estrecha de momento y consiste en los descubiertos del Tesoro exigibles en su máxima parte á cortos y fatales plazos: el otro crónico é interno que consiste en el perpétuo desnivel de nuestros presupuestos. El segundo es la causa eficiente del primero; pero no por eso es ménos real el uno que el otro, porque si bien es cierto que remediando el desnivel para lo futuro no se producirían nuevos descubiertos, también lo es que el descubierta una vez producido, requiere remedio propio y adecuado, independientemente de su causa misma.

El mal del desnivel reclama un trabajo asiduo y una larga serie de cuidadosas medidas de administración y de reforma, llevadas á cabo con esmerada constancia: el mal de los descubiertos ya causados, no da espera, exige curación inmediata; porque no hay Ministro en el mundo que pueda sostener la tensión violenta que produce el conllevar tan enormes cantidades por medio del crédito, recurso que si dentro de ciertos límites alcanza á subvenir á urgentes necesidades, va perdiendo su fuerza y haciéndose más cos-

tosos y más difícil á medida que su uso se exagera en cantidad ó en tiempo.

Por esta razón el Ministro que suscribe, al mismo tiempo que propone á las Cortes los medios que por lo pronto pueden conducir á la extincion del déficit, les presenta tambien la peticion de los recursos que son absolutamente necesarios para salvar los daños por el mismo déficit producidos.

Cuenta como el primero de estos recursos los 161 millones de pesetas en bonos del Tesoro que existen en cartera, y cuya procedencia es necesario explicar.

Cuando se trajo á las Cortes la rescision del contrato con el Banco de París, en un artículo del proyecto de ley de presupuestos para el año económico de 1871-72 presentado por el Sr. Moret, se proponia tambien en otro la reorganizacion de la Caja general de Depósitos en correlacion con los resultados de aquella rescision. Las Cortes, sin resolver acerca de este punto, votaron en 27 de Julio una ley en la cual se aceptaba la reorganizacion de la Caja de Depósitos, y se prescribia que se dieran en garantía de las antiguas imposiciones títulos del 3 por 100 consolidado, quedando libres y sin aplicacion por este hecho, los bonos pertenecientes á la misma Caja. Despues una comision de las Cortes, estudiando la rescision antes mencionada, fué de parecer que debia llevarse á cabo en distintas condiciones ó pedirse la nulidad del contrato; y encontrándose sin aplicacion y como en suspenso los bonos de la Caja de Depósitos, opinaba que el Gobierno debería proponer á las Cortes el uso que habia de hacerse de ellos.

Este dictámen no llegó á aprobarse; la rescision se hizo despues por el Gobierno de acuerdo con los interesados, y de ella se da cuenta en este día á las Cortes: y el Ministro de Hacienda, en vista de estos antecedentes, viene á la vez á proponerles que esos valores ya creados y de crédito reconocido se negocien y se apliquen á la extincion de una parte de la Deuda flotante regularizando al mismo tiempo su amortizacion.

Dispuso el art. 4.º del decreto de 28 de Octubre de 1868 que la amortizacion de los bonos se verificara en 20 años, destinando al efecto la cantidad anual de 125 millones de reales.

Despues, en el decreto de 23 de Noviembre, se estableció que se admitieran los bonos por todo su valor nominal en pago de los bienes nacionales que se enajenaran por el Estado como especialmente afectos al pago de los intereses y amortizacion de aquel empréstito.

Evidentemente esta disposicion tenia por objeto facilitar, no aumentar la amortizacion; no debia por consiguiente haberse sostenido íntegra la amortizacion directa, al mismo tiempo que se verificaba la indirecta por medio de la admision en pago. Y sin embargo, á consecuencia del contrato con el Banco de París, ámbas amortizaciones han marchado simultáneamente, resultando que en vez de haberse amortizado bonos por valor de 93.750.000 pesetas, se han amortizado por 60 millones más, á los cuales todavía deben añadirse los amortizados á consecuencia del contrato sobre las minas de Almadén por valor de 40.787.500 pesetas; resultando que la amortizacion realizada asciende á más del doble de la que se hubiera debido realizar en el tiempo trascurrido con arreglo al decreto primitivo.

Rescindido el contrato con el Banco de París, deben restablecerse las cosas á su situacion natural, dando al artículo 3.º del decreto de 23 de Noviembre de 1868 su genuina interpretacion, y para ello es necesario determinar claramente que la amortizacion directa por sorteo establecida en el art. 2.º del decreto de 28 de Octubre de 1868 y la indirecta por medio del pago en las ventas, no son dos amortizaciones diversas cuyos resultados hayan de sumarse, sino dos formas de una misma amortizacion, sirviendo la segunda para facilitar al Gobierno y á los tenedores del papel el cumplimiento de la primera.

En una palabra, la cantidad de bonos que debia amortizarse habia de ser por valor de 125 millones de reales al fin del año, y la admision en pago de bienes nacionales afectos á esta obligacion, no tenia más objeto que asegurar y aun anticipar la amortizacion hasta la concurrencia de dicha suma.

Esto supuesto, el Gobierno propone á las Cortes que la amortizacion de los bonos se verifique segun la recta interpretacion de las disposiciones citadas, á cuyo fin las resume y aclara en un artículo del proyecto de ley que les presenta.

La ventaja que resulta de este sistema es evidente. Una amortizacion directa por suma fija se verificaria siempre en el último mes del año. La amortizacion indirecta funciona constantemente desde el primer mes del año económico, y los tenedores de bonos obtienen la mejora que resulta en la cotizacion de estos valores, por el hecho de estar solicitados diariamente en el mercado.

Con la negociacion de los bonos existentes de la creacion de 28 de Octubre de 1868, podrá el Tesoro obtener una suma de cierta importancia, pero nunca lo bastante para los fines que el Ministro se propone. Necesario es, pues, excogitar otros medios, y el Gobierno en las circunstancias presentes, se ha fijado en dos que considera los más adecuados y practicables.

Consiste el primero en hacer, aprovechando el remanente que existe de bienes desamortizados, una nueva emision de bonos del Tesoro, en condiciones análogas á la verificada en 28 de Octubre de 1868 con el 6 por 100 de interés y el 5 de amortizacion.

Libre ya el Gobierno por la rescision del contrato con el Banco de París de la traba que le impedía disponer de aquellos bienes, nada más leal y noble que el procurar por medio de ellos los recursos necesarios para pagar á sus acreedores.

Con estos nuevos bonos y con los existentes tendria el Tesoro medios de extinguir una gran parte de la Deuda que le oprime, que está representada por giros, pagarés y préstamos, y es exigible á vencimientos fijos y plazos fatales, pero debemos aspirar á que la situacion sea mejor todavía; porque el problema no se resuelve si no se salda toda esa Deuda, amenaza constante para el Tesoro, que produce continuos conflictos, los cuales hasta ahora han

podido resolverse aceptando onerosas condiciones, pero cuya gravedad aumenta de día en día.

Por esta razón el Gobierno, apelando resueltamente al patriotismo del país, recurre todavía al otro medio, que es el obtener por suscripcion el importe de un semestre de las contribuciones territorial é industrial sobre las cuotas de 25 pesetas en adelante. Al efecto se crearán recibos del Tesoro amortizables en cinco años, con 6 por 100 de interés, que se entregarán al tipo de 95 por 100 á los contribuyentes que los pidan en suscripciones públicas, abiertas durante un mes. Pasado este plazo, el Gobierno los distribuirá á la par entre los contribuyentes por territorial é industrial cuya cuota no baje del tipo arriba mencionado.

Hecho todo esto, la solvencia del Tesoro no podrá ponerse en duda; porque siendo los descubiertos del mismo en 22 de Febrero último 488 millones de pesetas, de los cuales se podrán considerar como exigibles los 359 representados por Deuda flotante, es evidente que con el producto de los 261 millones de pesetas en bonos y los 66 millones en que la suscripcion puede calcularse, tiene el Gobierno suficientes recursos para atender al día próximamente el importe de su Deuda exigible, sean cualesquiera sus vencimientos.

Contra las obligaciones pendientes de pago, que importaban en la misma fecha 116 millones de pesetas, tenemos 77 millones de pesetas de ingresos pendientes de cobro. Obrando con actividad y apresurando la recaudacion de estos débitos, la Administracion podrá satisfacer aquellas obligaciones, mucho más si se tiene en cuenta que hay algunas, y de gran cuantía, que no pueden reclamarse inmediatamente.

El saldo á favor de los partícipes que ascendia á 13 millones de pesetas, consiste en créditos de Ayuntamientos y Diputaciones que tenían participacion en los impuestos directos ó indirectos cuyos recargos recibia el Tesoro en su representacion y que no los entregó oportunamente. Debemos abonarlos; pero como muchos pueblos adeudan sumas considerables por impuesto personal, serán objeto en gran parte de compensaciones, y esta Deuda no puede ocasionar dificultades sensibles.

En esta situacion, podremos mirar con confianza al porvenir, porque la Deuda flotante vendria á quedar reducida á la diferencia entre los ingresos y los gastos desde Febrero á Junio del año corriente, incluso el semestre próximo de la Deuda y el déficit de los presupuestos venideros.

Autorizaciones de tanta importancia como las que el Gobierno solicita de las Cortes, deben contener restricciones tales que constituyan garantía eficaz de que serán prudentemente empleadas. Por eso consigna el Gobierno en la ley que las negociaciones de bonos se harán previo acuerdo del Consejo de Ministros, con asistencia de los Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, del del Tribunal de Cuentas del Reino y del Director general de la Deuda pública.

Formando un presupuesto que comprende nuevos y permanentes ingresos; proponiendo soluciones especiales para reducir el déficit que todavía resulta entre nuestros recursos y obligaciones; presentando las medidas necesarias para saldar el Tesoro, el Ministro de Hacienda considera que agitan al país más hondamente, y que han de ser resueltas por sus representantes del modo propuesto ó de otro sin duda alguna más beneficioso y acertado.

Madrid 11 de Mayo de 1872.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º El Gobierno negociará por suscripcion ó por pública licitacion los bonos del Tesoro que existen en cartera.

El tipo y el día de la negociacion serán fijados por el Consejo de Ministros, con asistencia de los Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, del Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino y del Director general de la Deuda pública.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para emitir 100 millones nominales de pesetas en una segunda serie de bonos del Tesoro que devengarán 6 por 100 de interés y 5 por 100 de amortizacion.

El tipo y época de la emision, serán fijadas por el Consejo de Ministros, con asistencia de las mismas personas que se expresan en el artículo anterior.

Art. 3.º El producto de ámbas negociaciones se destinará exclusivamente á la extincion de la Deuda flotante.

Art. 4.º Los bonos del Tesoro de la primera emision seguirán admitiéndose por todo su valor en pago de bienes nacionales en las ventas posteriores á 1.º de Octubre de 1868 y al 80 por 100 en las anteriores, conforme á la ley de 22 de Enero de 1869. Al terminar el año económico se sumará la cantidad de ellos que resulte amortizada de este modo: si dicha cantidad es igual ó mayor que la de 31.250.000 pesetas que como tanto de amortizacion estableció el art. 4.º del decreto-ley de 28 de Octubre de 1868, se imputará toda ella á la cuenta de amortizacion de esta Deuda; pero si aquella cantidad no alcanzara á 31.250.000 pesetas, se amortizarán por sorteo, los bonos que sean necesarios para completar dicha suma.

Art. 5.º Los bonos de la segunda emision se amortizarán en la forma misma que para los de la primera determina el artículo anterior; comprendiendo en el presupuesto correspondiente la cantidad necesaria al efecto.

Art. 6.º Se autoriza al Gobierno para emitir recibos del Tesoro, con interés anual de 6 por 100, y amortizables en cinco años, por una cantidad igual al importe de un semestre de las contribuciones territorial é industrial, rebajando las cuotas que no lleguen á 25 pesetas.

Art. 7.º El Gobierno abrirá suscripcion entre los contribuyentes durante 30 días para la colocacion de dichos recibos al tipo de 95 por 100. Si la suscripcion no cubriese la totalidad de la emision, podrá el Gobierno distribuir á la par los recibos sobrantes entre los contribuyentes que

paguen 25 ó más pesetas por las contribuciones territorial é industrial, en la parte de sus cuotas por que no se hubiesen suscrito anticipadamente.

Art. 8.º El pago de los recibos suscritos y el de los distribuidos con posterioridad á la suscripcion, se verificará en dos plazos ó vencimientos en fechas iguales á las de los trimestres de la contribucion territorial.

Art. 9.º Los expresados recibos serán admisibles por todo su valor nominal como fianza de toda clase de servicios públicos, y lo serán igualmente en pago de los alcances, atrasos y débitos por todos conceptos á favor del Estado, de época anterior á 1.º de Julio de 1868, á excepcion de los pagarés de compradores de bienes nacionales.

Art. 10. La amortizacion se verificará admitiendo los recibos por la quinta parte de su valor nominal en pago de las contribuciones territorial é industrial en cada uno de los años económicos desde 1873-74 hasta 1877-78, ámbos inclusive.

Art. 11. El Gobierno podrá suspender la cobranza del segundo plazo de los recibos si no lo creyere necesario, atendida la situacion del Tesoro.

Art. 12. Durante el período del presupuesto de 1872-73 la Deuda flotante del Tesoro no podrá exceder del importe de los descubiertos de este. Dicha Deuda estará representada por billetes del Tesoro cuando se destine á salvar las diferencias de tiempo entre los vencimientos de los créditos activos y pasivos del presupuesto, y por giros, pagarés y préstamos con ó sin garantía, cuando sirva para suplir el déficit de los presupuestos.

Art. 13. El Ministro de Hacienda queda facultado para adoptar todas las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Madrid 11 de Mayo de 1872.

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 14 del corriente, de diez á una de la tarde:

Intereses de resguardos al portador, números del 1.426 á 1.450 de sorteo.

Madrid 11 de Mayo de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

##### Canje de depósitos antiguos por resguardos al portador.

Practicadas por esta Caja las operaciones de canje de las carpetas señaladas con los números del 3.801 al 3.850, los interesados pueden presentarse en la misma á recibir los nuevos documentos que les pertenecen desde el Lunes 13 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 11 de Mayo de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Practicadas por esta Caja las operaciones de canje de las carpetas señaladas con los números del 3.851 al 3.900, los interesados pueden presentarse en la misma á recibir los nuevos documentos que les pertenecen desde el martes 14 del corriente, de diez de la mañana á una de la tarde.

Madrid 11 de Mayo de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Ayuntamiento popular de Madrid.

Estando acordado por la Junta municipal el tributo que deben satisfacer los que utilicen la vía pública dando especímenes en la misma, los músicos, sacamuñecas y vendedores de especímenes, y el que corresponde pagar á los que, contando con el asentimiento de los propietarios, fijen anuncios ó impresos al público, excepto los oficiales, por la parte que de dicha vía pública ocupan los que los lean molestando al transeunte, se publican las reglas siguientes para su exacto cumplimiento.

1.º Los interesados por el primer concepto, del que se exceptúan los ciegos ó imposibilitados, solicitarán de esta Alcaldía Presidencia, dentro del término de 15 días, el permiso correspondiente, expresando la clase de industria que deseen ejercer, y si para ello han de utilizar animales, el sitio en que han de colocarse, ó si han de efectuarlo indistintamente en cualquier punto de la poblacion; debiendo pagar la cuota de 10 á 25 pesetas respectivamente por un semestre, único tiempo por el que les será concedido el permiso, no renovándose sino mediante nueva concesion.

2.º Trascurrido igual plazo de 15 días no se permitirá fijar anuncio alguno sin que lleve unido el sello correspondiente, que será de 12 céntimos de peseta en aquellos cuyas dimensiones no excedan de tres pies cuadrados, satisfaciendo en justa proporcion los que excedieren, para lo cual se considerará como unidad tipo toda fraccion que exceda de ella. Estos sellos se expenderán en la Contaduría del Ayuntamiento.

3.º Las tarifas para el percibo de estos arbitrios se hallarán de manifiesto desde el día de hoy en dicha Contaduría, á fin de que puedan enterarse los interesados.

Los Sres. Tenientes de Alcalde, por medio de los dependientes del Ayuntamiento, cuidarán de que se lleven á debida observancia los indicados acuerdos de la Junta general de asociados.

Madrid 11 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Marqués de Sardoal.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados de primera instancia.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, y por el presente único edicto se cita y llama á

Nemesia Lopez Antelo, de esta vecindad, casada, de 25 años de edad, á fin de que dentro del término de cinco dias y en cualesquiera de ellos se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Nicasio Fernandez Barco, preso por homicidio frustrado de aquella; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Mayo de 1872.—El Escribano actuario, Gumersindo Marcilla.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, autorizada del Escribano D. Pio del Pozo, se cita de comparecencia en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y término de 40 dias, á Luis Hernandez, vecino de esta villa, que habita en la Cuesta de la Vega, núm. 11, cuarto principal, á fin de ofrecerle la causa criminal que se instruye contra Juliana Curton y Baus por lesiones inferidas á su mujer Bonifacia Huller; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por desistido de tal derecho.

Madrid 5 de Mayo de 1872.—Pio del Pozo.

#### Madrid.—Centro.

Por el presente se llama, cita y emplaza por primer edicto y término de nueve dias para que dentro de él comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía de D. Nicolás de Motta á prestar su declaracion de inquirir D. Anselmo Lorenzo, director del periódico *La Emancipacion*, en la causa que contra el mismo estoy instruyendo por haber publicado un artículo provocando á la perpetracion de delitos.

Madrid 5 de Mayo de 1872.—Motta.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, é ignorándose cuál sea el domicilio de Gabriel Landelle y Valle, se le cita por el presente tercero y último edicto y pregon y término de nueve dias para que comparezca en dicho Juzgado, ex-convento de las Salesas, á fin de prestar declaracion sin juramento en causa por denuncia hecha por Mr. Roberto Bennik; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Abril de 1872.—El Escribano, Jorge Reboles.

#### Madrid.—Congreso.

D. Juan Zozaya y Pantiga, Escribano adscrito al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Certifico que en el incidente de pobreza promovido por María Antonia Molina con su esposo D. Luis Cambroner se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En la villa y corte de Madrid, á 27 de Abril de 1872: visto este expediente previo de pobreza promovido por Doña María Antonia Molina, representada por el Procurador D. José María Aguirre, sobre que se la defiende por pobre:

Resultando que Doña María Antonia Molina solicitó se la declare pobre para litigar con su esposo D. Luis Cambroner en autos de divorcio cuya demanda ha promovido y en los incidentes que emanan de ella, fundada en que habiéndola abandonado su citado esposo, que se ausentó de la habitacion conyugal, carece de toda clase de bienes, sueldos y rentas:

Resultando que D. Luis Cambroner y el Promotor fiscal no se han opuesto á dicha pretension:

Resultando que recibido el incidente á prueba, Doña María Antonia Molina ha justificado con tres testigos que declararon durante este trámite que la Doña María Antonia Molina no posee bienes, rentas ni sueldos de elase alguna, y sólo cuenta para su subsistencia con el producto eventual de su trabajo, que le produce cuando más 4 rs. diarios:

Considerando que, segun aparece de la prueba practicada, Doña María Antonia Molina tiene derecho á que se la otorgue el beneficio de la defensa gratuita como comprendida en los números 1.º y 2.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Doña María Antonia Molina para litigar con su esposo D. Luis Cambroner en la demanda de divorcio que contra él ha promovido y en los demás incidentes que de la misma procedan.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital y en la *GACETA*, lo pronuncio, mando y firmo.—Pantaleon Muntion y Pereira.

Publicacion.—La precedente sentencia fué dada, leída y publicada en el dia de su fecha por el Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, en Madrid, dicho dia, por ante mí el Escribano, de que doy fé.—Juan Zozaya.»

#### Madrid.—Hospicio.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita y emplaza á D. Pedro Meer y Cortés, fugado de la cárcel de Villa, á fin de que en el preciso término de 30 dias se presente á disposicion de la Sala tercera de la Excm. Audiencia de este distrito y Escribanía de Cámara á cargo de D. José Camacho en la causa que se le sigue en union de D. Joaquin Gomez Centurion por falsificacion de sellos y firmas; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo se acordará la providencia que corresponda con arreglo á derecho.

Madrid 4 de Mayo de 1872.—El Escribano, Lope Montalvo.

D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por terco-

ro y último edicto y término de nueve dias, á contar desde la insercion de este, á D. Federico Cuesta y Mier y D. Olimpio Roca y Aler para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario, ex-convento de las Salesas, cuarto principal, á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los susodichos se sigue por estafa á D. Fermin Gonzalo Moron; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste se inserta el presente.

Madrid 4 de Mayo de 1872.—Juan de Aldana.—El actuario, Valerio Villalobos Lopez.

#### Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á un tal Escudero, que como tres semanas ántes al 8 de Enero último, encontrándose una noche en la taberna de la calle del Aguila, núm. 30, presencié un hecho de injurias y amenazas en conversacion entre la tabernera y un hombre, para que en el término de 40 dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa que por la Escribanía de D. Ezequiel Arizmendi se sigue contra Ramon Fernandez Vazquez por amenazas.

Madrid 3 de Mayo de 1872.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Mateo Aranas, agente que ha sido de la ronda judicial hasta el mes de Marzo último, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca ante el Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, á prestar cierta declaracion como testigo en causa que se sigue; bajo apercibimiento que de no hacerlo le resultará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Mayo de 1872.—El Escribano, La Torre.

#### Madrid.—Universidad.

Ignorándose el domicilio que ocupan en esta corte D. Nicolás Cabanillas, D. Ramon Benito y su esposa, D. Pedro Antonio Gonzalez, Mlle. Josefina Haignere, hermana de San Vicente Paul, y en religion Sor Eulalia; Mr. Jules Duburch y Mr. Pierre Laborde, se les cita y llama por una sola vez y término de 15 dias á fin de que por sí ó por medio de representante legítimo comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y Escribanía de D. Juan Vivó para hacerse cargo de unas actas judiciales francesas que les han sido remitidas.

Madrid 6 de Mayo de 1872.—El Escribano, Juan Vivó.

#### Motilla del Palancar.

D. Eladio María Navarro, Juez de primera instancia de Motilla del Palancar y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que D. Joaquin Beneyto y Crespo, Registrador de la propiedad de este partido que ha sido desde 1864, falleció en 27 de Setiembre de 1870; y en su virtud, cumpliendo con lo que dispone el art. 306 de la ley hipotecaria para la devolucion de la fianza que tenía prestada, se hace presente al público para que llegue á su noticia y deduzcan las reclamaciones que á su derecho convengan.

Dado en Motilla del Palancar á 30 de Abril de 1872.—Eladio María Navarro.—Por mandado de S. S., Fernando Monteagudo.

D. Eladio María Navarro, Juez de primera instancia de Motilla del Palancar y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que D. Joaquin Beneyto y Crespo, Registrador de la propiedad de este partido desde 1864, falleció en 27 de Setiembre de 1870; y en su virtud, cumpliendo con lo que dispone el art. 306 de la ley hipotecaria para la devolucion de la fianza que tenía prestada, se hace presente al público para que llegue á su noticia y deduzcan las reclamaciones que á su derecho convengan.

Dado en Motilla del Palancar á 6 de Mayo de 1872.—Eladio María Navarro.—Por mandado de S. S., Fernando Monteagudo.

#### Palma de Mallorca.—Lonja.

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia de Palma de Mallorca y distrito de la Lonja.

Por este primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Isidoro y Guillermo Vidal y Colom, como herederos de Guillermo Vidal y Poch, para que en el término de 30 dias se presenten á deducir su derecho en el expediente que se está instruyendo sobre nulidad del testamento que dicho Vidal y Poch otorgó; pues que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma de Mallorca 3 de Mayo de 1872.—Francisco María Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

#### Puentedeume.

D. Waldo Auz, Juez de primera instancia en la villa de Puentedeume.

Por el presente cito y emplazo en forma á Cesáreo Vizoso y Novo, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de seis dias desde su insercion en la *GACETA DE MADRID* comparezca en este Juzgado á contestar la demanda de pobreza que contra él y Ministerio fiscal propuso D. Urbano de Lamas, de esta vecindad, á medio del Procurador D. Aquilino Eladio Alonso.

Dado en la villa de Puentedeume á 4.º de Mayo de 1872.—Waldo Auz.—El actuario, Juan B. Herrero.

#### Sort.

Dr. D. Joaquin Llansó, Juez de primera instancia de Sort. Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y em-

plazo á María Oliva de Beso, vecina de Lladros, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en méritos de causa formada sobre hurto; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sort á 4.º de Mayo de 1872.—Joaquin Llansó.—Por su mandado, José Duat, Escribano.

## CÓRTESES.

### SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE D. TELESFORO MONTEJO.

*Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 11 de Mayo de 1872.*

Se abrió la sesion á las dos y media, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion en que el Congreso de Sres. Diputados participaba haberse constituido, nombrando Presidente al Sr. D. Antonio de los Rios y Rosas; Vicepresidentes á los Sres. D. José Elduayen, D. Juan Moreno Benitez, D. Víctor Balaguer y D. Joaquin Garrido Melgarejo; y Secretarios á los Sres. D. Adolfo Merelles, D. Cándido Martínez, D. Pedro José Moreno Rodriguez y D. Juan Ulloa.

Acto continuo el Sr. Secretario de la comision permanente de actas leyó dos dictámenes, proponiendo en el primero que el Senado declare nula la proclamacion de los Sres. Conde de Pallares y D. Antonio María Alvarez, y en el segundo opinando lo mismo respecto del Sr. D. Francisco Salmeron y Alonso, participándolo al Gobierno para los efectos consiguientes, quedando ámbos sobre la mesa.

### ÓRDEN DEL DIA.

*Discusion del dictámen de la comision de actas que quedó sobre la mesa en la sesion anterior.*

Leído dicho dictámen, proponiéndose la admision de los Sres. Climent y Vidal, Amado, Pedraja y Maroto, fué aprobado sin debate alguno, quedando admitidos y proclamados como Senadores los ya indicados, que ingresaron respectivamente en la segunda, tercera, cuarta y quinta seccion.

Continuando la órden del dia, siguió la discusion pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona, leyéndose la siguiente enmienda:

«Pedimos al Senado que en el proyecto de contestacion al discurso de la Corona, presentado por la comision, se sirva admitir la siguiente adiccion al párrafo primero:

«Despues de las palabras «sus destinos,» se añadirá: «Pero ni este elevado propósito puede realizarse, ni tampoco conocerse la legítima expresion de las aspiraciones, intereses y necesidades del pueblo español, con cuyo amor y confianza quiere V. M. vivir y reinar, sin que el sufragio universal consignado en la Constitucion sea libre en su ejercicio, y la ley electoral una verdad práctica.»

El Senado deplora que el Gobierno de V. M. no haya guardado á esta ley y este derecho el respeto y consideracion que merecen por su naturaleza y por su importancia.

Palacio del Senado 8 de Mayo de 1872.—Eulogio Eraso.—Herrero Lopez.—Vicente de Fuenmayor.—Benito Sanz Gorrea.—Manuel de la Rigada.—Antonio Bastida.»

Prévia la oportuna pregunta, la comision manifestó que no la admitia; y concedida la palabra á uno de sus autores para apoyarla, dijo

El Sr. Eraso: Sres. Senadores, difícil es la posición en que me encuentro al verme precisado á defender una enmienda que mis deberes de hombre público no me han permitido dejar de hacer al proyecto que se discute; y siento que el estado de mi salud no me permita tratar la cuestion con la latitud que yo quisiera; y más que esto deploro que la falta de dotes oratorias me coloca en una posición que el partido progresista democrático á que pertenezco ha de lamentar.

Yo debo empezar esta tarde como comenzó ayer una de las ilustraciones del partido moderado: entregándome á la indulgencia de la Cámara, que bien la he menester; siéndome preciso también ántes de entrar en materia decir á qué vengo aquí, por qué estoy aquí, y cómo hablo en este sitio.

Decía ayer el Sr. Carramolino que en su vida particular siempre respeta la legalidad existente, y no era de esperar otra cosa de una persona tan respetable; pero añadia despues, que revestido de su carácter público, del carácter de Senador, y como tal, «tengo, decía, deberes que cumplir, y soy una oposicion radical á todo lo hecho por la revolucion.» Yo tambien, señores, del mismo modo que el Sr. Carramolino, como ciudadano particular ántes de venir á la vida pública, y que me encontraba perfectamente bien en mis lares, de donde fui arrancado por la mano de la arbitrariedad en los momentos más amargos de mi vida, tengo el derecho de decir que siempre he respetado las leyes y las Autoridades, sin que esto me haya servido en la época de munificencia que con tanto entusiasmo recordaba el Sr. Carramolino para evitar el que se me haya hecho correr de cárcel en cárcel hasta verme embarcado para ir á las islas Marianas. Por lo demás, como hombre político siempre he creído que no hay más que una fuente de poder. Yo tambien soy oposicion; pero ¿lo soy de todo lo existente? No: mi oposicion es al Gobierno que no creo interpreta ni practica de un modo perfecto los principios que se proclamaron en Cádiz y se consignaron en el Código hecho por todas las fuerzas que contribuyeron á levantar ese edificio político.

Hé aquí, pues, dos oposiciones que no pueden tener ni tienen un mismo fin; pues la mia es para mantener incólume la obra revolucionaria; mientras que la del Sr. Carramolino es para destruir todo lo existente. Por esta razon, pues, no puedo menos de lamentarme de lo que ayer pasó aquí, y ántes de empezar á defender mi enmienda, debo hacerme cargo de algunas palabras graves que se pronunciaron aquí por esa oposicion á todo lo existente, sin que se levantase una protesta enérgica contra ella. Hubo algún correctivo, pero pequeño; y bueno es decir algo sobre esto.

Nosotros queremos que aparezca sin sombra alguna el sol de la libertad, al paso que la otra oposicion viene aquí con los recuerdos del pasado, renegando de la obra revolucionaria; y por este motivo me veo obligado á hacer la oposicion al Gobierno, con el fin de mantener lo existente, lo que votamos los que tuvimos la honra de pertenecer á las Cortes Constituyentes, representacion legítima entonces de la voluntad nacional.

Decía ayer el Sr. Carramolino, representante elocuentísimo de la oposicion moderada: «Yo soy Senador de oposicion franca y decidida contra todo lo existente, en política y en gobierno, desde lo más humilde hasta lo más alto, con tal que sea prónto de la revolucion, y contrario á las leyes que al verificarse esta existian.» Me parece que está perfectamente definido.

esta oposicion; mas no obstante, nuestro queridísimo compañero, en medio de que nada consideraba legítimo, todavía se manifestaba complacido en ver el art. 110 de la Constitución, porque trata de la manera con que las Cortes pueden reformarla, y nos manifestaba que en virtud de ese artículo podía proponer el cambio de una Constitución por otra, de uno ó más de sus artículos por otros, ó el cambio de un Príncipe que haya reinado por otro que hubiese de reinar.

No hubo más correctivo á ese arranque que el de haber mandado el Sr. Vicepresidente leer el art. 110 de la Constitución, sin que ni del banco negro ni de otros de la Cámara se levantasen voces más autorizadas que lo puede ser la mía para contestar lo conveniente. Yo suplico al Senado me permita ocuparme por breves momentos de ese asunto que me llamó desagradablemente la atención y me afectó muchísimo, no solo por las palabras que se pronunciaron, sino por el profundo silencio que se observó en el banco negro. No tengo por qué acusar á los que ayer se sentaban en él, y que por cierto hoy no están aquí, porque la comision, que es la que ha de contestar, está en su sitio.

Supongo que si el Gobierno no se encuentra aquí será por impedirse los sus ocupaciones, ó porque no le agrade mi oratoria. Como particular, creo que está en su derecho y que obra bien, porque pasaría mal rato escuchando mi áspera palabra; pero como Senador, opino que no me pertenece juzgar de esto, sino que corresponde á la Cámara.

Dicho esto, no puedo menos de preguntar: ¿es cierto lo que decía ayer el ilustrado orador á que me he referido? Dada la legalidad existente, no: la Constitución puede reformarse por los procedimientos que ella misma determina; y si el art. 110 dice «que las Cortes, por sí ó á propuesta del Rey, podrán acordar la reforma de la Constitución, señalando al efecto el artículo ó artículos que hayan de alterarse,» claro es que no habla de la totalidad, pues uno ó más artículos no son todos. Si la ley hubiera querido decir otra cosa, hubiera usado de una locucion absoluta.

Por lo que hace al otro particular, de que no he de ocuparme detalladamente, puede responder el art. 111, que ciertamente no se ha citado, en el que se dice que «hecha esa declaración, el Rey disolverá el Senado y el Congreso, y convocará nuevas Cortes.» De esto se desprende que á no ser suicida el que ocupe el Trono, no se concibe que se pueda decir lo que ayer se indicó y se dejó pasar sin correctivo.

No debiendo yo hacer más alusiones al discurso del Sr. Carramolino, no hablaré del racionalismo, del sensualismo, ni de lo demás de que se ocupó S. S., pues todo quedó bien dilucidado por los oradores que tomaron parte en el debate, siendo destruidos por parte de la comision todos los argumentos que se habian venido haciendo repetidamente contra esa revolucion, cuya necesidad no puede ponerse en duda por quien repasa imparcialmente la historia de nuestros dias. ¡Ojalá, señores Senadores, que no tengamos que volver á tiempos como los que pasaron! Al ver ciertas corrientes reaccionarias, creemos que es de temer que estemos cerca de la reaccion, y hé aquí el motivo de nuestra oposicion.

Cuando yo oia las palabras que en labios de S. M. ponian sus Ministros responsables en el primer párrafo del discurso de la Corona, decía yo: esas son palabras de un Rey de origen democrático; porque ¡qué mejor que vivir y reinar entre los representantes legítimos de la Nación y el amor y la confianza de un pueblo! Pero al ver lo que á ese párrafo contesta la comision, no podía menos de advertir que no se marcaba tanto la idea que se habia fijado en el discurso de la Corona. Yo no voy á juzgar ni uno ni otro documento en su valor literario, porque no tengo dotes para ello. Lo que sí debo decir es que desde luego he comprendido que en la contestacion faltaba algo, y por eso me creia en el deber de presentar mi enmienda.

Hablar yo de la importancia del sufragio universal, de lo que significa y representa, y de su valor en las sociedades antiguas y modernas, sería repetir tozamente lo que con tanta elocuencia han dicho en diversas ocasiones los oradores de las Cortes Constituyentes. El sufragio universal es la fuente de todo derecho, y cuando este se desvirtúa, todo el edificio que sobre esa base robusta se halla levantado cae con estrépito, como han caido troncos é instituciones que se suponian muy arraigadas y aseguradas, porque no se veia que la base estaba minada, y se veian sólo las formas que ocupaban la superficie. Cuando el sufragio universal es una verdad, es cuando puede realizarse lo que en el discurso de la Corona se expresa; pero cuando es una amarguísima decepcion, no es lo que nos espera la felicidad, sino dias de tribulacion y de amargura.

No crea el Senado que yo vaya á poner en duda la legitimidad de los acuerdos en el procedimiento y en la forma. Yo entiendo que no hay soluciones más puras y verdaderamente democráticas que las que se hacen por el pueblo y para el pueblo; pero una cosa es la legitimidad del acto, y otra la sancion moral; y si hay una levadura de falta de libertad en el principio del ejercicio de ese derecho, por más que luego los procedimientos sean aquí legales y legítimos, faltará la verdadera autoridad moral.

Yo me maravillo de cómo cambian los hombres y las cosas; recuerdo las solemnes palabras que el Gobierno Provisional consignó en el decreto de 9 de Noviembre de 1868, cuando entregada esta nacion á sus propias fuerzas fué llamada á los comicios más amplios y libérrimos que ha conocido la nacion Española.

Entonces decía el Gobierno Provisional que cuando la soberanía nacional es la única fuente de donde han de derivar todos los poderes é instituciones de un país, el asegurar la libertad más absoluta del sufragio universal, que es su legítima expresion, constituye el deber más alto y de más inflexible responsabilidad para los Gobiernos. Se añadía en el decreto que el Gobierno aceptaba la provincia como unidad electoral, hallándose resuelto á no intervenir de modo alguno en las elecciones y á poner término á la denominacion abusiva de candidatos oficiales, rechazando con indignacion á los que, faltos de influencia personal entre los electores, se atreviesen á suponer que el Gobierno iba á continuar la funesta senda que otros desgraciadamente siguieran, degradando y envileciendo la conducta política de algunos votantes para formar á su gusto la voluntad del pueblo por medios análogos á los que empleaban algunas comunidades religiosas para labrar la vocacion de sus educandos. Esto decía el Gobierno Provisional, hallándose reafirmado el decreto por el Ministro de la Gobernacion de entonces, y hoy Presidente del Consejo de Ministros, Sr. Sagasta.

En aquella época se dijo que se ponía término á la denominacion abusiva de candidatos oficiales para tranquilizar á los espíritus liberales, ansiosos de que no volviera nunca la mano férrea de la Administracion á cohibir las conciencias de los electores, que no pueden menos de rechazar con indignacion á esos Diputados que yo no quiero calificar, pero que el vulgo llama cuneros.

Ya veremos, Sres. Senadores, si estos firmes propósitos se han cumplido por el Gobierno como tiene obligacion de hacerlo; pues si hay libertad, es menester que todo aquello que sea falsear la opinion pública, sea combatido verdaderamente por el Gobierno, si bien no lo ha hecho, como demostraré

después. ¿Y por qué no lo ha hecho? La respuesta es muy sencilla. Cuando el Gobierno representa los intereses de la sociedad y va á la cabeza del país atendiendo á todas sus necesidades, nada tiene que hacer en la cuestion electoral, porque los Representantes de la Nacion se identifican con su política; pero no sucede así cuando el Gobierno no marcha en armonia con los intereses del país. Verdad es que ahora ha variado algo el tecnicismo político, cambiándose el título de candidato oficial por el de adicto; pero de todos modos el hecho es que en estas elecciones no se ha cumplido la promesa hecha por el señor Sagasta cuando formaba parte del Gobierno Provisional.

Después de la libérrima eleccion de 1869, cuando las Cortes Constituyentes terminaron su mision, los mismos tres partidos que habian llevado á cabo la obra de Setiembre crearon un Gabinete de conciliacion y convocaron unas Cortes ordinarias en las que se dejó al país que pronunciase su veredicto con verdadera independencia; y vinieron unas Cortes que llenaron su mision hasta el momento en que se conceptuó que no debia continuar la conciliacion.

Vino un deslinde de los campos y un Ministerio radical, y que yo llamaré siempre progresista-democrático. Pasó el verano sin dificultad de ninguna clase; se publicó y aplicó una amplia amnistía; se inspiró una gran confianza, viéndose en alza los valores públicos; y anunciada la idea de un empréstito, se vió cubierto en mucho más de lo que se necesitaba; y no quiero hablar de otra cosa que aquel Gabinete realizó, porque eso se verificó por el gran deseo que el país tenia de ver el símbolo de la revolucion en la persona de S. M. Llegó el mes de Octubre, se reanudaron las tareas parlamentarias, y ese Ministerio cayó á impulsos de una coalicion y de su propia dignidad, pues apenas vió que por una exigua diferencia no habia triunfado el candidato que presentó para la Presidencia del Congreso, se creyó en el deber de presentar su dimision.

Parecia natural que siguiendo ese camino, el Gabinete que le sustituyera habia de proceder del mismo modo; pero no fué así. Le sucedió el Ministerio presidido por el Sr. Malcampo, que nos dijo que era la continuacion del Ministerio progresista-democrático. Sin embargo, el país comenzó á preocuparse desde el principio, porque ese Ministerio habia sido nombrado á consecuencia de ser el Sr. Sagasta elegido Presidente de la Cámara por las fracciones carlista, moderada, unionista y algunos progresistas, y no se comprendia que el nuevo Gabinete llevara á la práctica las mismas doctrinas que el anterior. Ese Gabinete se vió después bajo el peso de un voto de censura, y sin que se acabara de discutir aconsejó á S. M. la suspension de las sesiones, que duró más tiempo del que querian personas á quienes no debo nombrar y más de lo que convenia á los intereses públicos.

No tuvo valor para presentarse cuando se verificó la reanudacion de las tareas parlamentarias, y entonces el Presidente del Congreso vino á constituir un Ministerio que el vulgo decía entonces que habia salido de detrás de la cortina, y del cual formaron parte cuatro Ministros que estaban bajo el voto de censura que se debatía al suspenderse las sesiones. Este fué el que se presentó á las Cortes, y el Senado recordará que sobrevino otra crisis, hubo necesidad de formar otro Gabinete y de dar por terminada la legislatura, convocando las Cámaras para el 22 de Enero. Esta nueva legislatura no tuvo el gusto de oír el programa de aquel nuevo Gabinete, pues en el Congreso no se llegó siquiera á nombrar Presidente. Se dió el decreto de disolucion, y el Senado, de quien se decía que habia dado tantas pruebas de sensatez y cordura, y donde habia un núcleo de verdaderos dinásticos, fué disuelto en su totalidad, con asombro de todos los que en aquel dia oimos la lectura de ese decreto. ¿Y á qué esta medida? ¿Se queria extirpar de aquí la levadura revolucionaria que viene á sostener las conquistas de la revolucion para ir por una serie de aventuras en el camino de la restauracion, del socialismo universal ó del abismo? Mucho temo que alguno abrigue ese pensamiento después de meditado ese discurso que el Gobierno responsable ha puesto en labios de S. M. Sin duda le incomodaba al Gobierno que hubiera aquí por lo menos 40 Senadores dispuestos á mantener y confirmar la obra revolucionaria.

Yo no sé los que hemos vuelto; pero el hecho es que hemos vuelto algunos, llegando á la orilla en ese naufragio que en el piélagos electoral han venido sufriendo los radicales-progresistas y demócratas. Aquí estamos cumpliendo con nuestro deber, y continuaremos así hasta que el Gobierno disuelva otra vez la Cámara y haga innecesaria la operacion de los sorteos.

Yo deploro muchísimo no poder entrar en el análisis de la totalidad del proyecto de contestacion, porque debo limitarme á defender mi enmienda: si hubiera de entrar en ese exámen, diria que no encontraba realmente una identidad completa entre el discurso de la Corona y el proyecto de contestacion, y que á mi juicio la comision no iba tan allá como el discurso á que contesta en el camino de la reaccion.

El Sr. Vicepresidente (Montejo): Sr. Senador, no estamos ahora discutiendo la totalidad del dictámen.

El Sr. Eraso: Yo respeto mucho la indicacion del señor Presidente, y voy á la enmienda, si bien me permitirá S. S. diga, así como de escapada, que estoy asustado con el párrafo sétimo del discurso de la Corona, y con que no se haya rechazado, como creo debia haberlo hecho la comision, todo lo que sea reforma ó correccion en los derechos que consigna la ley fundamental del Estado.

En la enmienda se manifiesta una expresion de dolor, se deplora que el Gobierno no haya guardado el respeto debido á la ley electoral y al sufragio universal, que yo supongo no estarán amenazados con el párrafo á que acabo de referirme.

Me he ocupado de la importancia del decreto y de la ley, y no tengo para qué hablar de su naturaleza, pues es notoria su importancia, y no hay para qué entretenerse en demostrarla; si bien no puedo menos de recordar lo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros decía en el decreto de Noviembre del año 69, á que antes me he referido, describiendo con mano maestra lo que es el sufragio, su importancia y la gran responsabilidad que se contraía de no asegurar la libertad más amplia en su ejercicio. ¿Y ha cumplido el Sr. Sagasta, que firmó ese decreto, aquellos propósitos? Ciertamente que no.

No espero que la comision ni el Gobierno me acusen de haber guardado silencio hasta ahora sobre la cuestion electoral; creo se recordará por algunos dignos individuos de la comision, que se nos acusaba de falta de patriotismo porque abroquelándonos en el reglamento, pedíamos el tiempo necesario para estudiar las actas. Nosotros entonces dijimos lo que sentia nuestro corazón; que veníamos á combatir al actual Gobierno porque creemos que nos conduce al abismo de la restauracion; pero, señores, tenemos patriotismo, y cuando el negro pendon del absolutismo se ostenta por los campos de Navarra y de Vizcaya y por los de mi desdichada provincia de Castilla, hemos de combatir ante todo las huestes del Pretendiente; por eso hemos guardado el silencio necesario para no oponer obstáculo alguno á la constitucion de este cuerpo.

Sin embargo, tenemos el deber de examinar cómo se han hecho las elecciones, pues no admito el procedimiento de un repúblico ilustre que para poner coto á ciertas injusticias que-

ria apelar á un cuerpo ó Tribunal colegiado. Yo creo más conveniente manifestar de qué manera ha podido y debido resolverse la constitucion del Senado por el procedimiento legal.

Las elecciones, señores, se han hecho faltado á la ley y á la Constitución y violando el sufragio, habiéndole sido necesario hacer todo esto al Gobierno porque no representa la opinion del país. Los procedimientos que ha empleado han sido varios y diferentes; yo sólo me he de ocupar de lo más culminante para demostrar que se ha violado el sufragio, la ley y la Constitución, y que se ha faltado á todos los respetos debidos á la judicatura española.

El Gobierno tenia necesidad de respetar la ley electoral, en el núm. 2.º de su art. 171, no haciendo nombramientos, separaciones, traslaciones ni suspensiones de empleados en el período marcado por la ley; pero desde el momento que hizo dimision el Gabinete Ruiz Zorrilla, fué preciso ir allanando el camino para hacer una trasformacion completa en el órden gubernativo, político, económico y administrativo; así es que como si hubiera habido un cambio súbito de instituciones, la variacion en el personal ha sido notable.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha hecho á cientos las traslaciones, y no han sido pocas las separaciones de Jueces y Promotores. En los Ministerios de Gobernacion, Hacienda, Fomento, en todos los ramos que están á cargo del Ministerio, no ha habido más que cesantías y traslaciones; de tal modo, que hay puntos donde los porteros no conocen á ninguno de los nuevos empleados que están en las oficinas.

Hasta aquí no hay más que la responsabilidad moral que deben tener los Ministros; pero hay además una responsabilidad legal, en donde se encuentra una infraccion flagrante de la ley electoral por las traslaciones y nombramientos que se han hecho en el período en que la ley lo prohíbe, por más que esas disposiciones tengan otra fecha. Y todo esto se ha realizado para practicar todo lo contrario de lo que el Gobierno Provisional ofreció respecto de este punto.

Para preparar las elecciones se han creado candidatos oficiales, adictos como se les llama ahora, no sabemos si lo son á la dinastía, pues algunos hay que no lo eran antes, ó si lo son sólo al Ministerio. ¿Quién que viva en Madrid no sabe que el Ministerio de la Gobernacion parecia el punto de cita de todos los candidatos oficiales? ¿Es allí donde se fabricaban? Es posible que sí, segun lo que hemos de ver más adelante.

Para ir formando el Gobierno á su gusto la voluntad del pueblo, se procedía de diverso modo en unos puntos que en otros. En Búrgos, por ejemplo, se restablecía una capitanía general que se suprimió en tiempos no lejanos para hacer economías; por otra parte se restablecieron veintitantos ó treinta juzgados; y no ha habido medio ninguno que no se haya puesto en práctica para ir formando la voluntad del cuerpo electoral, contra lo que el mismo Sr. Sagasta quiso hacer en su decreto del 69.

En todas partes se ha faltado á la ley de una manera escandalosa; se han renovado los empleados de montes durante el período electoral sin guardar las fórmulas de la ley, y no ha quedado ni estanquero, ni peaton, ni Administrador, ni ninguno de los que pueden influir algo en las elecciones, que no haya sido removido, si convenia, sin guardar las fórmulas de la ley.

Se han suspendido tambien Alcaldes y Ayuntamientos; y ¿cosa rara! hasta que ha venido la época electoral los Alcaldes iban marchando bien; pero tiene el Gobierno un adicto que proteger, y al llegar la época de las elecciones el Alcalde está de más, y el Gobierno, ejerciendo funciones que no debian existir, y que se quieren ampliar de una manera extraordinaria segun lo que me hace presumir el párrafo sétimo del discurso de la Corona, lo suspende por 50 dias, y así se libra de él para la intervencion de las mesas y para hacer lo que diré después.

Para preparar el campo electoral se despacha un enjambre de comisionados.

Los comisionados sirven para el objeto: ó llevan adelante su comision, ó se retiran, segun la atmósfera que se respira en el punto donde van á ejecutar su cometido. Cuando hay algun Administrador que tiene sentimientos de dignidad, y por estar muy avanzado el período electoral no se puede dar el escándalo de removerle, entonces se le da una licencia sin pedir, separándole de la provincia durante la eleccion.

Eso ha sucedido en Palencia, y merced á ello, uno de los mandarineros pudo enviar comisionados á donde le plugo, y remover á su gusto todos los estanqueros.

Y no se ha hecho esto sólo: en visperas de las elecciones se han mandado agentes á los pueblos á ofrecer á los Ayuntamientos el pago de los intereses que se les adeudaban por sus inscripciones intrasferibles si votaban los candidatos del Gobierno; y si bien ha habido pueblos que á pesar de no tener con que atender á las necesidades municipales han rechazado con dignidad semejantes ofertas, no á todos se les puede exigir el heroísmo, y pueblos ha habido que han tenido que ceder á las exigencias de los mandatarios del Ministerio.

Hasta la época de las elecciones los Voluntarios de la Libertad han estado perfectamente tranquilos, sin que el Gobierno se ocupase de si estaban ó no constituidos con arreglo á las disposiciones del decreto de 1868; mas llegó el período electoral, y entonces fué cuando el Gobierno pensó que no debian tener las armas honradas liberales como los de Priego, Najar, Astudillo y Magaz, y se las han quitado amortiguando el espíritu público, y tan oportunamente, cuanto que se ha hecho en la ocasion en que el pendon del oscurantismo volvia á salir al campo.

Tambien como procedimiento electoral el Gobierno ha visto impasiblemente que en unas partes no se distribuian las cédulas, y en otras se extraviaban con malicia, dándose el escándalo de que Cádiz, por ejemplo, cuna de la libertad y que cuenta con setenta y tantas mil almas, no haya tenido más que 5.000 electores.

Me dirá el Gobierno á esto: «y á mí ¿qué me dice V?» (El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Claro.)

Pues turbio, Sr. Sagasta; porque para hacer esa reduccion tan considerable de electores ha sido necesario pasar por una serie no interrumpida de falsificaciones, toda vez que no se concibe que haya muerto en Cádiz ó perdido el derecho electoral el número de votantes necesario para reducir á tan exigua cifra el cuerpo electoral de esta ciudad.

Además, los partidos políticos de Cádiz, en donde están representados el progresista-democrático, el moderado, el conservador y el republicano han reclamado de consuno contra tal escándalo, y hasta ahora no se sabe que el Gobierno haya tratado de restablecer el imperio de la ley.

¿Qué he de decir yo del período de eleccion y votacion, que no se haya dicho ya en una célebre circular que parece ha visto la luz pública?

En la mayor parte de los puntos en que los candidatos oficiales no contaban con el triunfo, cuando los electores independientes han ido á hacer uso de su derecho para votar las mesas, ya se han encontrado ocupado el edificio, si es que no han sido detenidos por la fuerza pública.

Yo podria citar innumerables hechos que demuestran la responsabilidad en que ha incurrido el Gobierno; pero ya que

esto no sea posible por la falta de tiempo, diré en globo que ha habido puntos en que se han secuestrado las mesas, en que se han comprado votos con los intereses de las láminas intrasferibles, y en que se han subastado carreteras y se han empujado ó no los trabajos, según el pueblo estaba más ó menos en favor del Gobierno, como ha sucedido en la carretera de Leon al Vierzo, en que sólo para atender á su conservación se han colocado 3.000 hombres, que se han mandado á su casa al día siguiente de concluirse las elecciones.

Se ha hecho más: se ha arrancado á la judicatura española de su silla, se ha encarcelado á los hombres más respetables de cada pueblo, y hasta se ha descubierto, á imitación del efecto que produjo el hallazgo de la fosforita, que las minas de carbon de Barruelo pueden producir electores.

En pueblos como el de Villamuriel y Villambrales se han dado por el Gobernador y bajo su firma, á pesar de no tener atribuciones para ello, prórroga para el pago de la contribución hasta por tres trimestres; y en Fromista se ha detenido á 40 personas de las más importantes, se las ha mandado al Juzgado de Carrion; y el Juez, después de varias investigaciones, no tuvo más remedio que ponerlos en libertad, si bien al tercer día de elecciones y cuando ya nada podían hacer.

En Villalva ha habido su correspondiente partida de la porra, auxiliada por la Guardia civil, que produjo tres muertos y 16 heridos; en Lalin se puso preso al Juez, arrancándole de su asiento el delegado del Gobierno, porque la Guardia civil no se atrevió á cometer tamaño atentado. En Granada, donde se prepararon las elecciones con la dragonada que recordará el Senado, se apresó á todo el Juzgado de Iznalloz, remitiéndole en un carro á la capital de la provincia; y en Ginzó de Limia, donde ha imperado el célebre Becerra Armesto, como el Juez de primera instancia no acudiese voluntariamente á las indicaciones que le hacía el delegado del Gobierno, este empleó argumentos un poco más fuertes para convencerle.

Ese Juez ha sido trasladado: el Sr. Ministro de Gracia y Justicia sabrá si á su instancia; pero lo que sí diré es que el Juez municipal que le reemplazo ha dicho á todos los que acudieron á él á hacer las informaciones que la ley previene que eso era cosa de pleito ordinario.

Voy á concluir con lo que se ha hecho después de la votación, ó lo que es lo mismo, con lo que ha dado en llamarse la resurrección de los Lázaros.

Cuando no han sido bastantes todos los procedimientos empleados, todavía el Gobierno ha llevado la coacción á las juntas de escrutinio. En Riaza se hizo este presidido por el Juez y por los comisionados de los distritos, que son los únicos que allí tienen voz y voto, y proclamaron á un Diputado; y el Gobernador, á pretexto de estar bien ó mal hecha la operación, *aucloritate qua fungor*, mandó un delegado con fuerza pública, que convocó un nuevo escrutinio para el día 11, y en él proclamó otro Diputado diferente. Lo mismo ha sucedido en Astudillo, con la única diferencia de que el Juez ha sido una persona digna que no ha suscrito más acta que el primer escrutinio que es el que reconoce la ley. No sé lo que resultará de la causa que se le está formando; pero yo desearía, para honra de ese Juez, que se imprimiera la causa, á fin de que se supiese lo ocurrido, no ya por el Senado, sino por la Nación entera.

En ese pueblo el Gobernador, inmiscuyéndose en facultades que no le correspondían, después de haber sido proclamado Diputado D. Eugenio García Ruiz, mandó hacer nuevo escrutinio, con la condición de excluir determinadas actas; y como la junta no le obedeció, dió por nulo todo lo hecho, é insultó á la junta electoral con la siguiente comunicación. (Leyó.)

Pero lo más gracioso es que el Gobernador que tuvo valor para anular el escrutinio y convocar una nueva junta, no tuvo valor para presidirla; y como tampoco la quiso presidir el Juez, vino á ser presidida por un compromisario que se llama el tío Juanes, que levantó una célebre acta que está en el otro Cuerpo Colegislador, proclamando un candidato diferente al proclamado en el primer escrutinio.

Concluyo diciendo que habiendo el Gobierno infringido de una manera tan palmaria la Constitución y el respeto que se merece el sufragio universal, la enmienda que yo he presentado deplorando esa conducta está en su lugar.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: No teman los Sres. Senadores que yo me ocupe de la cuestión electoral, ni mucho menos de la contestación al discurso de la Corona: voy á decir sólo algunas frases en contestación á los cargos que ha dirigido al Gobierno el Sr. Eraso; ó mejor dicho, á protestar contra los que ha dirigido á la comisión de actas de este respetable Cuerpo.

Débase, según el Sr. Eraso, la pronta constitución del Senado al patriotismo de S. S. y al de los que están á su lado; porque de otra manera, son tan graves las actas que han traído los Sres. Senadores, que no se hubiera podido constituir tan brevemente.

Yo doy las gracias al Sr. Eraso y á sus amigos por su patriotismo, que tanto es de agradecer en una época en que el patriotismo abunda poco; pero diré á S. S. que si el Senado se ha constituido tan pronto, se debe á que las actas que han traído los Sres. Senadores son muy limpias, lo cual prueba que el carácter general de las elecciones ha sido perfectamente legal.

Y esto se prueba con un hecho evidente contra los que S. S. ha citado, que no son más que vulgaridades de oposición. Si en un distrito ó en una provincia ha habido esta ó la otra violencia, eso no puede afectar en nada al carácter general de las elecciones; esos son achaques de la libertad y de las condiciones de este pueblo que la desea, pero que todavía no ha aprendido lo bastante para saber conservarla.

Querer arrojar una mancha de ilegalidad sobre las actas de los Senadores por unos cuantos hechos ocurridos ó inventados, no es muy patriótico. Y dispénseme S. S. que le diga una cosa: á mí me parece que las actas de sus compañeros son mejores que la suya; y si, según S. S., las de sus compañeros no son buenas, ¿cómo será la de S. S.!

Ha dividido el Sr. Eraso los cargos en que funda su enmienda en tres partes: antes, durante y después de las elecciones.

Antes de las elecciones. Variación de empleados, licencia sin pedirla á algunos á quienes no se ha querido separar ó trasladar. Yo diré á S. S. que es ciertamente extraño que cuando el Gobierno, según la opinión de S. S., no se ha parado en la destitución ó traslado de empleados, se haya detenido ante la pequeñez de separar al Administrador económico de Palma, contentándose con darle una licencia que él no había solicitado; y sobre todo, lo que puedo asegurar á S. S., es que los funcionarios separados ó trasladados durante el período electoral lo han sido dentro de las prescripciones de la ley. Y, Sr. Eraso, si no lo han sido; ¿por qué no acuden al remedio que la ley les da, llevando á los tribunales á los que violenta ó extralegalmente los hayan destituido? ¿Es que no tenéis confianza en los tribunales? Pues la mayor parte son de vosotros. ¿Es que no creéis que haya alguien que tenga el valor de hacer respetar su derecho? Pues entonces este país no es digno de la libertad.

Que el Gobierno ha mandado comisionados. La desgracia ha sido que no ha podido mandar más. Los ha mandado allí

donde ha creído que el orden público pudiera alterarse; allí donde no se ha querido que el sufragio público fuese una verdad; los ha mandado para evitar que sucediera lo que ha sucedido en Riaza, donde por no tener el Presidente de la junta de escrutinio la fuerza material bastante para sostener la fuerza moral que le daba la ley, se ha llegado hasta el extremo de recibir á tiros á ciertos comisionados y obligar al Juez, faltando al respeto que se merecía su toga, á que hiciera un escrutinio mentira, toda vez que faltaban las actas de los pueblos más importantes.

Si el Gobierno hubiera podido mandar fuerza á muchos puntos para hacer respetar la ley en comarcas en que sólo la fuerza es la que hace cumplirla, no se hubieran cometido los desmanes que se han verificado por la pasión y el fanatismo de que estaban animadas las oposiciones.

Y esos comisionados, ¿han cometido arbitrariedades ó delitos? Pues al que tal ha hecho, y el Gobierno tiene noticia de alguno, ya se ha mandado que se le forme causa. Y sobre todo, ¿por qué los partidos que se han ayudado mutuamente, hasta los más contrarios, no han usado de los medios que la ley les dá? (El Sr. Eraso: Ya se ha hecho en algunas partes.)

Pues si lo han hecho, dejemos obrar á los Tribunales, que ya castigarán al que resulte culpable.

Que se ha falseado el censo. ¿Y qué tiene que ver con eso el Gobierno? ¿O es que S. S. quiere que el Gobierno tenga facultad de intervenir en la formación del censo electoral? ¿Es así como S. S. es liberal? Pues sepa S. S. que dejar al Gobierno la facultad de reformar el censo, es lo mismo que concederle el que haga las elecciones como quiera.

Derecho tienen los electores por sí para pedir su inclusión en el censo cuando indebidamente han sido excluidos; y si los partidarios de la coalición llamada nacional, de los carlistas, de los republicanos, de los moderados y de los que no sé lo que son llamándose radicales, por más que hasta ahora, como hecho práctico, sean sólo los auxiliares de los carlistas, de los republicanos y de los moderados, vinieron al Gobierno á reclamar, y este no ha hecho nada, acudan á los Tribunales, que hora es ya de que cada uno vele por los derechos que le correspondan, sin necesidad de venir al Gobierno, que no puede constituirse en protector de cada individuo, á no desatender el cumplimiento de las atribuciones que le son propias.

¿Cuánto no ha sido mi asombro al oír al Sr. Eraso formular cargos contra el Gobierno porque ha separado á empleados ó variado el censo en favor de los candidatos adictos, no oficiales como antes se decía, y al considerar que estos ataques se hacen por las personas que el año pasado fueron objeto de esos mismos cargos! y es tanto más rara esta conducta en el Sr. Eraso, cuanto que S. S. fué el encargado en la última legislatura de defender al Gobierno y á los candidatos adictos de esos mismos cargos que hoy dirige; y cuenta que si se compara época con época, alguna más verdad habría en los cargos que entonces se dirigían, porque el año pasado tardó algún tiempo en constituirse el Senado, por efecto de prolongarse un tanto la discusión de actas, mientras que hoy el Senado ha quedado constituido á los tres ó cuatro días.

Se ha extendido después S. S. en algunas consideraciones acerca del período posterior á la elección, en el cual S. S. supone que habido también coacciones por parte de las fuerzas adictas al Gobierno: y para ello se ha referido S. S. á una célebre circular que se supone dada por el que era Ministro de la Gobernación durante la elección del año pasado. ¿No era entonces S. S. candidato adicto? (El Sr. Eraso: No lo he sido nunca.)

¿Que no! Pues S. S. conferenció conmigo como candidato adicto. Y sobre todo á su lado tiene S. S. quien le pueda dar noticia de si esa circular se publicó en alguna parte: y no quiero hablar más de esa circular, porque hay ciertas cosas que repugnan por el origen que tienen, y para las cuales la mejor contestación es el más solemne desprecio.

Dice S. S. que se han resucitado Lázaros. ¿Cuántas veces tuvo que contestar S. S. á igual argumento en las últimas elecciones! Pero ya se ve, entonces los Lázaros eran los radicales, y ahora son estos los que cogen el argumento para hacerlo á otros.

Ni entonces ni ahora ha habido Lázaros; y si entonces ó ahora los ha habido, son las oposiciones los que los han resucitado, como ha sucedido en Riaza y en otras partes. ¿Por qué no habla S. S. de algunos Lázaros carlistas, como el que ha habido en un distrito de Cataluña, y sólo anda buscando un Lázaro liberal para echarse sobre él?

Yo no sé lo que habrá ocurrido en Palencia y Astudillo, porque no lo puedo saber todo; pero aun cuando en alguna parte se haya cometido alguna ilegalidad ó alguna violencia, ¿es posible atribuirselas todas al Gobierno, cuando el carácter de las elecciones es bueno, como lo determina la pronta constitución de los Cuerpos Colegisladores?

¿Qué son esos 12 ó 14 hechos que S. S. nos ha citado, tratándose de una elección que se ha verificado en 46.000 y tantos puntos? El Gobierno no ha hecho más que procurar porque no se altere el orden público y porque las oposiciones no impidan el libre ejercicio del derecho electoral; y S. S. puede comparar la estadística de los desmanes y de los desafueros que se han cometido en las últimas elecciones verificadas en Inglaterra y en los Estados-Unidos, y verá que estas han quedado por muy bajo de las nuestras. Yo he hecho esa comparación, y tengo interés en consignar que no ha habido en nuestras elecciones tantos desmanes, cohechos y atropellos como ha habido en las de esos dos países á que aludo, para que no se crea que España es una Nación poco civilizada en donde pasa lo que en ninguna parte acontece.

Concluyo reservándome el derecho de contestar oportunamente á los cargos que sobre esta propia cuestión puedan dirigirse al Gobierno por otros Sres. Senadores de los diferentes lados de la Cámara.

El Sr. Vicepresidente (Montejo y Robledo): El señor Carramolino tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Carramolino: La hora es avanzada, y renuncio la palabra, limitándome á dar las gracias al Sr. Eraso por los inmerecidos elogios que me ha tributado.

El Sr. Vicepresidente (Montejo y Robledo): El señor Eraso tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Eraso: No se por qué, cuando la comisión no ha tomado á mal las indicaciones que yo he hecho, el Presidente del Consejo de Ministros ha podido creer que yo he faltado á los respetos que debo á la comisión y al Senado.

Con respecto á la limpieza de mis actas, debo decir á S. S. que no he visto la documentación que obra en ellas, y que si algo tienen de súcio....

El Sr. Vicepresidente (Montejo y Robledo): Sr. Senador, las actas están ya aprobadas por el Senado, y V. S. sólo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Eraso: Han sido tan terminantes las alusiones que se me han hecho, que pido la palabra para contestarlas y defenderme.

El Sr. Vicepresidente (Montejo y Robledo): Ahora he concedido á V. S. la palabra para rectificar. Luego verá la mesa si se la puede conceder para alusiones.

El Sr. Eraso: Si S. S. cree que no se me puede otorgar la

palabra, desde ahora guardaré silencio hasta el final de la legislatura.

El Sr. Vicepresidente (Montejo y Robledo): La mesa guarda con S. S. toda la deferencia posible; y si le llama al orden es porque el reglamento lo determina, y aquí tenemos todos que ser esclavos del reglamento.

El Sr. Eraso: Yo no tengo la culpa de que la contestación que tengo que dar haya tomado un carácter que pudiera llamarse personal; y puesto que se me imputa una falta de atención para con el Senado y con la comisión de actas, yo tengo necesidad de defenderme, mucho más cuando no se tiene presente la manifestación que hice el día 28 de Abril antes de principiarse la discusión de actas.

En mi acta, que como antes he dicho no ha visto el señor Presidente del Consejo, hay sólo siete protestas, que la comisión no ha querido tener presentes por estar demostrada su improcedencia; y lo que no está protestado es lo único que ha llamado la atención de la comisión, y esto debido á que el representante del Gobierno en mi provincia hizo la gracia de detener en su poder 143 certificados para que no pudieran comprobarse oportunamente con las actas respectivas.

Ahora diré á S. S. que si entiendo por adicto á aquel que recibe la influencia moral para vencer, yo no la he merecido ni la he necesitado en las tres veces que he representado al país en que he nacido, en que he vivido y en que tengo mis amigos. ¿Puede decir otro tanto el Sr. Presidente del Consejo?

Respecto á la coalición, que es el espectro que á S. S. se presenta constantemente, yo diré á S. S., por más que no las quiera, que las coaliciones no deshonran ni son funestas, porque todas las opiniones tienen derecho á ser representadas en el estado legal, y que S. S. ha subido á la Presidencia del Congreso en brazos de una coalición de carlistas, moderados, unionistas y algunos pocos progresistas.

Por no eternizar la discusión no contesto á lo dicho por S. S. de que los empleados pueden reclamar: harta desgracia tienen en ser empleados, en no poder ejercitar sus derechos. Pero los hechos que yo he denunciado son ciertos, y por mucha que sea la habilidad de S. S. y la rudeza de mi parte, S. S. sabe que la verdad no se disfraza aunque tratemos de desfigurarla.

Respecto á lo de Cádiz, únicamente diré que si S. S. por mucho menos de lo que allí se ha hecho ha suspendido Ayuntamientos, ha podido muy bien suspender ese por no cumplir con la ley. Ha dicho S. S., como en son de ofensa, que no sabe lo que somos los que nos llamamos radicales. Yo no tengo que envidiar á S. S. ni á los que se llaman.... no sé cómo, porque todavía no sé el nombre que puede darse á los que están con S. S.; pero yo le diré que me llamo como siempre, progresista-democrático, y que si S. S. con esa logomaquia que emplea quiere llamarme radical, acepto el nombre con tal que me distinga claramente de los que no son mis amigos políticos.

Por último, respecto á lo que hayan podido hacer de malas oposiciones en la última elección, las autoridades son bastante competentes y tienen sobrada libre su acción para procesar á quien corresponda.

Y para concluir, diré á S. S. que este año no hemos tenido discusión con la comisión de actas, no por lo que S. S. ha manifestado, sino por lo que dijimos aquí el día 28 de Abril. Si después de esto le place á S. S. llamarme poco patriota, yo devolveré á S. S. la calificación, porque no cambio mi patriotismo, mi conciencia y mi honradez pública y privada por nada ni por nadie.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: El señor Eraso ha supuesto que yo he dicho que era candidato ministerial, y que como tal pudo venir aquí en brazos del Ministerio. Yo he dicho precisamente que no aceptaba la calificación de candidatos oficiales en el sentido en que antes; pero que no tenía más remedio, para distinguirlos de los candidatos de oposición, que llamarlos adictos, por más que adictos no significue el ser elegidos en brazos del Ministerio.

El Sr. Eraso vino el año pasado como adicto. (El Sr. Eraso: No.)

Pues quiere decir que S. S. era adicto al Gobierno á pesar del Gobierno, y entonces el Ministerio hizo con S. S., que era adicto, lo que ha hecho hoy con los que lo son; es decir, nada. De modo que S. S. ha venido al Congreso cuando era adicto, como han venido los candidatos adictos ahora, ni más ni menos.

El Sr. Groizard: Por dos ó tres veces ha insistido el señor Eraso en que no se habían impugnado los dictámenes de la comisión de actas por algo que había pasado el 28 de Abril.

El Senado recordará que en ese día hubo una ligera discusión política previa á la discusión de actas; pero nada tiene esto que ver con que la oposición no haya discutido uno por uno todos los dictámenes presentados.

Lo que yo censuré aquel día no fué que se tratara de discutir las actas, sino que se pidiera que al día siguiente, que era domingo, no hubiera sesión, y que los dictámenes estuviesen tres días sobre la mesa, cuando las circunstancias del país exigían la pronta constitución del Senado.

Hay más: en aquel día yo lancé al Sr. Eraso un reto que aceptó, y que no ha cumplido después, de entrar en la discusión de actas, para demostrar á S. S. que no tenía derecho á reclamar ninguna documentación.

Nosotros hemos guardado, dentro de nuestros deberes, la mayor condescendencia con todos los Senadores que han presentado sus actas, como lo puede atestiguar el mismo señor Eraso, que habiendo calificado su acta de tercera clase por faltar unos documentos, al día siguiente que vinieron se propuso su admisión. Por consiguiente, si la comisión ha visto aprobados sus dictámenes sin discusión, no tiene que agradecerse á la indulgencia de las oposiciones, sino á que las actas han venido limpias.

Prorogada la sesión á virtud de pregunta hecha por la mesa, dijo

El Sr. Eraso: Cuando el 28 de Abril nos vimos acusados de falta de patriotismo porque invocábamos los fueros del reglamento y deseábamos enterarnos de la documentación que dice la ley, nos dijo el Sr. Groizard que no era necesaria más que cuando vienen protestas. Aplazamos, pues, una cuestión que puede llamarse puramente doctrinal, y yo acepté y continuo aceptando el reto para cuando tengamos tiempo de entrar en estas discusiones literario-jurídicas.

El Sr. Vicepresidente (Montejo): El Sr. Seoane ha pedido la palabra para alusiones; pero como el reglamento sólo concede la palabra á este efecto cuando se alude á un Senador en su persona ó en hechos que le son personales, y esto no ha sucedido, no puedo conceder la palabra á S. S.

El Sr. Seoane: Permítame el Sr. Presidente: voy á hablar de actos que me son personales, y de que S. S. ha sido testigo de oídas, como la mayor parte de los Sres. Senadores. Apelo, sino á la buena fé del Sr. Groizard para que diga si no fui yo uno de los que tuvieron el honor en aquel día de responder á S. S.

El Sr. Vicepresidente (Montejo): Sr. Groizard, ¿ha tendido S. S. intención de aludir al Sr. Seoane?

El Sr. Groizard: Mi idea no ha sido aludirle; pero declaro que es cierto que aquel día fué uno de los que hablaron.

El Sr. **Vicepresidente** (Montejo): Queda terminado este incidente.

El Sr. **Seoane**: Sr. Presidente, es un acto muy grave, porque se trata de patriotismo, y S. S. no debe cortarme la palabra despues que el Sr. Groizard ha declarado que ha aludido á un acto mio.

El Sr. **Vicepresidente** (Montejo): Se va á leer el artículo 174 del reglamento.

Se leyó.

El Sr. **Vicepresidente** (Montejo): Queda terminado este incidente.

El Sr. **Seoane**: Es un hecho personalísimo.

El Sr. **Vicepresidente** (Montejo): No tiene V. S. la palabra.

El Sr. **Seoane**: Reclamo mi derecho; reclamo la imparcialidad de V. S. por el puesto que ocupa.

El Sr. **Vicepresidente** (Montejo): No hay palabra: respete V. S. la autoridad del Presidente.

El Sr. **Seoane**: La respeto, y protesto de que se ahoga la voz de las oposiciones.

El Sr. **Vicepresidente** (Montejo): Orden del dia para el lunes: Continuación del debate pendiente.

Se levanta la sesion.

Eran las siete ménos cuarto.

## CONGRESO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 11 de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. RIOS ROSAS.

Abierta á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **Palau**: en la sesion de ayer pidió el Sr. Gamazo el cumplimiento del párrafo quinto del art. 130 de la ley electoral, á fin de que fueran remitidas por el Gobierno las listas de los Diputados que no hubiesen presentado sus credenciales; y yo ruego á la mesa que excite el celo de la comision de actas á fin de que no se haga esto hasta que se haya cumplido el artículo 25 del reglamento, en que se dispone que cuando las credenciales no se hayan presentado por el Diputado se dé dictámen sobre el acta; porque pudiera suceder que teniendo la conciencia alguno de que no es legalmente Diputado, no presentara el acta en perjuicio del que verdaderamente lo fuese.

El Sr. **González** (D. Venancio): La comision permanente ha tratado de examinar las actas que han quedado, y ha encontrado que en efecto existian por de pronto dos cuyas credenciales no se han presentado, y se está ocupando en dar dictámen en la forma que prescribe el art. 25 del reglamento.

Ya que estoy de pié diré que la comision retira uno de los dictámenes que están á la orden del dia, y cuya acta precisamente se encuentra en ese caso; el relativo al acta de Riopiedras, en la provincia de Puerto-Rico, en que el Diputado electo no ha presentado la credencial, aunque sí el acta.

El Sr. **Linares**: He pedido la palabra para presentar una exposicion del Ayuntamiento de la Coruña referente al ferrocarril del Noroeste, y además para rogar al Congreso se sirva acordar que venga á la mesa el expediente relativo á este asunto, que debe obrar en Secretaria, por haberse enviado en el Congreso anterior á una junta que para tratar de dicho camino se habia formado entonces, y que hoy está disuelta.

Pide el Ayuntamiento en esta exposicion que se obligue á la empresa á dar el desarrollo necesario á las obras, á fin de que sea posible concluir las dentro del plazo prefijado, y si no lo hiciere, que se proceda á la construccion de la via por Administracion.

Yo estoy dispuesto á estudiar ese expediente; á no dejar á la empresa un solo dia; á pedir que se cumpla lo que han querido el Gobierno y las Cortes; á que se realicen, en una palabra, las justas aspiraciones de Galicia. Para esto es preciso que venga sobre la mesa el expediente, á fin de que despues que estudie los antecedentes, pueda pedir y obtener de la Cámara lo que sea necesario para conseguir el fin que se desea.

El Sr. **Presidente**: Se pondrán en noticia del Sr. Ministro de Fomento los deseos de S. S.

Pasaron á la comision de actas varios documentos relativos á las de Ecija, presentados por el Sr. D. Cristino Martos.

El Sr. **Sarromá**: Deseo que el Sr. Ministro de Ultramar se sirva remitir la última cuenta de gastos é ingresos de Puerto-Rico; los balances del Tesoro en 31 de Diciembre de 1868, de 1869 y de 1870, y dos expedientes sobre declaracion de puerto franco, de 1851 y 1868, así como el expediente relativo á los derechos de exportacion.

El Sr. Ministro de **Ultramar**: Vendrán á la mayor brevedad todos los documentos que ha reclamado S. S. y que obran en el Ministerio.

El Sr. **Sarromá**: Agradeceré á S. S. que lo haga así, porque interesa tenerlos presentes al ocuparnos de la cuestion económica.

El Sr. **Gutiérrez de la Vega**: Deseo hacer una pregunta al Sr. Ministro de Fomento sobre la carretera de Valdepeñas á Alcaráz; pero no hallándose presente dicho Sr. Ministro, agradeceré á la mesa que me reserve la palabra para cuando se encuentre en su sitio.

El Sr. **Presidente**: La tendrá V. S. reservada hasta que se entre en la orden del dia.

El Sr. **Gil Berges**: Tambien yo deseo que se me reserve la palabra para cuando se halle presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de reclamar un expediente que debe existir sobre los abusos y escándalos que han ocurrido con el Pósito de Montefrío, y que se relacionan con el éxito de las elecciones pasadas.

El Sr. **Romero Giron**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir un estado sobre la Deuda flotante, y al propio tiempo para llamarle la atencion sobre lo que está ocurriendo con las salinas de Minglanilla. La pertenencia de estas salinas es de grande extension, y dentro de ella se están haciendo registros en beneficio de particulares. Este hecho, como S. S. conoce, es grave, y desearia que el Sr. Ministro fijase sobre él su atencion y le examinase detenidamente.

Tambien desearia que el Sr. Ministro de la Gobernacion remitiera los expedientes sobre los recursos de alzada contra los acuerdos de las comisiones permanentes respecto de las actas municipales.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: Examinaré el expediente como desea el Sr. Romero Giron, y adoptaré en su caso las medidas que sean necesarias.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: Debo decir á los señores Gil Berges y Romero Giron que se remitirán á la mayor brevedad los expedientes que desean.

El Sr. **Romero Giron**: He reclamado tambien un estado de la Deuda flotante.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: Se remitirá ese documento y cuantos los Sres. Diputados pidan, á fin de que la cuestion de Hacienda sea examinada con todo conocimiento de causa.

El Sr. **González Alegre**: Ruego á la comision de actas que excite el celo del Juzgado de Utrera á fin de que termine cuanto ántes la informacion hecha á instancia del Sr. Fantoni, y que afecta á la validez del acta.

El Sr. **Presidente**: Como S. S. conoce, eso no es atribucion de la comision de actas.

El Sr. **Pasaron y Lastra**: Desearia saber si durante el período electoral se ha mandado entregar á algun pueblo el equivalente del 80 por 100 en papel del Estado; en cuyo caso, quisiera que se remitiese una noticia de los pagos hechos y de la época en que se han realizado.

Se ha hablado mucho por la prensa de que durante el período electoral han sido suspendidos muchos Ayuntamientos, muchas Diputaciones, muchas comisiones permanentes, y disueltos algunos cuerpos de Voluntarios; y desearia saber si esto es cierto, y siéndolo, que se remitiera una nota de los Ayuntamientos y Diputaciones disueltos, así como de los cuerpos de Voluntarios que se encuentren en el mismo caso.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: La nota que S. S. desea respecto á cantidades satisfechas á los pueblos por sus inscripciones se está ya redactando por haberla reclamado tambien en la otra Cámara; pero los datos no existen en la dependencia central, sino que hay que reclamarlos de las oficinas de provincias, á cuyo efecto me he dirigido á las mismas por telégrafo.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: No tengo noticia de que se hayan disuelto muchos Ayuntamientos, ni muchas Diputaciones provinciales, ni muchos cuerpos de Voluntarios. Se ha disuelto algun cuerpo de estos así como algun Ayuntamiento, dentro todo de la ley. Algun cuerpo de Voluntarios ha sido disuelto sin conocimiento y contra la voluntad del Gobierno, acerca de lo cual se ha formado expediente; y así este como todos los demás sobre disolucion de algun Ayuntamiento no tiene inconveniente en remitirle el Gobierno al Congreso.

El Sr. **Pasaron y Lastra**: Doy gracias á los Sres. Ministros de Hacienda y Gobernacion, y diré á este último que me propongo recordarle de cuando en cuando el envío de todos estos expedientes á fin de que re remitan cuanto ántes.

El Sr. **Fernández de las Cuevas**: Desearia saber si el Sr. Ministro de Hacienda ha concedido una especie de carta blanca para contratar un empréstito de 300 millones de reales á un interés enorme, á un Sr. Robles, contratista de un teatro de Madrid, y á otro señor que me han dicho que se llama D. Salustiano Rodriguez.

Las noticias que hasta mi han llegado son graves, porque sólo queda obligado en su contrato el Tesoro, en atencion á que los contratistas no tienen dinero, y únicamente se han comprometido para el caso de que puedan contratar en el extranjero.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: Yo no he dado carta blanca á nadie para hacer operaciones del Tesoro; pero sin que sea esquivar la cuestion, diré que para juzgar de las operaciones que hayan podido tener lugar, y del estado en que el Ministro de Hacienda haya podido encontrarse, es preciso tener un conocimiento perfecto de la situacion del Tesoro, y ese conocimiento le va á tener el Congreso dentro de muy breves momentos por la lectura de los presupuestos. Cuando estos sean conocidos, con los demás documentos de que se va á dar cuenta, se podrá entrar en un debate tan amplio como yo creo necesario y vivamente deseo.

El Sr. **Fernández de las Cuevas**: No insisto sobre el particular, puesto que ha de haber ese debate; pero creo deducir de las palabras del Sr. Ministro, que los contratos á que me he referido existen, y le ruego que cuando le sea posible los ponga en conocimiento de la Cámara, á fin de que podamos hacer las observaciones que el crédito del país y los intereses publicos reclaman.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: Tendré especial gusto en traer ese y todos los documentos que con relacion á la cuestion del Tesoro pidan los Sres. Diputados.

El Sr. **Ripoll**: Ruego al Sr. Ministro de la Guerra se sirva remitir un estado en que se demuestre la situacion que tenían los cuerpos del ejército ántes de las elecciones y durante de las elecciones en particular la Guardia civil y la infanteria.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: Será satisfecho en sus deseos S. S.

El Sr. **Moreno Rodriguez**: En Arcos de la Frontera se ha formado una asociacion, uno de cuyos objetos se expresa en el siguiente párrafo de su proyecto de asociacion. (S. S. leyó un párrafo en que se ofrece ejercer influencia en el favorable despacho de los asuntos judiciales.) Esto de ejercer influencia con los Jueces ya es grave; pero lo es mucho más cuando lo firman en primer término, y vienen á ser los fundadores de la asociacion, el Juez municipal, el suplente, el Fiscal y el Secretario. Pregunto, pues, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si tiene conocimiento de este asunto, y si está dispuesto á poner de su parte lo posible para que se corrija este abuso.

Tengo además que hacer una pregunta al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. ¿Es cierto que en una época próxima, necesitando el Gobierno de fondos para uno de los muchos negocios que en tiempo de elecciones se presentan, pidió el Ministerio de la Gobernacion al de la Guerra 2 millones de los fondos existentes en la Caja de Ultramar? ¿Es cierto que en virtud de esta Real orden los 2 millones se facilitaron al Ministerio de la Gobernacion, dedicándolos á las atenciones para que se habian pedido?

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: El Gobierno no tiene noticia de la existencia de esa sociedad de que nos ha hablado el Sr. Moreno Rodriguez; pero le prometo fijarme en ello y hacer todo lo que la moralidad exija.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: En el deseo de satisfacer el del Sr. Ripoll, le ofrecí remitir el estado que ha pedido; pero considerando despues que puede haber en esto alguna inconveniencia estando en una situacion de guerra que no ha terminado todavía, aunque felizmente creo que terminará pronto, ruego á S. S. que designe las localidades á que se refiere.

El Sr. **Ripoll**: En toda España durante el período electoral.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: No es cierto que el Gobierno haya dispuesto ni de la cantidad que ha dicho el Sr. Moreno Rodriguez, ni de otra alguna para los negocios que se presentan en las elecciones, porque al Gobierno, en cuestion de elecciones, no se le ha presentado negocio alguno. Para los gastos extraordinarios que traen consigo las circunstancias extraordinarias, se ha dispuesto de algunos fondos cuya aplicacion nada tiene que ver con las elecciones sino con la sublevacion carlista y otras conspiraciones.

El Sr. **Moreno Rodriguez**: ¿Tendria dificultad el señor Presidente del Consejo en remitir á la mesa los documentos que prueban en qué fecha se ha hecho esa transferencia de crédito, la llamaremos así, de un Ministerio á otro?

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: La fecha no hay inconveniente en decirlo; en lo que le hay es en traer ahora el expediente, que encierra atenciones de carácter reservado que seria inconveniente revelar en estos momentos.

El Sr. **Agulló**: Ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que se sirva remitir al Congreso el expediente de inadmission

de varios Diputados provinciales de Lérida, que han sido sustituidos por otros ilegalmente.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: El Gobierno no tiene inconveniente alguno.

El Sr. **Villavicencio**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento; y aunque no se halla presente, como por su objeto puede relacionarse con el departamento que dirige el Sr. Ministro de Hacienda, voy á permitirle dirigirsela, por si tiene á bien contestarla.

Mi pregunta, como dije, se refiere á las razones que haya podido tener el Sr. Ministro de Fomento para sacar á licitacion durante el período electoral dos carreteras en la provincia de Granada, así como las razones que haya podido tener para dejar sin efecto el anuncio de esas licitaciones 15 dias despues de haberse anunciado.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: Ya comprenderá el Sr. Villavicencio que yo no puedo contestar á su pregunta. El señor Ministro de Fomento tendrá noticia de ella, y no dudo de que la contestará satisfactoriamente.

El Sr. **Villavicencio**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Hacienda porque me facilita la manera de explicar cuando llegue el caso mi pregunta.

El Sr. **Fiol**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de Fomento se sirva remitir al Congreso á la mayor brevedad una nota de todas las carreteras sacadas á subasta desde la disolucion de las últimas Cortes.

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en noticia del Sr. Ministro de Fomento.

Se leyó la siguiente proposicion.

«Pedimos al Congreso se sirva acordar el nombramiento de una comision de 21 Sres. Diputados que examinen los expedientes administrativos referentes á la fundacion y operaciones de las sociedades de seguros, de crédito y de obras públicas establecidas en España desde el año 1848, y continúe la informacion parlamentaria acerca de las mismas iniciada en las Cortes Constituyentes y continuada en el anterior Congreso, proponiendo al mismo en su dia lo que crea oportuno.

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1872.—Pedro Calderon y Herce.—Francisco Pi y Margall.—Aureliano Linares Rivas.—Matías Lopez.—Nicasio Perez.—Fernin Villaamil y Cancio.—Joáquin Sanromá.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Calderon y Herce**: La proposicion de que se acaba de dar cuenta fué iniciada en las Cortes Constituyentes por el Sr. D. Gabriel Rodriguez, y reproducida por el mismo en el Congreso anterior. Si el Sr. Rodriguez hubiera tenido asiento en este Congreso, él la hubiera reproducido; pero como esto no se ha verificado, tengo yo el honor de hacerlo, á fin de que se continúen los trabajos realizados por las dos comisiones anteriores.

Tomada en consideracion, se acordó que no pasase á las secciones y se aprobó desde luego.

Subiendo á la tribuna el Sr. Ministro de Hacienda leyó los presupuestos para 1872-73, y varios proyectos de ley para la reduccion del déficit y saldo de la Deuda flotante del Tesoro.

El Sr. **Presidente**: Estos proyectos pasarán á las secciones para el nombramiento de comision. Se suspende la sesion para que se constituyan las secciones; despues continuará la sesion pública.

Eran las cinco ménos cuarto.

Abierta de nuevo la sesion á las seis y cuarto, y entrando en la orden del dia, se aprobaron sin discusion los dictámenes de la comision de actas relativos á los distritos de Coamo y Ponce, provincia de Puerto-Rico, y al de la Nava, provincia de Valladolid, y fueron admitidos y proclamados Diputados respectivamente por dichos distritos los Sres. Cortés Llano, Becerra y Pimentel.

El Congreso quedó enterado de que el Sr. Anciola renunciaba el cargo de Ingeniero de la provincia de Madrid, optando por el de Diputado.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comision de actas proponiendo la aprobacion de las referentes á los distritos del Mercado (Valencia), Ecija (Sevilla) y Córdoba.

Se recibieron con aprecio 450 ejemplares del libro titulado *El Rey en Madrid y en provincias*, que se acordó repartir á los Sres. Diputados.

El Sr. **Presidente**: El Congreso acordó en la primera sesion ordinaria que se regiria interinamente por el reglamento de 1847 hasta su constitucion definitiva. Se va á preguntar si se acuerda que el mismo reglamento siga rigiendo en lo sucesivo mientras no se acuerde otra cosa.

Hecha la pregunta, dijo

El Sr. **Sorri**: Cuando se propuso que el reglamento de 1847 seguiria hasta la constitucion definitiva del Congreso, me levanté para hacer notar que daba poca latitud á la discusion de actas. Ahora debo indicar tambien que segun ese reglamento no se pueden discutir más que dos enmiendas al mensaje, cuando segun el reglamento de 1854, por el cual se rigieron las Cortes Constituyentes de 1869 y las ordinarias de 1871, se pueden discutir todas. Yo ruego á la mayoría que, puesto que tiene la ventaja de poder decidir las cuestiones cuando llega el caso de votar, tenga con las oposiciones la deferencia de dejar que discutan con toda la amplitud posible.

El Sr. **Presidente**: La mesa, que cree que el reglamento de 1847 se aceptó por muchos de los señores que se sientan en la izquierda, tenia el deber de hacer esa pregunta, y no puede ménos de insistir en ella.

El Sr. **Sorri**: No hago cargo á la mesa por hacer la pregunta; ántes bien creo que estaba en la obligacion de hacerla. En cuanto á lo demás, el Sr. Presidente, que ocupa un sitio muy elevado, podrá juzgar mejor que yo de las votaciones; pero yo tenia entendido que mis compañeros no querian ese reglamento.

Hecha la pregunta, y habiéndose pedido por algunos señores Diputados que fuera nominal, se verificó así, resultando aceptado el reglamento de 1847 en la misma forma en que habia regido hasta la constitucion del Congreso, por 100 votos contra 47, en esta forma:

Señores que dijeron sí:

Merelles.	Linares.
Martinez (D. Cándido).	Navarro Rodrigo (D. Antonio).
Rico y García.	Chico de Guzman.
Gonzalez Romo.	Gamero Civico.
Alvarez Jimenez.	Gallostra.
Santos.	Villalva.
Lopez Guijarro.	Rodriguez Castro.
García Martino.	Lopez Castilla.
Lopez de Ayala.	Gonzalez de la Peña.
Sanz y Posse.	Montes.
Robledo.	Pons.
Cruzada Villaamil.	Abeleira.
Roca.	Maluquer.
Gutiérrez de la Vega.	Muñoz Sepúlveda.

Lafuente. Rodríguez Seoane.  
 Barrenechea. Lladós.  
 Párias. Clavijo.  
 Bayona. Curiel y Castro.  
 Martínez Brau. Gullón (D. Anaeto).  
 Candau. Pérez y Pérez (D. Vicente).  
 Angulo. López Bustamante.  
 Herrando. Pisa Pajares.  
 González Fiori. Fabra y Floreta.  
 Díaz Quijano. Cadenas.  
 Marqués de Castroserna. Sánchez García.  
 Romero Ortiz. Vida.  
 Terrero. Zugasti.  
 Arenal. Sánchez Milla.  
 Fontes. Soria Santa Cruz.  
 Ardanaz. Morcillo.  
 Capdepon Martínez. Toreno (Conde de).  
 Rute. Ferrer y Soriano.  
 Isasa. Parras.  
 González (D. Venancio). Corbacho.  
 Saavedra. Aristegui.  
 Laguna. González Roncero.  
 Ratés. Risueño.  
 Balaguer. Chacon (D. Ricardo).  
 Bañón (D. Joaquín). Calbó.  
 Álvarez Mariño. Tagle.  
 Mansi. Moreno Abadía.  
 Cazorro. Alonso Martínez.  
 Villarroya. Carballo.  
 Parra. Zabálburu.  
 Agramonte de Valdecabriel Fernández de la Hoz.  
 (Conde de). López y López (D. Matías).  
 Gullón (D. Pio). Ulloa (D. Augusto).  
 Lois. Herrera (D. Cristóbal Martine) de  
 Elduayen. Malcampo.  
 Alau. Sr. Presidente.  
 Becerra Armesto.  
 Total, 400.

Señores que dijeron no:

Moreno Rodríguez. Agulló.  
 Ulloa (D. Juan). Villalonga.  
 Boet. Somolinos.  
 Romero Giron. Alonso Grimaldi.  
 Moncasi. Villamil Cancio.  
 Quintana y Ramon. Ruiz Gomez.  
 Ruiz Capdepon. Mosquera.  
 Moreno Portela. Chao.  
 Martos (D. Enrique). Pi y Margall.  
 Sorní. Vidal y Bannasser.  
 Gonzalez Alegre. Ladico.  
 Anglada. García Lopez.  
 Soler y Plá. Villavicencio.  
 Rius. Sanchez Yago.  
 Fernandez Izquierdo. Soriano Plasent.  
 Montero Guijarro. Alvarez Lopez.  
 Rosell y Gil. Llano y Pési.  
 Gomez Marin. Ripoll.  
 Fuentes Campos. Fiol.  
 Valera (D. José María). Orens (D. Antonio).  
 Salmeron y Alonso. Blanc.  
 Rozas y Pomar. Pascual y Orrios.  
 Gil Burgos. Martos (D. Cristino).  
 Rodríguez Sepúlveda.  
 Total, 47.

El Sr. Conde de **Toreno**: Presento al Congreso una informacion judicial practicada ante el Juzgado de Lugo, en la cual se prueban las coacciones que han tenido lugar en el pueblo de Villalva, Ayuntamiento de Otero de Rey.

El Sr. **Pi y Margall**: Presento tambien al Congreso tres actas notariales relativas á la eleccion de Córdoba, en las cuales se prueba que en muchos colegios se han negado á los electores las cédulas duplicadas para votar, á pesar de identificar las personas, y que á la puerta de otros habia Guardia civil que impedia entrar á los electores de oposicion. Y en vista de ellas, ruego á la comision de actas que, segun ha tenido la costumbre de hacerlo cuando se han presentado nuevos documentos, retire el dictámen.

El Sr. **Secretario** (Moreno Rodriguez): Pasarán á la comision de actas.

El Sr. **Presidente**: Orden del dia para el lunes: Los dictámenes de actas que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesion. Eran las siete.

SOCIEDADES

Sociedad española de Crédito comercial.

Cláudio Coello, 13, 2.º

Habiéndose presentado una proposicion aceptable para la venta de la casa núm. 13 de la calle de Cláudio Coello, el Consejo de administracion ha acordado se saque á subasta dicha finca el dia 20 del actual, á la una de la tarde, en el local de las oficinas.

Madrid 11 de Mayo de 1872.—Por acuerdo del Consejo de Administracion, el Vocal, Juan Francisco Diaz. X—1844—3

Crédito castellano.

La Junta de gobierno y comision interventora han acordado enajenar en remate público extrajudicial las acciones que posee del ferro-carril de Alar á Santander; las de la Sociedad *Union castellana* y tres pagarés protestados, cargo de los señores D. José Leon y compañía, en estado hoy de liquidacion.

La subasta tendrá lugar en las oficinas de esta Sociedad el dia 15 del corriente y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Valladolid 6 de Mayo de 1872.—Por acuerdo de la junta de gobierno y comision interventora, el Secretario de la Sociedad, Julian Majada. X—1834

La Tutelar.

La Direccion recuerda á los señores suscritores que, con arreglo á lo que disponen los artículos 40 á 44 de los estatutos, es indispensable que en los seis meses que median desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1872 deben presentarse en esta oficina las fés de vida de los asegurados en las pólizas comprendidas en la liquidacion del corriente año. La falta de presentacion de aquellos documentos origina para el imponente la pérdida del capital impuesto.

Madrid 4.º de Mayo de 1872.—El Director, P. de Vargas. X—1781—2

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 11 de Mayo de 1872, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 40.	Dia 41.
Renta perpétua al 3 por 100.....	26'05	26'00-26'10-05-26'00 25'80-75-80
pequeños á plazo.....	26'10	26'25 15-26'00-25'90-95 25'55 fin cor. fir.
Idem id. exterior al 3 por 100.....	31'60	31'60-10-25 "
pequeños.....	31'60	"
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.....	401'50	401'40
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	72'55	72'50-65-40-71'00 72'00
no publicado á plazo.....	"	71'00 fin cor. fir; 70'65 fin cor. vol.
Idem id.—En cantidades pequeñas.....	72'75	"
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	"	79'50-10-30
Billetes de la Deuda flotante del Tesoro al 42 por 100.—De 4.º de Junio de 1872.....	96'50	"
De los 4 vencimientos.....	93'25	"
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs. no publicado.....	53'00	53'10 51'75 p.
no publicado.....	481'00	481'00 p.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete..... par.	"	Lugo..... par p.	"
Alicante..... " 4'18	"	Málaga..... par.	"
Almería..... " 4'14	"	Murcia..... " 4'12 d.	"
Avila..... 4'12 p.	"	Orense..... par.	"
Badajoz..... " 4'14 p.	"	Oviedo..... " 4'18	"
Barcelona..... " 5'18	"	Palencia..... par p.	"
Bilbao..... " 7'18 d.	"	Pamplona..... " 4'14 d.	"
Burgos..... " 3'18	"	Pontevedra..... " 4'18	"
Cáceres..... par.	"	Salamanca..... 4'14	"
Cádiz..... " 3'14	"	San Sebastian..... " 3'18	"
Castellón..... par.	"	Santander..... " 3'14	"
Ciudad-Real..... 4'14 p.	"	Santiago..... " 4'12	"
Córdoba..... " 4'12	"	Segovia..... par p.	"
Coruña..... " 4'12	"	Sevilla..... " 4'12	"
Cuenca..... " "	"	Soria..... par p.	"
Gerona..... 4'14	"	Tarragona..... par.	"
Granada..... " 3'18	"	Teruel..... par.	"
Guadalajara..... 3'14	"	Toledo..... par.	"
Huelva..... " "	"	Valencia..... " 3'18 p.	"
Huesca..... " 4'14	"	Valladolid..... par.	"
Jaen..... " 4'14	"	Vitoria..... " 4'12	"
Leon..... par.	"	Zamora..... 4'14	"
Lérida..... par.	"	Zaragoza..... " 4'12	"
Logroño..... par.	"		

Bolsas extranjeras.

PARIS 10 Mayo.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 30 1/8.  
 LONDRES 10 Mayo.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 24 1/4.  
 Idem exterior, á 29 3/4.  
 Fondos franceses. { 3 por 100..... á 54'85  
 { 4 1/2 por 100..... á 79'00  
 { 5 por 100..... á 87'85  
 Consolidados ingleses..... á 93 1/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'85.  
 Paris, á 8 dias vista, 5'40 d

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Mayo de 1872.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO				
		Seco.	Humedecido.			
8 de la m.	706.75	5.9	2.4	N. E. ...	Viento.	Despejado.
9 de la m.	707.03	12.4	6.8	N. N. E. ...	Idem.	Idem.
12 del dia.	706.77	15.7	8.7	N. N. E. ...	Idem.	Nubecillas.
3 de la t.	705.73	15.4	7.6	N. N. E. ...	Idem.	Idem.
6 de la t.	705.44	13.4	6.5	N. E. ...	Idem.	Celajes.
9 de la n.	705.93	10.2	5.0	N. E. ...	Brisa.	Poco nub.º
Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 17.0						
Idem mínima de id..... 4.5						
Diferencia..... 12.5						
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto..... 2.7						
Idem máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra..... 25.6						
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 46.8						
Diferencia..... 21.2						
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... "						

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 47 pesetas la arroba; de 0'64 á 0'88 la libra, y á 4'55 el kilogramo.  
 Idem de carnero, á 0'65 pesetas la libra, y á 4'43 el kilogramo.  
 Idem de cordero, á 4'43 pesetas el kilogramo.  
 Idem de ternera, de 4'37 á 2 pesetas la libra, y de 2'97 á 4'36 el kilogramo.  
 Tocino añejo, á 48'50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'78 el kilogramo.  
 Jamon, de 20 á 25 pesetas la arroba; de 4'12 á 4'50 la libra, y de 2'43 á 3'25 el kilogramo.  
 Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo.  
 Garbanzos, de 6 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'70 la libra, y de 0'50 á 1'32 el kilogramo.  
 Judías, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo.  
 Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'63 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo.  
 Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo.  
 Idem mineral, de 0'81 á 0'94 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'10 el kilogramo.  
 Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.  
 Jabon, de 12 á 13 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 4'02 á 4'28 el kilogramo.  
 Patatas, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y de 0'43 á 0'47 el kilogramo.  
 Trigo, de 44'87 á 44'06 pesetas la fanega, y de 21'49 á 25'45 el hectólitro.  
 Cebada, de 6'50 á 7 pesetas la fanega, y de 41'77 á 42'67 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.....	405
Carneros.....	92
Corderos.....	739
Terneras.....	28
Cabritos.....	26

TOTAL..... 990

Su peso en libras.... 69.576.—Idem en kilogramos.... 32.005'317

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pls. Cént.
Toledo.....	3.761'39
Segovia.....	4.739'60
Atocha.....	3.518'27
Alcalá ó carretera de Aragon.....	526'43
Bilbao.....	491'43
Estacion del Mediodia.....	5.996'33
Idem del Norte.....	2.168'71
Diligencias y correos.....	3'62
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.....	6.451'28
TOTAL.....	24.656'76

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Mayo de 1872.—El Alcalde Presidente, Marques de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

VIDA DE JESUCRISTO, ESCRITA EN EL AÑO 1600 POR EL M. R. P. M. Fr. Fernando de Valverde, de la Orden de ermitaños de San Agustin. Aprobada por la censura eclesiástica.

Esta obra se publicará por entregas de 16 páginas en folio, con buen papel y esmerada impresion. Constará de 50 á 60 entregas, y si excediera de este número se darán gratis.

Al final se publicará la lista de los señores suscritores. Cada semana se repartirá una entrega por lo ménos.

Precios de la suscripcion.

Cada entrega costará un real en toda España. No se servirá ningun pedido de provincias si no se acompaña el importe de 10 entregas.

Las suscripciones y reclamaciones se dirigirán á D. Valentin Rozalen, calle de Preciados, núm. 5, almacén de papel. Se suscribe en las principales librerías.

Santos del dia.

Santo Domingo de la Calzada, confesor, y San Pancracio, mártir.

Cuarenta Horas en el Hospital de Monserrat

Espectáculos.

**Teatro de la Zarzuela.**—A las nueve de la noche.—Funcion 31 de abono.—Turno 1.º—*Maria di Rohan*, ópera en tres actos.

**Teatro y Circo de Madrid.**—A las ocho y media de la noche.—Funcion 15 de abono.—Turno 3.º impar.—*La Favorita*, ópera en cuatro actos.

**Teatro Martin (Santa Brigida, núm. 3).**—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 237 de abono.—Turno impar.—La comedia de magia en cuatro actos, nueva, original y en verso, titulada *La leyenda del diablo*.

**Teatro de Variedades.**—A las ocho y media de la noche.—*Una noche en Trijuque*.—*No era á ella*.—*Paco y Manuela*.—*La mamá de mi mujer*.—*Los encantos de la voz*.

**Circo-teatro de Price.**—A las cuatro y media de la tarde y nueve de la noche.—Grandes y variadas funciones en que tomarán parte los principales artistas de la compañía y los hermanos Leones.

**Teatro-Café de Capellanes.**—A las ocho y media de la noche.—*Revista de Madrid*.—Baile.—A las nueve y media: *El secreto en el espejo*.—Baile.—A las diez: *La venida del Mesias*.—Baile.—A las diez y media: *Revista de Madrid*.—Baile.—A las once y media: *Matrimonios al vapor*.—Baile.

**Salon Esclava.**—A las cuatro y media de la tarde: *El primer beso*.—Baile.—*El secreto en el espejo*.—Baile. A las ocho y media de la noche.—*Las diabluras de Perico*.—Baile.—A las nueve y media: *La herencia de un sobrino*.—Baile.—A las diez y media: *La noche de Villar*.—Baile.—A las once: *Anton Perulero*.—Cuadros disolventes.

**Plaza de Toros.**—Hoy, á las cinco en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, se verificará la sexta funcion ordinaria de la temporada.